



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

9 DE JUNIO DE 2021

No. 614

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México 3
- ◆ Decreto por el que se Abroga la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2011 y se Expide la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México 16
- ◆ Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 39
- ◆ Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracciones XXII, XXIII, XXXVIII, XLV, L, LI, LXVIII, LXXXII; 5; 7, 8; 9; 10; 15; 17; 23; 23 BIS; 27; 47, fracciones XIV, XV, XX; 48; 52; 62; 70; 80; 83; 89; 90; 91; 113; 139; 151; 153; 154; 158; 169 y 178, todos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México 40
- ◆ Decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 13; la fracción XVIII del artículo 58; la fracción XI y XII del artículo 89 y se adiciona: un Capítulo Décimo Noveno Titulado “Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación” que contiene los artículos 88 Bis, 88 Ter, 88 Quáter; y, la fracción XIII al artículo 89 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 47
- ◆ Decreto por el que se reforma la denominación de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal por el de Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, así como la denominación del capítulo I, II y IV del Título Segundo, se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 42, 46, 47, 47 bis, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58 y 59 49

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Resolución por la que se autoriza a “Bank Of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple” como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería que se indican 63

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Asambleas Ciudadanas a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Ciudad de México 66

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Programa de Operación Logística para la Recolección y Transmisión de los Resultados de la Elección de las Personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021, (IECM/ACU-CG-315/2021) 74
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el formato de Acuerdo que los Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación utilizarán para determinar y asignar las Concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2020-2021, (IECM/ACU-CG-319/2021) 101

PODER LEGISLATIVO

Auditoría Superior

- ◆ Acuerdo por el que se establecen sus días inhábiles 130

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos para consulta a diversos Avisos emitidos 133

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Junta de Asistencia Privada.-** Licitación Pública Nacional, número JAP/DA/LPN/01/2021.- Adquisición de bienes tecnológicos, licenciamientos e implementación 134
- ◆ **Alcaldía en Venustiano Carranza.-** Licitaciones Públicas Nacionales, números 3000-1061-003-2021 y 3000-1061-004-2021.- Convocatoria N°. 003/2021.- Contratación de obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública en el sistema de drenaje, así como de agua potable 135

EDICTOS

- ◆ Juicio Ejecutivo Mercantil.- Expediente, número 625/2018 (Tercer Publicación) 138
- ◆ **Aviso** 139

PODER EJECUTIVO**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****I LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 47, de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de evaluación. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto establecer:

- I. Los objetivos y principios de la evaluación externa de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión y acciones de la Administración Pública y de las Alcaldías;
- II. El fortalecimiento y las mejoras de los programas, estrategias, proyectos, acciones y políticas públicas;
- III. Las reglas para la integración y funcionamiento del Consejo;
- IV. El proceso integral de evaluación, y
- V. Los mecanismos de coordinación y participación ciudadana en el proceso de evaluación.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: Conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. Alcaldías: Órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- III. Comités de Evaluación: Comités encargados de las evaluaciones y, en su caso, de elaborar recomendaciones;
- IV. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
- V. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;

- VI. Consejo: Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- VII. Consejo Ciudadano: Grupo de carácter honorífico conformado por personas, encargado de proponer al Congreso de la Ciudad de México las ternas para integrar el Consejo;
- VIII. Personas Consejeras: Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- IX. Ciudad: Ciudad de México;
- X. Estatuto: Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- XI. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XII. Ley: Ley de Evaluación de la Ciudad de México;
- XIII. Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XIV. Sistema de Derechos Humanos: Sistema Integral de Derechos Humanos en la Ciudad de México, y
- XV. Sistema de Planeación: Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 3. La evaluación en la Ciudad se realizará con base en los siguientes enfoques y principios de Derechos Humanos así como en las perspectivas transversales, que para tal efecto, señale la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, en atención a lo siguiente:

A. Enfoques

- I. Derechos: Herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso, su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;
- II. Resultados: Conjunto de criterios, objetivos y metas definidas en la planeación, que orientan la acción pública para el cumplimiento de logros basados en niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos, así como los mecanismos de corrección oportuna, capacidad de aprendizaje y sistematización de prácticas y acciones de desarrollo, y
- III. Oportunidades de gestión productiva: Acceso efectivo a medios de financiamiento para la realización de actividades productivas de generación de ingresos para todas las personas que así lo requieran o necesiten;

B. Principios

- I. Perspectiva de género: Enfoque analítico y crítico que permite comprender las desigualdades construidas entre mujeres y hombres, así como orientar las acciones públicas para disminuir las brechas de desigualdad, la discriminación y la violencia de género. La participación de las mujeres en las decisiones políticas, sociales y económicas, así como la erradicación de la discriminación por razones de género, como objetivos prioritarios de las políticas públicas y presupuestos;
- II. Igualdad: Las políticas públicas deberán perseguir la disminución continua de las brechas de desigualdad, así como el acceso al conjunto de los bienes públicos y el abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana;

- III. **Integralidad:** Promoverá la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, a través de una perspectiva común, transversal, intersectorial y coherente para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;
- IV. **Justicia distributiva:** Enfoque de justicia social y de redistribución de la riqueza, a fin de fomentar la aplicación equitativa de las acciones gubernamentales;
- V. **Progresividad:** Incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;
- VI. **Universalidad:** Los derechos humanos son inherentes a todas las personas por igual, sin distinción de cualquier condición de la diversidad humana y social, y
- VII. **Territorialidad:** Cuando los programas no sean universales, se evaluará la aplicación del principio de territorialidad, el cual consiste en la selección de espacios territorialmente por manzanas, Áreas Geo Estadísticas Básicas, colonias o demarcaciones territoriales seleccionadas con criterios socioeconómicos reflejados en indicadores de pobreza o desarrollo social, en los que confluyan, se articulen y complementen las diferentes políticas y programas.

Artículo 4. La evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública y de las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades y los derechos humanos, y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

La evaluación será interna y externa, tendrá por objeto detectar deficiencias y fortalezas; constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno.

La evaluación interna será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública y las Alcaldías que ejecuten programas en materia de desarrollo económico, social, urbano, rural, seguridad ciudadana y medio ambiente, conforme a los lineamientos que emita el Consejo y a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

La evaluación externa es la que ejecutará el Consejo a los entes de la Administración Pública y las Alcaldías, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 5. Los resultados de la evaluación de las políticas, programas y acciones de gobierno que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías en la Ciudad conforme a lo dispuesto por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, serán instrumentos esenciales para orientar la planeación, la programación y el presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas.

Los procesos de evaluación normados en esta Ley tendrán la finalidad siguiente:

- I. Mejorar el diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones para elevar el bienestar social, la calidad de vida y garantizar el derecho de las personas vecinas y habitantes de la Ciudad, al buen gobierno y a la buena administración pública;
- II. Contribuir a la articulación de esfuerzos institucionales encaminados a combatir y erradicar la pobreza, los diferentes tipos de exclusiones y carencias que sufre la población de la Ciudad, así como reducir las brechas de desigualdad social, económica y territorial;
- III. Fortalecer las acciones para el cumplimiento y ampliación en el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales reconocidos en la Constitución;

- IV. Contribuir a mejorar la calidad técnica y la consistencia de los programas, estrategias, acciones y políticas de la Administración Pública y de las Alcaldías en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, y
- V. Retroalimentar los procesos de planeación de la Ciudad y el fortalecimiento del Sistema de Planeación, conforme a la legislación en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN

Artículo 6. El Consejo es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías.

Su funcionamiento será regulado por el Estatuto Orgánico, que al efecto expida el propio Consejo.

Artículo 7. El Congreso asignará el presupuesto necesario para garantizar de manera oportuna y eficiente el cumplimiento de las obligaciones conferidas al Consejo.

Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la evaluación externa de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión y acciones de la Administración Pública y de las Alcaldías, en materia de desarrollo social, económico, urbano y rural; así como medio ambiente y seguridad ciudadana;
- II. Aprobar las metodologías y, en su caso, los indicadores a efecto de:
 - a) Medir las condiciones de pobreza, el índice de bienestar social, la desigualdad de la Ciudad y publicar sus resultados;
 - b) Medir el avance en materia de desarrollo económico, urbano y rural, así como en materia de medio ambiente y seguridad ciudadana, y
 - c) Realizar la evaluación de políticas y programas sociales y económicos.
- III. Remitir un informe de actividades y explicativo al Congreso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción Local sobre la acciones y resultados de las evaluaciones, cuando menos una vez al año, a efecto de revisar el gasto presupuestario y la evaluación de las políticas públicas;
- IV. Aprobar el Programa Anual de Evaluaciones;
- V. Aprobar la integración de los Comités de Evaluación;
- VI. Aprobar y modificar su Estatuto Orgánico;
- VII. Aprobar, a propuesta de los Comités de Evaluación, las recomendaciones para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones de gobierno;
- VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en los términos que esta Ley señala;

- IX. Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo para su remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas; la cual deberá integrarlo, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que remita al Congreso, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- X. Analizar y en su caso, aprobar la opinión técnica derivada de la evaluación sobre la orientación y distribución del gasto público y del Presupuesto de Egresos de la Ciudad, para su remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XI. Presentar ante el Congreso iniciativas de reformas legales o constitucionales, en el ámbito de su competencia;
- XII. Presentar acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y acciones por omisión legislativa, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Aprobar el programa de capacitación para las personas enlaces de la Administración Pública y de las Alcaldías, responsables de la planeación y la evaluación de programas y acciones de gobierno;
- XIV. Diseñar indicadores y metodologías para la evaluación de políticas y programas sociales y económicos;
- XV. Establecer acciones de coordinación con el Instituto de Planeación y la instancia ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- XVI. Elaborar lineamientos para evaluación interna de los entes de la Administración Pública y las Alcaldías;
- XVII. Establecer el proceso de evaluación para verificar el cumplimiento progresivo de las metas del Sistema Integral de Derechos Humanos y del Sistema de Planeación;
- XVIII. Celebrar acuerdos y convenios interinstitucionales con entidades equivalentes nacionales e internacionales, instituciones de educación superior, entidades de la Administración Pública y Alcaldías, que favorezcan la cooperación en materia de evaluación de programas y políticas, la medición de las condiciones de pobreza, desigualdad y acceso a los derechos sociales; así como con las áreas de evaluación de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México, y
- XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. El Consejo se conformará por cinco personas consejeras electas por mayoría calificada del Congreso, el número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a tres.

Las personas consejeras durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificadas por única ocasión, por un periodo igual. Dicha prórroga estará sujeta, en su caso, a la aprobación por mayoría calificada del Congreso.

Artículo 10. Para ser persona consejera se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México durante los tres años anteriores al día de la designación;
- III. Contar con conocimiento y experiencia comprobable cuando menos de 5 años en el campo de la evaluación, o en alguna de las áreas de bienestar, pobreza y desigualdad, políticas sociales, económicas, de medio ambiente, de seguridad ciudadana o de desarrollo urbano y rural;
- IV. Contar con título y cédula profesional;
- V. No tener conflicto de intereses para el desempeño de su encargo;

- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación;
- VII. No estar inhabilitada para ocupar cargos públicos, y
- VIII. Gozar de buena reputación.

En la integración del Consejo se cumplirá con el principio de paridad de género y se garantizará que, al menos tres de las personas consejeras, pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo de Ciencia y Tecnología.

Artículo 11. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Para que exista el quórum legal, se requerirá la asistencia de, al menos, tres personas consejeras, dentro de las cuales se deberá encontrar la persona titular de su presidencia. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la persona titular de la presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

La organización y funcionamiento del Consejo será establecida en su Estatuto Orgánico.

Artículo 12. La persona titular de la presidencia del Consejo durará cuatro años en su encargo y podrá ser reelecta hasta por un periodo más, será designada por las mismas personas integrantes del Consejo, y a efecto de garantizar la paridad de género deberá ser alternado en cada periodo, a excepción de que sea ratificada por un periodo más.

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo y emitir voto de calidad en caso de empate;
- III. Poner a consideración del pleno los asuntos tratados en las sesiones y someterlos a votación;
- IV. Proponer al Consejo el Programa Anual de Evaluaciones;
- V. Proponer el proyecto de Presupuesto al Consejo, una vez aprobado por el mismo remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- VII. Representar al Consejo ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto de Planeación y el Sistema Integral de Derechos Humanos;
- IX. Establecer las políticas generales y líneas de acción a las que se sujetará el Consejo en el ámbito administrativo;
- X. Suscribir los convenios de colaboración con centros de investigación, universidades, organizaciones de los sectores: público, social y privado, nacionales e internacionales, así como entes de la administración pública local y de otras entidades federativas y gobiernos locales, que el Consejo requiera para el cumplimiento de sus tareas, y
- XI. Las demás requeridas para el desarrollo de sus funciones y las del Consejo.

Artículo 14. Son funciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz;
- II. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo, así como enviar a las personas consejeras documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día;

- III. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- IV. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterlo a aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas por las personas consejeras;
- V. Dar seguimiento e Informar al Consejo, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VI. Remitir los documentos que serán puestos a consideración del Consejo;
- VII. Representar legalmente al Consejo, cuando la persona titular de la Presidencia del Consejo lo designe para asuntos específicos;
- VIII. Realizar las actividades tendientes al cumplimiento y seguimiento de los acuerdos emanados del Consejo y las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las del Consejo, y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las del Consejo.

Artículo 15. El Consejo de evaluación deberá contar con las unidades administrativas que su estructura requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

La organización y estructura de estas Unidades serán establecidas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 16. El Consejo contará con un Órgano Interno de Control, adscrito al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas en los términos previstos en la Constitución y las Leyes.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 17. El Congreso integrará el Consejo Ciudadano a través de una convocatoria pública abierta y por mayoría calificada.

Artículo 18. El Consejo Ciudadano será integrado por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente.

Artículo 19. Las personas candidatas a ser consejeras, serán propuestas al Congreso por el Consejo Ciudadano.

Artículo 20. El Consejo Ciudadano y el Congreso, deberán considerar los siguientes criterios al momento de seleccionar a las personas consejeras:

- I. Calidad, relevancia e idoneidad del trabajo académico y de investigación realizada por las personas aspirantes en alguna de las materias enumeradas en el artículo 47, numeral 3 de la Constitución;
- II. Experiencia previa en órganos de evaluación;
- III. Máximo grado de Estudios, y
- IV. En su caso, el nivel dentro del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 21. En el proceso de selección de las personas integrantes del Consejo se establecerán condiciones que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad. Se integrarán expedientes de cada persona aspirante, los cuales serán públicos y constituirán la base para la selección de las ternas. Lo anterior, con las reservas que la ley determine en materia de protección de datos personales;

Artículo 22. Si alguna persona consejera cesa anticipadamente en su encargo por deceso, renuncia o cualquier situación no prevista en esta Ley, el Consejo Ciudadano emitirá convocatoria pública para integrar los encargos y plazos vacantes, de acuerdo con el procedimiento previsto para las designaciones.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

Artículo 23. Los Comités de Evaluación son los encargados de evaluar las políticas, programas y acciones que ejecutan los entes de la Administración Pública y las Alcaldías respectivamente, en materias de desarrollo económico, desarrollo social urbano y rural, seguridad ciudadana y medio ambiente. Las recomendaciones que estos emitan serán vinculantes para orientar el mejoramiento de las mismas.

Artículo 24. La integración de los Comités será de, por lo menos, dos personas consejeras y una tercera persona experta en la materia, su funcionamiento será regulado por el Estatuto Orgánico que emita el Consejo.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN LABORAL DEL CONSEJO

Artículo 25. El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se adquiriera por cualquier título;
- II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo con el presupuesto, y
- III. Los demás bienes, recursos y derechos que adquieran por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El patrimonio del Consejo será inalienable e inembargable.

Artículo 26. El personal del Consejo deberá sujetarse a lo establecido en la ley que regule las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 Apartado C de la Constitución.

En ningún caso, el personal del Consejo y las personas consejeras podrán percibir remuneración superior a la del Presidente de la República.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y DE LAS RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 27. La evaluación externa tendrá por objeto:

- I. Revisar periódicamente el diseño, la implementación, los resultados y el impacto de las políticas públicas, programas, proyectos y, en general, las acciones institucionales que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías en las áreas de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y su grado de contribución para el acceso y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución;
- II. Emitir observaciones;

- III. Emitir recomendaciones vinculatorias, destinadas a la orientación de mejoras a las políticas, programas y acciones;
- IV. Dar seguimiento y analizar el impacto de las políticas, los programas, los proyectos y las acciones del Gobierno Federal que tengan incidencia en la población de la Ciudad, y
- V. Generar opiniones que serán consideradas en el proceso presupuestario e incidirán en la orientación del gasto público.

CAPÍTULO II DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 28. Previo a la emisión de recomendaciones y con base en la evaluación, los Comités podrán elaborar observaciones para la mejora del diseño y operación de políticas públicas, programas, acciones y proyectos de inversión, las cuales serán remitidas formalmente a las entidades evaluadas. Todas las observaciones y recomendaciones emitidas por el Consejo deberán estar debidamente motivadas y fundadas.

Artículo 29. Se entenderá por observación el documento no vinculatorio que emite alguno de los Comités de Evaluación, dirigido a un ente de la Administración Pública o Alcaldía, derivada del análisis de la evaluación externa, por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas y la política social para su mejora. El Comité someterá al Consejo las observaciones para su discusión y eventual aprobación.

Artículo 30. Se entenderá por recomendación al señalamiento de carácter vinculatorio en la orientación al mejoramiento de las políticas, programas y acciones. Es propuesto por el Comité de evaluación y aprobado por el Consejo, dirigido a un ente de la Administración Pública o Alcaldía.

Artículo 31. A partir de la fecha en la que el Comité de Evaluación notifique las observaciones, las entidades evaluadas contarán con treinta días hábiles para dar respuesta y aportar, en su caso, toda la información y evidencia documental que a su derecho convenga. Durante este periodo se garantizará el derecho de audiencia de las personas representantes de los entes evaluados ante el Comité, para aclarar o subsanar las observaciones formuladas.

Artículo 32. Los Comités, con base en la evaluación y en el desahogo de las observaciones, elaborarán, en su caso, las propuestas de recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, las cuales serán aprobadas por el Consejo.

Artículo 33. Las recomendaciones se notificarán formalmente a los entes evaluados en un plazo no mayor a cinco días hábiles desde su aprobación por el Consejo. Los entes contarán con quince días hábiles posteriores a la notificación para responder al Consejo sobre las formas y mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones.

Artículo 34. El Consejo dará seguimiento a las recomendaciones formuladas, a través de los procedimientos que se definan en su Estatuto. En caso de incumplimiento de las recomendaciones se dará vista al Órgano Interno de Control, para realizar la investigación correspondiente.

Artículo 35. Los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación una vez que tengan carácter definitivo, deberán ser publicados en el sitio oficial del Consejo de Evaluación para su difusión.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN MACROSOCIAL DEL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 36. El Consejo deberá establecer parámetros de satisfacción de las necesidades humanas concordantes con los derechos sociales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y los convenios y tratados de los que el Estado Mexicano forme parte. El Consejo definirá, aprobará, evaluará y, en su caso, modificará el método de medición de la pobreza, el cual determinará los umbrales para alcanzar un nivel de vida digno.

Artículo 37. El método de medición de las condiciones de pobreza será multidimensional y considerará las dimensiones e indicadores siguientes:

- I. Ingresos en Hogares. En esta dimensión se considerará una cuantía de recursos económicos para que los hogares y las personas adquieran los satisfactores mínimos de las necesidades de alimentación, incluyendo lo necesario para el almacenamiento, preparación y consumo de alimentos; higiene personal y de vivienda; vestido, calzado y accesorios; transporte; pago de servicios y contribuciones; recreación y cultura y cuidados personales;
- II. Necesidades básicas. Para esta dimensión se considerarán los indicadores siguientes:
 - a) Nivel educativo, considerando la educación obligatoria de acuerdo con la edad;
 - b) Acceso a los servicios integrales de salud de las personas integrantes del hogar, considerando como satisfactorio contar con acceso a los niveles primario, secundario y terciarios de salud, ya sea por contar con servicios provistos por una institución pública o contar con la capacidad económica para contratar seguro voluntario en una institución de salud;
 - c) Acceso a los servicios de seguridad social de las personas integrantes del hogar, considerando como satisfactorios la cobertura de riesgos asegurados por las instituciones de seguridad social o la capacidad económica de las personas y los hogares para hacer frente a los riesgos que cubre la seguridad social;
 - d) Vivienda. El indicador de la vivienda tomará como referente los materiales de ésta, aquellos estructuralmente sólidos, protectores de las inclemencias del clima, de buen comportamiento térmico y de limpieza fácil. En lo referente a la adecuación de los espacios de la vivienda se considerará un indicador multidimensional de hacinamiento de acuerdo con el número de personas en el hogar, así como el tipo de cuartos disponibles dormitorios, cocina con uso exclusivo para cocinar, cuarto de baño y de usos múltiples;
 - e) Acceso al agua y saneamiento. El indicador debe considerar el derecho humano al agua y al saneamiento;
 - f) Energética. Se considerará un combustible de poder calorífico adecuado que no requiera trabajo adicional de recolección;
 - g) Equipamiento básico de la vivienda que asegure el funcionamiento y las tareas del hogar en materia de alimentación, higiene y recreación, entre otras, y
 - h) Acceso a los servicios de telefonía e internet.
- III. Disponibilidad de tiempo libre. Una vez cubiertos los requerimientos de trabajo doméstico y cuidados; trabajo extra doméstico y estudios, y
- IV. Se podrán incluir indicadores adicionales para determinar carencias en otras dimensiones del bienestar social.

Una vez establecido el umbral de satisfacción para cada dimensión en el cálculo de la pobreza, las modificaciones al método no podrán representar un retroceso en materia del reconocimiento de los derechos sociales y niveles de vida.

Artículo 38. Para cada una de las dimensiones enumeradas en el artículo 37 de esta Ley, se construirán al menos los siguientes índices, ambos expresados en una escala métrica:

- I. Nivel de vida alcanzado por cada hogar, y
- II. Su Brecha de pobreza; o índice de grado de carencia, en su caso.

Se construirá un indicador global, multidimensional e integrado del nivel de vida, para determinar el grado de pobreza, mediante la combinación de los índices parciales, utilizando un sistema de ponderadores, de acuerdo con la metodología que establezca el Consejo.

Los resultados de pobreza se darán a conocer, al menos a través de dos indicadores, el de la incidencia de la pobreza, medida agregada que expresa la proporción de personas en condición de pobreza respecto al total de la población, y el de intensidad de la pobreza o brecha de pobreza.

Artículo 39. Los informes de la medición de la pobreza y la desigualdad económica, social y territorial se presentarán cada dos años o, en su caso, con la periodicidad que permitan las fuentes de información. Se dará a conocer la información por demarcación territorial, colonia, manzana o Área Geo Estadística Básica, de acuerdo con el nivel de desagregación disponible.

Artículo 40. El Consejo elaborará un Índice de Bienestar Social, el cual integrará la información disponible a nivel de manzana, Área Geo Estadística Básica, colonia y Alcaldía en los Censos y Encuestas Intercensales Nacionales de Población y Vivienda.

Artículo 41. Los resultados de la medición de la pobreza y la desigualdad serán considerados en la distribución territorial del presupuesto en la Ciudad y en la aplicación prioritaria de políticas públicas y proyectos de inversión.

Artículo 42. Para la medición en el avance del desarrollo económico, social, urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, el Consejo establecerá mecanismos periódicos de consulta con personas expertas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía en particular, todos especializados en esos campos. con la finalidad mejorar la elaboración de los indicadores, estos darán seguimiento a cada una de las áreas que son materia de evaluación.

TÍTULO QUINTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN Y CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y PRODUCTOS

Artículo 43. Para la medición en el avance del desarrollo económico, social, urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, el Consejo promoverá la participación para mejorar la elaboración de los indicadores que darán seguimiento a cada una de las áreas que son materia de evaluación. Lo anterior en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 44. En la realización de sus funciones, el Consejo fomentará la participación de la ciudadanía y personas interesadas en la evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, como la consulta, promoviendo estudios de opinión, foros, seminarios, capacitaciones y otras actividades para favorecer la participación directa de la población, organizaciones de la sociedad civil, académicas y de la sociedad en general.

Artículo 45. En la realización de sus funciones, el Consejo fomentará la participación de la ciudadanía y personas interesadas en la evaluación de las políticas públicas, en los términos establecidos en la Ley de Participación ciudadana de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 46. Con base en lo establecido en esta Ley, los entes de la Administración Pública y las Alcaldías están obligados a proporcionar la información que en el ámbito de sus atribuciones les solicite el Consejo, en los plazos y términos establecidos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 47. Las personas consejeras estarán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad y únicamente podrán ser removidas de sus cargos en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto, Capítulo II de la Constitución, así como lo previsto en la presente Ley.

Las personas consejeras, a excepción de la docencia o investigación no podrán tener otro empleo, cargo, comisión o actividad, en el sector público o privado, relacionada con funciones de la misma naturaleza que el Consejo.

Artículo 48. Además de lo establecido en el artículo 34 de esta Ley, en caso de incumplimiento de las recomendaciones por parte de los entes evaluados, el Consejo interpondrá la acción de cumplimiento ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 36, Apartado B, numeral 1, inciso f) de la Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente Ley, con excepción de aquellas aplicables a las atribuciones y facultades del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mismas que dicho organismo seguirá ejerciendo hasta en tanto no se instale el Consejo de Evaluación a que se refiere el presente decreto, momento en el cual quedarán derogadas.

CUARTO. El Congreso convocará e integrará el Consejo Ciudadano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, apartado C, numeral 2, de la Constitución, en un término no mayor de cuarenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Una vez integrado, el Consejo Ciudadano, este contará con un plazo de treinta días naturales para proponer al Congreso las ternas de personas aspirantes a integrar el Consejo.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles asignados al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México una vez que éste se instale formalmente, en términos de lo establecido por el transitorio Trigésimo Segundo del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o proplado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por el Consejo, en tanto este determine lo contrario.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, coadyuvará con el Consejo de Evaluación a efecto de realizar las gestiones y trámites correspondientes para dar cumplimiento cabal al presente artículo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SÉXTO. En la primera integración del Consejo, el Congreso elegirá a tres personas consejeras para un periodo de cuatro años y a dos para un periodo de dos años.

SÉPTIMO. Todas las referencias hechas al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México o a su Comité de Evaluación y Recomendaciones en cualquier ordenamiento jurídico o disposición legal se entenderán como referidas al Consejo.

OCTAVO. El Consejo aprobará su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de su instalación.

NOVENO. En tanto no se expida la Ley que regule las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, será de aplicación para las personas servidoras públicas del Consejo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10, Apartado C de la Constitución.

DÉCIMO. En los treinta días hábiles posteriores a la instalación del Consejo, el Congreso deberá nombrar a la persona titular del Órgano de Control Interno, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Constitución Política Local y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

UNDÉCIMO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Consejo continuará los procesos de evaluación externa de la política y programas sociales, definidos en su programa anual. A partir de su segundo año de creación, y de acuerdo con los recursos presupuestarios y humanos a su alcance, se ampliarán progresivamente las materias objeto de evaluación de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, en lo que respecta al desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, el medio ambiente y seguridad ciudadana.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.
POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, PRESIDENTA, DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARÍA, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO, SECRETARIO (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA**

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 16 DE JUNIO DE 2011 Y SE EXPIDE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO. SE ABROGA LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 16 DE JUNIO DE 2011.

SEGUNDO. SE EXPIDE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México en materia de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero, adaptación a los efectos del cambio climático y desarrollo sustentable. Los objetivos, metas y acciones establecidos en esta ley serán observados en la creación e instrumentación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de los instrumentos de planeación de la política climática y en las demás leyes, reglamentos, programas, planes y políticas de la Ciudad de México.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- II. Definir los principios, criterios, instrumentos y órganos para la aplicación en la Política en la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- III. Establecer la concurrencia de competencias, atribuciones y facultades de la Ciudad de México, sus dependencias, entidades y Alcaldías, a fin de que se apliquen de manera coordinada y concertada en todas las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Establecer las bases para desarrollar políticas públicas de la Ciudad de México y Alcaldías con criterios transversales en materia de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático;
- V. Instrumentar los mecanismos que promuevan la participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable, efectiva y solidaria de la sociedad en materia de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático;
- VI. Asegurar que las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático coadyuven al equilibrio de la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios, para proteger y mejorar la calidad de vida de la población;
- VII. Reducir el riesgo y las condiciones de vulnerabilidad de la población en zonas rurales y urbanas, de la infraestructura, de los sistemas productivos y de los ecosistemas, frente a los efectos adversos del cambio climático, mejorar su resiliencia, así como crear y fortalecer las capacidades locales de prevención, acción y respuesta;

- VIII. Fomentar una cultura ambiental ciudadana, por medio del acceso a información y promoción de la participación, que favorezca la transformación de patrones, hábitos y costumbres de producción y consumo, amigables con el medio ambiente y la sustentabilidad;
- IX. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación, comunicación y difusión en materia de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático;
- X. Contribuir a frenar los procesos de deterioro ambiental, especialmente en las áreas con mayores condiciones de vulnerabilidad de la Ciudad de México, a través de la conservación de la biodiversidad, protección y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, conservación de suelos y gestión integral de los recursos hidrológicos;
- XI. Diseñar políticas que contribuyan a la restauración de áreas degradadas y de los servicios de los ecosistemas, especialmente para aprovisionamiento de agua y alimentos;
- XII. Promover la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas de la Ciudad de México para reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal y del suelo, así como para aumentar la captura de CyGEI y su almacenamiento en sumideros y reservorios, y
- XIII. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales, así como las metas nacionales a mediano y largo plazo en materia de cambio climático.

Artículo 3. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, a falta de disposición expresa en ellas, se estará a lo dispuesto en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados al presente ordenamiento.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas vigentes en la Ciudad de México, además de las siguientes:

- I. Adaptación: medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados del cambio climático;
- II. Alcaldías: Órganos político-administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- III. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información de la Ciudad de México, que conjunta los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, sobre los daños y pérdidas esperados, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;
- IV. CyGEI: Compuestos y Gases de Efecto Invernadero de origen antropogénico, que absorben y emiten radiación infrarroja, cuyo incremento de concentración en la atmósfera es causante del efecto invernadero y del Cambio Climático;
- V. Cambio Climático: variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- VI. Comisión: Comisión Interinstitucional de Cambio Climático de la Ciudad de México;
- VII. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional: conjunto de objetivos y metas, asumidas por México en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París;
- VIII. Deforestación. conversión de bosques a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, en concordancia con el criterio de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- IX. Degradación: reducción del contenido de carbono en la vegetación natural ecosistemas o suelos, producto de la intervención humana, en comparación con la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención;
- X. Desarrollo Sustentable: proceso evaluable mediante criterios e indicadores de caracteres ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida de las personas y los procesos productivos, bajo un enfoque fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que se satisfagan las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XI. Economía de bajas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero: aquella basada en la diversificación de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios con un bajo o nulo impacto ambiental, a través de la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; así como la captura, compensación o neutralización de las emisiones generadas y la promoción de la eficiencia energética así como el uso de energías renovables, al mismo tiempo que se reduce la vulnerabilidad de las generaciones presentes y futuras;

- XII. Educación Ambiental ante el Cambio Climático: procesos integradores de educación ambiental y para la sustentabilidad mediante los cuales las personas y la comunidad construyen valores, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades, técnicas y compromisos orientados a la mitigación y adaptación al cambio climático esenciales para el bienestar;
- XIII. Efectos adversos del cambio climático: cambios en el medio ambiente físico en el conjunto de organismos vivos, resultantes del cambio climático y que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales, cuencas hidrológicas, o sujetos de ordenación, en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar de la población;
- XIV. Emisiones: liberación a la atmósfera de Compuestos y Gases Efecto Invernadero;
- XV. Escenarios de mitigación: descripción hipotética de lo que probablemente ocurriría en ausencia de la implementación de medidas para la mitigación de gases de efecto invernadero, basado en supuestos históricos;
- XVI. Escenarios climáticos: descripciones coherentes y consistentes de cómo el sistema climático de la Tierra puede cambiar en el futuro, y representación probabilística que indica cómo se comportará el clima en una región en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;
- XVII. Estrategia Local: Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México;
- XVIII. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- XIX. Fomento de capacidad: proceso de desarrollo de técnicas, capacidades y habilidades institucionales, organizativas y sociales para que toda persona pueda participar en los aspectos de la mitigación, adaptación e investigación sobre el cambio climático;
- XX. Fondo: Fondo Ambiental para el Cambio Climático;
- XXI. Fuente: organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales, procesos, actividades o mecanismos que liberan gases o compuestos de efecto invernadero a la atmósfera;
- XXII. Grupos en condiciones de vulnerabilidad ante el cambio climático: aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que altera el desarrollo de la sociedad y su entorno;
- XXIII. Información ambiental: cualquier información ya sea escrita, visual, electrónica o en forma de base de datos, que emitan o posean las autoridades de la Ciudad de México, en materia de gestión ambiental, bienes, recursos y servicios ambientales, así como de las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarles;
- XXIV. Infraestructura verde: red planificada e interconectada de espacios verdes y azules, presentes en los entornos urbanos; planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para ofrecer múltiples beneficios socioambientales que promueven la protección de la biodiversidad, la mejora de los servicios ecosistémicos, adaptación al cambio climático, prevención y mitigación de riesgos y mejora de la calidad de vida, bajo un enfoque de resiliencia. Se entenderán por:
- a) Espacios verdes: todo tipo de zonas verdes, parques, jardines, vegetación de galería, arbolado urbano, azoteas verdes, jardines verticales, y otros elementos físicos de espacios terrestres con cobertura vegetal.; y
- b) Espacios azules: ríos, arroyos, humedales integrados a las ciudad, terrazas o suelos porosos para captación de aguas, jardines que captan agua de lluvias y las infiltran, y los sistemas de gestión de agua como presas y vasos reguladores.
- XXV. Instrumentos de mercado: aquellos instrumentos económicos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático que modifican el precio de bienes o servicios existentes, o aquellos que crean mercados específicos para la valoración de los servicios de mitigación y adaptación al cambio climático. Son mecanismos de mercado los sistemas de intercambio de emisiones con tope de emisión, los mercados voluntarios de carbono, los programas de subsidios como el pago por servicios ambientales o las tarifas preferenciales para la producción de energía renovable, así como los gravámenes a la generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y otros que se determinen;
- XXVI. Inventario: Inventario de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero. Documento que estima las emisiones de gases de efecto invernadero de acuerdo con las directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático para los inventarios de emisiones de CyGEI, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre;
- XXVII. Ley: Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México;
- XXVIII. Ley de Planeación: Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- XXIX. Ley Ambiental: Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;
- XXX. Ley General: Ley General de Cambio Climático;
- XXXI. Mercados de carbono: transacciones locales, nacionales o internacionales por la emisión y mitigación de gases de efecto invernadero en la atmósfera, de acuerdo con el precio de mercado de las toneladas equivalentes;
- XXXIV. Plan General: Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México: Plan General;

- XXXV. Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático: conjunto de arreglos institucionales, instrumentos de política y políticas públicas que contribuyen a la mitigación de emisiones y la adaptación al cambio climático en la Ciudad de México;
- XXXVI. Presupuesto de carbono: cantidad máxima de emisiones de dióxido de carbono equivalente (CO₂e) que puede emitir un lugar a lo largo de un período, en la Ciudad de México, para limitar su contribución al incremento de la temperatura promedio del planeta;
- XXXVII. Programa de Acción Climática: Programa de Acción Climática de la Ciudad de México;
- XXXVIII. Programa de Alcaldía: Programa de cada Alcaldía de acción ante el cambio climático;
- XXXIX. Programa General: Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: Programa General
- XL. Reservorio de gases de efecto invernadero: unidad física con la capacidad para almacenar o acumular un gas de efecto invernadero;
- XLI. Resiliencia: capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- XLII. Riesgo: daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, conformado por personas, comunidades, bienes, infraestructura y ecosistemas, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- XLIII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- XLIV. Sistema de Seguimiento: criterios, lineamientos, normas y proceso para el monitoreo, medición, reporte, verificación y evaluación de las medidas de adaptación y mitigación del Programa de Acción Climática;
- XLV. Transversalidad: cualidad y condición que permite transitar de una planeación sectorizada a otra coordinada e integral, coherente y sistematizada, atendiendo a la realidad ambiental y climática, y haciendo de ésta un eje rector del desarrollo que orienta y rige la toma de decisiones; y
- XLVI. Vulnerabilidad: susceptibilidad o incapacidad de un sistema de afrontar los efectos adversos del cambio climático, en particular la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 5. Son autoridades en materia de cambio climático en la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones las personas titulares de:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. Las Alcaldías;
- IV. La Comisión; y
- V. Las demás autoridades que dentro de sus facultades ejerzan acciones en materia de cambio climático.

Artículo 6. Son competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Formular y conducir la política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- II. Coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos en esta Ley, así como la regulación de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de competencia local;
- III. Expedir la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México;
- IV. Proponer estrategias, programas y proyectos y acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Diseñar y dirigir mecanismos de coordinación y comunicación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley;
- VI. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios para la consecución de los objetivos, instituciones e instrumentos que prevé esta Ley, observando las reglas de la normativa vigente y aplicable;
- VIII. Promover y vigilar la eficacia de las instituciones e instrumentos necesarios para promover la participación de los sectores público, privado y social en la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- IX. Crear y regular el Fondo Ambiental para el Cambio Climático;
- X. Fomentar la participación de proyectos locales en los mercados de carbono;

- XI. Proponer los impuestos e incentivos enfocados al cambio climático;
- XII. Fomentar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos como partes esenciales de la Política de la Ciudad de México para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XIII. Promover el uso de instrumentos económicos, en coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de los objetivos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- XIV. Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos para el desarrollo de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- XV. Asegurar que la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático coadyuve a la mejora de la calidad de vida de las personas vecinas y habitantes de la Ciudad de México, así como al equilibrio de los ecosistemas;
- XVI. Garantizar que la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático contribuya a cumplimentar las metas nacionales y los compromisos internacionales en la materia;
- XVII. Expedir las disposiciones que deriven de la presente Ley; y
- XVIII. Las demás que prevén esta Ley y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, estrategias, medidas y acciones en materia de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático, en concordancia con la política nacional y los compromisos internacionales;
- II. Expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para el reporte de las fuentes emisoras que sean de competencia local;
- III. Expedir las normas ambientales de competencia local para la ejecución de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- IV. Promover la incorporación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático como eje transversal de la planeación del desarrollo y de las políticas sectoriales de la Ciudad de México y de las Alcaldías;
- V. Integrar, en coordinación con la Comisión, la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática, así como someterlos a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- VI. Emitir los criterios, procedimientos, metas e indicadores, necesarios para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática;
- VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones, proyectos e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de lo dispuesto en la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática;
- VIII. Incorporar en los instrumentos de política ambiental, tales como el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación ambiental de los asentamientos humanos o la evaluación del impacto ambiental, los objetivos, así como los criterios y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Elaborar, actualizar y publicar el inventario de CyGEI de la Ciudad de México;
- X. Dar seguimiento al avance y cumplimiento de las políticas, medidas y metas de mitigación y adaptación al cambio climático en la Ciudad de México;
- XI. Apoyar y asesorar a las Alcaldías en la formulación, ejecución y operación de sus Programas en materia de cambio climático;
- XII. Apoyar a las Alcaldías que lo soliciten en la integración de la información de las categorías de fuentes emisoras de CyGEI de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
- XIII. Crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático;
- XIV. Promover y participar en la difusión de proyectos, acciones y medidas de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático en la Ciudad de México;
- XV. Proponer, diseñar y, en su caso, aplicar instrumentos económicos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XVI. Emitir normas ambientales de competencia local que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos naturales, para garantizar las medidas de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático;
- XVII. Coadyuvar con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y con las Alcaldías, para la integración de criterios de cambio climático en el desarrollo y actualización del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México y de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías;
- XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático;
- XIX. Elaborar e integrar, en colaboración con las autoridades federales en la materia, la información de las categorías de fuentes emisoras de su competencia, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones;

- XX. Incluir criterios transversales sobre cambio climático en el Programa de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y apoyar a las Alcaldías a que los incluyan en los Programas de Ordenamiento de su competencia;
- XXI. Difundir información sobre cambio climático y fomentar su integración a sistemas de información de la Ciudad de México;
- XXII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de la aplicación de medidas de mitigación y adaptación;
- XXIII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de CyGEI y evaluar los riesgos y vulnerabilidades asociados al cambio climático;
- XXIV. Fomentar la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, sociedad civil y población en general en materia de cambio climático;
- XXV. Participar en los eventos, convenciones, talleres y demás actividades que se realicen en relación con los objetivos de esta Ley;
- XXVI. Vigilar la aplicación, cumplimiento y seguimiento del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México;
- XXVII. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XXVIII. Participar en la elaboración de las disposiciones legales y reglamentarias que se deriven de esta Ley para su mejor cumplimiento;
- XXIX. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- XXX. Administrar el Fondo Ambiental para el Cambio Climático;
- XXXI. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice a las dependencias y entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías y a la población en general sobre las causas y efectos del cambio climático y promueva la acción climática;
- XXXII. Gestionar y destinar el presupuesto para la mitigación y adaptación al cambio climático durante cada ejercicio fiscal, en los términos señalados por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normativa aplicable;
- XXXIII. Fomentar la educación ambiental y de cambio climático, así como actividades que promuevan el conocimiento, competencias, actitudes y valores necesarios para la acción climática y el desarrollo sustentable;
- XXXIV. Fomentar la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XXXV. Fomentar la captura de carbono por medio de programas y medidas de reforestación, infraestructura verde, restauración y conservación de la biodiversidad;
- XXXVI. Convocar a la sociedad civil a la realización de propuestas, políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático, a través de los mecanismos que establezca la normativa correspondiente;
- XXXVII. Promover entre los sectores público, social y privado la construcción de infraestructura verde, edificaciones sustentables y resilientes;
- XXXVIII. Promover la identificación y obtención de recursos internacionales, nacionales y locales para el cumplimiento de los objetivos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- XXXIX. Crear un Sistema de Seguimiento que incluya la información y los indicadores para el monitoreo, medición, reporte, verificación y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en el Programa de Acción Climática;
- y
- XL. Las demás que prevén esta Ley y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 8. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de la Alcaldía en materia de cambio climático en concordancia con la política local y nacional;
- II. Formular y expedir el Programa de la Alcaldía en materia de cambio climático, además de vigilar y evaluar su cumplimiento;
- III. Someter a consideración de la Secretaría el Programa que implementarán en su demarcación territorial para cumplir con las acciones contempladas en la presente Ley;
- IV. Formular e instrumentar políticas y acciones de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático en congruencia con la política nacional y local, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Promover la incorporación de la Política en materia de cambio climático de la Ciudad de México y de la Alcaldía como eje transversal de la planeación del desarrollo, las políticas generales y sectoriales, así como los instrumentos de la política ambiental de la Alcaldía;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad de México y la Federación, en la implementación, difusión de proyectos, acciones y medidas de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

- VII. Proporcionar a la Secretaría la información con que cuente de fuentes emisoras de su competencia, para efectos de la integración del inventario que opere en la Ciudad de México;
- VIII. Gestionar y asignar presupuesto en cada ejercicio fiscal para la mitigación y adaptación al cambio climático, en los términos señalados por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y otra normativa aplicable;
- IX. Considerar criterios de cambio climático en la integración y actualización del Atlas de Riesgos de la Alcaldía, de acuerdo con los lineamientos técnicos y las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- XI. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de su Programa de cambio climático;
- XII. Apoyar los programas y estrategias que formule la Comisión;
- XIII. Participar en los eventos, convenciones, talleres y demás actividades que se realicen en relación con los objetivos de esta Ley;
- XIV. Participar con el Gobierno la Ciudad de México en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- XV. Coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad de México en la integración y cumplimiento de la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática;
- XVI. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XVII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven; y,
- XVIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 9. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México:

- I Observar y cumplir de forma transversal la política pública en materia de cambio climático;
- II Incorporar la política pública en materia de cambio climático a sus estrategias, acciones, instrumentos y planes;
- III. Apoyar a la Secretaría en la elaboración, ejecución y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- IV. Coadyuvar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno y la Secretaría en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática, aplicando criterios de transversalidad;
- V. Promover la participación de los sectores público, privado y social, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- VI. Promover acciones de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático en sus instalaciones;
- VII. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, someter a consideración de la Secretaría de la o el Jefe de Gobierno, los proyectos, acciones y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la Ciudad de México, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- VIII. Coadyuvar en la difusión permanentemente de la aplicación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- IX. Gestionar y destinar presupuesto para la mitigación y adaptación al cambio climático durante cada ejercicio fiscal; y
- X. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

Artículo 10. El Gobierno de la Ciudad de México instrumentará y ejecutará la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático en coordinación y corresponsabilidad con la Federación y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias; con el fin de contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Cambio Climático y los acuerdos internacionales en la materia.

El Gobierno de la Ciudad de México fomentará la instrumentación de programas y medidas específicas para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático al interior de las instituciones y órganos de coordinación que para tal fin se establezcan, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, y la Ley de Coordinación Metropolitana ambas vigentes en la Ciudad de México.

Artículo 11. Para la coordinación del trabajo y la delegación de facultades, se estará a lo dispuesto por la ley aplicable.

Artículo 12. El Gobierno de la Ciudad de México instrumentará, en coordinación con otras entidades federativas y municipios, los programas, acciones y medidas específicas para atender las necesidades de acción conjunta en materia de cambio climático, sea en razón de pertenecer a una misma región o cuenca atmosférica o hidrológica, compartir ecosistemas, áreas naturales prioritarias para la conservación, áreas protegidas prioritarias para la mitigación y adaptación, y otras circunstancias que lo ameriten.

Esta coordinación se llevará a cabo entre los diferentes órganos de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas de la Ciudad de México y su vinculación con la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País, en materia de cambio climático.

Artículo 13. Las necesidades de actuar ante los efectos adversos del cambio climático con base en las características geo-climáticas y de los sectores productivos y sociales presentes en la Ciudad de México orientarán la planeación regional de su competencia más allá de sus límites administrativos, para lo cual la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático será prioritaria a efectos de transversalizar, superar las fronteras administrativas tradicionales y atender las demandas institucionales y sociales de la Ciudad de México, su región y el país.

Artículo 14. La Comisión deberá coordinarse con la Comisión Ambiental de la Megalópolis para aprovechar y maximizar el uso de recursos y coordinación con las entidades federativas y municipios conurbados de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO
LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ESTATAL

Artículo 15. La formulación, ejecución y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático se rige por los principios de:

- I. Respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte;
- II. Precaución, ante una amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Prevención, como el medio más eficaz para evitar impactos negativos y daños al ambiente, a la salud, bienestar y seguridad de la población;
- IV. Desarrollo sustentable, como el que busca satisfacer equitativamente las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;
- V. Equidad intergeneracional;
- VI. Equidad intrageneracional;
- VII. El uso y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los elementos que los integran;
- VIII. El enfoque de la economía circular;
- IX. Integralidad y transversalidad;
- X. Coordinación y concertación;
- XI. Participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad;
- XII. Responsabilidad ambiental;
- XIII. Internalización de los costos ambientales y sociales en los procesos y actividades económicas;
- XIV. Equidad de género;
- XV. Igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión y accesibilidad;
- XVI. Subsidiariedad;
- XVII. Progresividad y no regresión;
- XVIII. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; y
- XIX. Acceso a la justicia ambiental y climática;

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, CRITERIOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ADAPTACIÓN

Artículo 16. El Gobierno de la Ciudad de México desarrollará una política de adaptación al cambio climático de largo plazo, por medio de los instrumentos de planeación a que refiere esta Ley.

Artículo 17. Es prioritario para la Política de la Ciudad de México en materia de adaptación:

- I. Actuar ante las necesidades de los grupos de atención prioritaria y los ecosistemas, en aplicación de los principios establecidos en esta Ley, preservar los ecosistemas y sus servicios, así como priorizar acciones con aquellos identificados en mayor vulnerabilidad;
- II. Reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia de los sistemas socioecológicos, las comunidades y sus medios de vida, el patrimonio biocultural, la infraestructura y los sistemas productivos frente a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Establecer y fortalecer las acciones y mecanismos de prevención, alerta temprana, gestión integral de riesgos y atención inmediata y expedita para identificar, eliminar o minimizar riesgos y daños considerando los escenarios climáticos actuales y futuros;
- IV. Promover la seguridad alimentaria y facilitar y potenciar la productividad agrícola y pecuaria sustentables y resilientes; y
- V. Impulsar las soluciones climáticas fundamentadas en la naturaleza, que generen beneficios sinérgicos en materia de adaptación basada en los ecosistemas, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y mitigación de las emisiones de CyGEI.

Para llevar a cabo lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías utilizarán instrumentos de diagnóstico, planeación, innovación, impulso y desarrollo de investigación científica y tecnológica para prevenir y actuar ante los efectos adversos del cambio climático y los eventos climáticos extremos.

Artículo 18. El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, deben incorporar medidas de adaptación en la elaboración, ejecución y evaluación de sus políticas, considerando los siguientes ámbitos o sectores:

- I. Recursos hídricos;
- II. Turismo;
- III. Agricultura;
- IV. Silvicultura;
- V. Ganadería y de salud animal;
- VI. Acuicultura;
- VII. Salud y seguridad humana;
- VIII. Energía;
- IX. Industria, comercios y servicios;
- X. Forestal y conservación de los ecosistemas naturales o áreas de valor para la conservación;
- XI. Residuos;
- XII. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- XIII. Gestión integral de riesgos y protección civil;
- XIV. Desarrollo urbano;
- XV. Infraestructura verde; y
- XVI. Los demás que las autoridades y los instrumentos al efecto estimen prioritarios.

Artículo 19. La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías en el ámbito de sus competencias coordinada y estratégicamente seleccionarán, diseñarán e implementarán medidas de adaptación a partir de un análisis multicriterio con perspectivas ecológicas, sociales y económicas que contemple al menos los siguientes criterios de priorización y ponderación:

- I. Integración y transversalización de la Política de la Ciudad de México en materia de adaptación ante el cambio climático en el conjunto de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- II. La planeación territorial para, que incorpore a la población en general, con especial atención a los grupos prioritarios y desde la perspectiva de género;

- III. Fortalecimiento de la acción gubernamental coordinada y concertada entre sectores;
- IV. Incremento de la resiliencia de cuencas hidrológicas y ecosistemas, la integridad y la conectividad ecológicas;
- V. Acción ante la mayor vulnerabilidad y urgencia;
- VI. Costo reducido en comparación con su beneficio para la reducción de la vulnerabilidad;
- VII. Generación de efectos e impactos positivos en la salud pública;
- VIII. Viabilidad y efectividad temporal para el plazo en que se contemple su implementación;
- IX. Aporte a la prevención del deterioro, la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- X. Factibilidad de su implementación sustentable, en términos ecológicos, sociales, económicos, institucionales, y financieros, entre otros;
- XI. Flexibilidad, por ajustarse a necesidades específicas y generar beneficios bajo diversos escenarios climáticos, así como contar con el mayor potencial de adaptación a instrumentos en toda escala territorial, desde la vivienda, barrio, colonia, ciudad, área o zona metropolitana, o región;
- XII. Factibilidad de monitoreo, reporte, evaluación, e incorporación de indicadores enfocados en su cumplimiento y efectividad;
- XIII. Relevancia a efectos educativos, así como de comunicación y generación de cultura climática;
- XIV. Sinergia positiva con otras acciones y medidas de la Política de la Ciudad de México, nacional o de las Alcaldías en materia de cambio climático; y
- XV. Coherencia con otros objetivos estratégicos del desarrollo.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, CRITERIOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MITIGACIÓN

Artículo 20. La Política de la Ciudad de México en materia de mitigación del cambio climático ha de orientarse a la reducción de CyGEI y el aumento de la captura de carbono en sumideros y reservorios.

Artículo 21. La Política de la Ciudad de México en materia de mitigación al cambio climático debe incluir la aplicación de metodologías de diagnóstico, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones y capturas locales de CyGEI que cuenten con reconocimiento y sean avaladas en el ámbito nacional e internacional.

Para ello se deben establecer instrumentos que permitan el logro gradual de metas de reducción y captura de emisiones específicas por sector, tomando como referencia los escenarios de presupuesto de carbono de la Ciudad de México, según la Estrategia local, los instrumentos que de éste deriven o que estén previstos por la presente Ley, considerando los tratados internacionales suscritos por la federación y las metas nacionales en materia de cambio climático.

Artículo 22. La Política de la Ciudad de México en materia de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, que promueva el fortalecimiento de capacidades locales para mantener una tendencia hacia la reducción de emisiones de CyGEI con respecto a las metas nacionales y de su competencia, priorizando los sectores con mayor potencial de mitigación.

Artículo 23. El objetivo general a largo plazo de la implementación de la Política de la Ciudad de México en materia de mitigación es que la Ciudad sea neutra en emisiones y **captura** de carbono.

Artículo 24. Son objetivos específicos de la Política de la Ciudad de México en materia de mitigación del cambio climático:

- I. Reducir las emisiones de CyGEI, aumentar la captura y el almacenamiento de carbono en sumideros para alcanzar el objetivo definido;
- II. Promover el desarrollo sustentable de la Ciudad de México, mediante la implementación gradual de medidas de reducción y captura de emisiones de CyGEI;
- III. Desacoplar el crecimiento económico de la intensidad en carbono, para optimizar la relación entre las emisiones y los beneficios económicos, sociales y ambientales derivados de su reducción;
- IV. Transitar hacia una economía neutra en emisiones y resiliente, que fomente la creación de empleos verdes y una economía solidaria;

- V. Fomentar el uso de instrumentos económicos que mejoren la relación costo-beneficio de las medidas de mitigación disminuyendo sus costos económicos, y promoviendo la competitividad, transferencia de tecnología y fomento del desarrollo tecnológico;
- VI. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes de energía limpia;
- VII. Promover la generación de energía a partir de fuentes renovables diferentes a combustibles fósiles;
- VIII. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos, con garantía de minimización de impactos y riesgos ambientales y humanos;
- IX. Fomentar la economía circular;
- X. Priorizar, promover, facilitar y vigilar la aplicación de las medidas de mitigación en el sector productivo, con el fin de asegurar el uso de tecnologías bajas en emisiones durante toda la vida útil de aquellas;
- XI. Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas;
- XII. Impulsar la creación de cadenas productivas en el sector forestal y agropecuario de la Ciudad de México, para la generación de empleos de calidad, el bienestar de la población y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XIII. Incrementar la eficiencia, acceso y disponibilidad de transporte público masivo para satisfacer la necesidad de movilidad de la población, que integre redes en los ámbitos urbano, suburbano y metropolitano;
- XIV. Promover movilidad activa y baja en emisiones, priorizando el uso del espacio público para el tránsito de peatones y ciclovías;
- XV. Promover la sustitución de combustibles fósiles convencionales por combustibles de menores emisiones y sistemas de cero emisiones en el transporte público y privado;
- XVI. Impulsar el desarrollo y consolidación de un sector productivo social y ambientalmente responsable;
- XVII. Difundir información sobre las causas y efectos del cambio climático en la Ciudad de México, así como promover la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en el diseño, la elaboración e instrumentación de la política de mitigación al cambio climático de la Ciudad de México; y
- XVIII. Promover la competitividad y fortalecimiento de los sectores económicos con base en procesos bajos en emisiones de CyGEI.

Artículo 25. Para reducir las emisiones, dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías promoverán, en el ámbito de su competencia, el diseño y la implementación de políticas y acciones de mitigación asociadas a los siguientes sectores, considerando los criterios y acciones correspondientes.

- I. Generación y uso de energía;
- II. Movilidad y transporte;
- III. Agricultura, ganadería, forestal y uso de suelo;
- IV. Residuos;
- V. Industria, comercios y servicios;
- VI. Educación ambiental; y
- VII. Los demás que las autoridades y los instrumentos al efecto estimen procedentes.

Artículo 26. La Secretaría, en coordinación con la federación y las Alcaldías, establecerá políticas e incentivos para promover el uso de tecnologías de bajas emisiones de carbono y de fuentes de energía renovable.

Artículo 27. La Secretaría promoverá en coordinación con la federación y las Alcaldías en el ámbito de sus competencias, así como en concertación con el sector privado y social, el establecimiento de programas para, incentivar a las y los interesados en participar en proyectos, obras o actividades orientados a la reducción de emisiones.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo. 28. La Comisión es un órgano Interinstitucional permanente de coordinación para el diseño, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.

Artículo 29. Son objetivos prioritarios de la Comisión:

- I. Ser un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración y coordinación sobre la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático,
- II. Promover la aplicación transversal de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático en las dependencias, entidades y órganos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- III. Promover la aplicación de los instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático previstos en la presente Ley y los que de ella deriven;
- IV. Coordinar los esfuerzos para la realización de acciones de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos y que se deriven de esta Ley y la Ley General;
- V. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones en materia de cambio climático, con la Estrategia Nacional, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, la Política Nacional de Adaptación, la Estrategia Local, el Programa de Acción Climática y los Programas de las Alcaldías;
- VI. Promover la concertación con los sectores social y privado, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- VII. Promover la coordinación con otras entidades federativas, a fin de coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de acciones de índole interestatal y metropolitana, con la intervención que corresponda de la federación y las Alcaldías para tales efectos.

La Comisión será presidida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su ausencia lo suplirá la o el titular de la Secretaría.

Artículo 30. La Comisión se integra por:

- I. La Presidencia;
- II. Secretaría Técnica, que será designada por la persona titular de la Secretaría;
- III. Las personas titulares de las siguientes dependencias y unidades administrativas, o quienes éstos designen:
 - a. Secretaría de Gobierno;
 - b. Secretaría;
 - c. Secretaría de Administración y Finanzas;
 - d. Secretaría de Cultura;
 - e. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - f. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - g. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - h. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
 - i. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
 - j. Secretaría de Movilidad;
 - k. Secretaría de las Mujeres;
 - l. Secretaría de Obras y Servicios;
 - m. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
 - n. Secretaría de Salud;
 - o. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - p. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
 - q. Secretaría de Turismo;
 - r. Instituto de Educación Media Superior;
 - s. Instituto de la Juventud;
 - t. Procuraduría Social;
 - u. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
 - v. Sistema de Transporte Colectivo Metro;
 - w. Sistema de Aguas;
 - x. Metrobús;
 - y. La Coordinación General de la Central de Abasto;
 - z. Heroico Cuerpo de Bomberos
 - aa. Red de Transporte de Pasajeros;

Las personas titulares de las dependencias enunciadas del inciso a al q contarán con voz y voto y las de la r a la aa únicamente contarán con voz.

Artículo 31. La Comisión, a través de su Presidencia o Secretaría Técnica, invitará de manera permanente al Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal. Asimismo podrá acordar la invitación a participar con pero sin voto a otras dependencias y entidades gubernamentales, representantes de otros órganos auxiliares y organismos públicos descentralizados de la Ciudad de México, de los poderes legislativo y judicial, a representantes de las comisiones homólogas de jurisdicción federal y local y en su caso las Alcaldías, así como a otros representantes del sector público, social, privado, y académico cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia e interés, puedan colaborar con el mejor cumplimiento de sus atribuciones. La misma habilitación aplicará para las subcomisiones, a través de su coordinación y por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión.

La participación como invitados de la Comisión o subcomisiones, será de carácter honorífico y, por tanto, no será remunerado ni generará relación laboral alguna.

Artículo 32. Corresponde a la Comisión:

- I. Formular, impulsar y coordinar políticas y medidas para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas especiales, sectoriales e institucionales correspondientes para ser aplicadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. Participar en la elaboración, instrumentación y seguimiento, así como aprobar, de manera conjunta con la Secretaría, la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de la Política de Acción Climática y en su ejecución transversal con Políticas, Programas y Planes prioritarios de la administración pública de la Ciudad de México;
- IV. Proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, medidas o metas comprendidas en la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática en los casos y bajo las condiciones que contempla esta Ley, la Ley de Planeación y las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría;
- V. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VI. Plantear y, en su caso, definir mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad del cambio climático, en las Políticas, Programas y Planes de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- VII. Identificar y procurar recursos, a través de mecanismos económicos locales, nacionales e internacionales, para su integración al Fondo, ejecución de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría a informar periódicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los avances del Programa de Acción Climática, así como su ejecución transversal con políticas, programas y planes prioritarios de la Administración del Gobierno de la Ciudad de México;
- IX. Aportar información a la Secretaría para actualizar el Sistema de Seguimiento;
- X. Contribuir en procesos para el fortalecimiento de capacidades y recursos humanos calificados, en materia de cambio climático;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría en la aportación de información para la elaboración del Inventario de emisiones de CyGEI de la Ciudad de México;
- XII. Coadyuvar con el fortalecimiento de las capacidades del Gobierno de la Ciudad de México y sus Alcaldías en materia de mitigación, medición, reporte y verificación de emisiones, así como en materia de adaptación y su monitoreo y evaluación;
- XIII. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas en materia de cambio climático;
- XIV. Fomentar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en el diseño, la instrumentación y el seguimiento del Programa de Acción Climática, y en su ejecución transversal con políticas y programas prioritarios de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XV. Promover reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para la mitigación y adaptación al cambio climático conforme a la legislación respectiva;
- XVI. Aprobar su programa anual del trabajo;
- XVII. Difundir libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que en su seno se realicen, en las materias de su competencia;
- XVIII. Participar en la difusión de la información sobre cambio climático;
- XIX. Fomentar la creación y fortalecimiento de capacidades de la Ciudad de México y de las Alcaldías en la elaboración de sus respectivos programas, inventarios y otros instrumentos de política climática;
- XX. Proponer al sistema educativo el contenido en materia de cambio climático en libros de texto y materiales didácticos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXI. Promover y fomentar la capacidad científica, tecnológica y de innovación en materia ambiental, desarrollo sustentable y cambio climático, en coordinación al menos con la Secretaría, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, así como las instituciones de investigación y educación superior de la Ciudad de México;
- XXII. Plantear y, en su caso, establecer Subcomisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII. De manera coordinada con la Secretaría, proponer la regulación y aplicación de los instrumentos de mercado en materia de cambio climático previstos en la legislación aplicable, considerando la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de los sectores involucrados;

- XXIV. Aprobar su Reglamento Interno; y
XXV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO QUINTO INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Son instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático:

- I. Los de planeación climática;
- II. Los económicos;
- III. Las normas técnicas y ambientales;
- IV. El inventario, contabilidad e informes;
- V. El Fondo Ambiental para el cambio climático;
- VI. La capacitación, educación y comunicación para la acción ante el cambio climático;
- VII. La investigación, desarrollo e innovación para la acción ante el cambio climático;
- VIII. El impacto de la acción climática en la transición a una economía resiliente y baja en emisiones, incluyendo un enfoque de economía circular y la creación y fomento de empleos verdes;
- IX. Criterios transversales para una política climática incluyente y con perspectiva de género; y
- X. ...

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Son instrumentos de planeación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático los siguientes:

- I. La Estrategia Local;
- II. El Programa de Acción Climática; y
- III. Los programas de las alcaldías.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRATEGIA LOCAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA

Artículo 35. La Estrategia Local es el instrumento rector de planeación de la política climática a mediano y largo plazo, que define los objetivos, las líneas de acción y las metas para transitar hacia una ciudad sustentable, resiliente y neutral en carbono, de acuerdo con lo señalado en el Plan General.

La Estrategia Local será elaborada y publicada por la Secretaría, en coordinación de la Comisión. Su integración contará con la participación de las Alcaldías y de la sociedad, de conformidad con lo señalado en esta Ley, la Ley de Planeación y la normativa aplicable.

Artículo 36. La Estrategia Local deberá contener, al menos:

- I. El diagnóstico de la situación actual del cambio climático en la Ciudad de México, considerando;
- II. Las emisiones de la Ciudad de México, con fundamento en la información del Inventario;
- III. Los peligros, los riesgos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- IV. Los escenarios climáticos;
- V. El presupuesto de carbono de la Ciudad de México;
- VI. Los ejes, objetivos, líneas de acción de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII. Las metas de mitigación y adaptación en el largo plazo;
- I. El impacto de la acción climática en la transición a una economía resiliente y baja en emisiones, incluyendo un enfoque de economía circular y la creación y fomento de empleos verdes;
- II. Criterios transversales para una política climática incluyente y con perspectiva de género; y
- X. Los demás que determine la Secretaría.

Artículo 37. La Secretaría, con la participación de la Comisión, deberá revisar la Estrategia Local por lo menos cada seis años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre los objetivos y las metas proyectadas y los resultados evaluados.

La Secretaría actualizará los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes, con base en los resultados de dicha revisión.

Artículo 38. La Estrategia Local será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para las Alcaldías.

SECCIÓN TERCERA DEL PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 39. El Programa de Acción Climática de la Ciudad de México es el instrumento programático de corto plazo de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, con proyecciones y previsiones en el mediano y largo plazos, alineado con el Plan General y la Estrategia Local.

El Programa de Acción Climática será elaborado por la Secretaría en los dos primeros años de cada periodo constitucional, en coordinación y con la aprobación de la Comisión.

Artículo 40. El Programa de Acción Climática será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para las Alcaldías.

Artículo 41. Los proyectos, acciones y medidas contempladas en el Programa de Acción Climática que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán ejecutarse con plena probidad, en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 42. El Programa de Acción Climática contendrá al menos:

- I. Su vinculación y aporte a los objetivos y metas de la Estrategia Local;
- II. El diagnóstico de la situación actual del cambio climático en la Ciudad de México;
- III. El presupuesto de carbono de la Ciudad de México en el corto plazo;
- IV. Los objetivos sectoriales de mitigación y adaptación;
- V. Las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, con base en los ejes y líneas de acción de la Estrategia Local;
- VI. Las metodologías de priorización de las medidas;
- VII. Las metas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VIII. Las entidades responsables de la ejecución y reporte de las medidas de acción climática;
- IX. Los tiempos de ejecución de las medidas;
- X. Los indicadores de seguimiento para el monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las medidas de acción climática;
- y
- XI. Los demás que determine la Secretaría.

Artículo 43. Para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa de Acción Climática habrán de seguirse los procedimientos de participación social establecidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana y las disposiciones que de las mismas deriven.

La Secretaría y la Comisión asegurarán la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, y garantizarán la representación de los grupos en situación de vulnerabilidad al cambio climático, en la elaboración del Programa de Acción Climática, a través de la consulta pública, con el objetivo de que expresen sus opiniones y propuestas en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. El proyecto de Programa de Acción Climática se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales para recibir participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme a la Ley aplicable.

Artículo 45. La Comisión podrá proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en el Programa de Acción Climática cuando:

- I. Se adopten nuevos compromisos nacionales e internacionales en la materia;
- II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos y/o tecnológicos relevantes con notables repercusiones en la Ciudad de México;

- III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, previa motivación fundada y razonada;
- IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- V. Se produzca algún desastre o evento de tal magnitud cuya atención lo amerite. En todo caso, deberán explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre los escenarios climáticos, proyecciones, objetivos, metas correspondientes y los resultados evaluados, respecto de los ajustes y modificaciones señalados.

Con base en lo anterior, el Programa de Acción Climática, los Programas de las Alcaldías y, en su caso, la Estrategia Local, deberán ajustarse a aquellos.

Artículo 46. El Gobierno de la Ciudad de México se coordinará con las Alcaldías para que en concordancia con la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática y con pleno respeto a sus atribuciones constitucionales, los Programas de las Alcaldías fijen en común objetivos, metas, medidas, prioridades e indicadores de cambio climático.

Artículo 47. La Secretaría elaborará informes bienales del Programa de Acción Climática, que contengan la siguiente información:

- I. Avances y resultados de las medidas establecidas en el Programa de Acción Climática;
- II. Cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Acción Climática; y
- III. Las demás que determine la Secretaría.

SECCIÓN CUARTA LOS PROGRAMAS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 48. Los Programas de las Alcaldías son el instrumento programático rector de corto plazo de la política de cambio climático en cada una de las demarcaciones de la Ciudad de México, con proyecciones de largo plazo, de acuerdo con la Estrategia Local.

Artículo 49. El Programa de cada Alcaldía será elaborado cada seis años, y contendrá, al menos:

- I. La situación climática de la Alcaldía, considerando:
 - a) Las emisiones de CyGEI;
 - b) Los peligros, riesgos y vulnerabilidad climática en función de los grupos en situación de vulnerabilidad en su demarcación territorial;
 - c) Los escenarios climáticos;
- II. Los objetivos y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- III. Las metas e indicadores de mitigación y adaptación;
- IV. Las entidades responsables de la implementación y seguimiento y los tiempos de implementación de las medidas;
- V. Los grupos en situación de vulnerabilidad en su demarcación territorial; y
- VI. Las demás que determinen la Secretaría y la Alcaldía correspondiente.

Artículo 50. El Programa de la Alcaldía será elaborado con el apoyo y aprobación de la Secretaría. Su promulgación y publicación será responsabilidad de la o el Alcalde.

Artículo 51. El Programa de la Alcaldía se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública, así como para la misma Alcaldía en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 52. Los proyectos, acciones y medidas contemplados en el Programa de la Alcaldía que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la administración pública, deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 53. El Gobierno de la Ciudad de México instrumentará y ejecutará la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, asimismo, las Alcaldías podrán proponer a la Secretaría, Programas de las Alcaldías de carácter metropolitano y en su caso intermunicipal, siempre y cuando tal objetivo se asiente en los acuerdos de coordinación que para tal fin hayan signado.

Artículo 54. Los Programas de las Alcaldías podrían ser revisados y, en su caso, ajustados cada tres años, en los términos señalados por esta Ley, la Ley de Planeación y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 55. Para la elaboración y aprobación del Programa de la Alcaldía, se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, conforme a los mecanismos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos vigentes.

Artículo 56. El proyecto de Programa de la Alcaldía se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, para recabar participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Artículo 57. La Alcaldía elaborará informes bianuales del programa correspondiente y los entregará a la Secretaría. Los informes contendrán, al menos, los siguientes rubros:

- I. Los avances y resultados de las medidas establecidas en el Programa de la Alcaldía; y
- II. El cumplimiento a las metas establecidas en el Programa de la Alcaldía.

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS ECONÓMICOS SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias diseñarán desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos para el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Política de la Ciudad de México, respecto de los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 59. Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes respectivas; las acciones establecidas en esta Ley respecto de la Política de la Ciudad de México de mitigación y adaptación y en los instrumentos de planeación en materia de cambio climático.

Artículo 60. A los efectos del artículo anterior, se desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven:

- I. La protección, preservación y restauración del ambiente;
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III. La implementación de medidas para desvincular las emisiones de CyGEI de los procesos productivos y del crecimiento económico, que se encaminen a una economía baja en emisiones;
- IV. La implementación de medidas para reducir la vulnerabilidad climática de la infraestructura, las comunidades y sus medios de vida, los sistemas productivos y los ecosistemas;
- V. Detener y revertir la degradación ambiental y las afectaciones a la salud y la seguridad humana;
- VI. Reducir la carga fiscal, entre otras compensaciones, a proyectos, acciones, medidas y nuevas tecnologías enfocadas a la acción ante el cambio climático;
- VII. Establecer incentivos basados en desempeño enfocados a promover el cambio de comportamiento;
- VIII. Generar los recursos necesarios para la implementación de medidas, el alcance de las metas de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- IX. Inversiones y cambios de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía resiliente y de bajas emisiones de CyGEI generadas en actividades industriales, comerciales y de servicios;
- X. Impulsar el desarrollo y consolidación de cadenas productivas, industrias y empresas social y ambientalmente responsables;
- XI. El apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico, la divulgación científica y la transferencia del conocimiento y tecnologías;
- XII. El aumento y mejora de sumideros y reservorios de CyGEI en las áreas prioritarias para la adaptación y la conservación;
- XIII. El fomento de sinergias entre programas e instrumentos económicos para actividades de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
- XIV. El fomento de sinergias entre la acción climática y la mejora de la calidad del aire, así como otras medidas que reduzcan las brechas de desigualdad y generen co-beneficios sociales, ambientales y económicos.

Artículo 61. Para mitigar las emisiones de CyGEI, fortalecer la resiliencia y capacidad adaptativa y reducir la vulnerabilidad, la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático habrá de establecer mecanismos orientados a internalizar gradualmente el costo relacionado con las externalidades ambientales negativas derivadas de las actividades productivas, en aplicación de los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 62. El Gobierno de la Ciudad de México asignará presupuesto para la mitigación y adaptación al cambio climático durante cada ejercicio fiscal, en los términos señalados por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y otra normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA INSTRUMENTOS DE MERCADO PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 63. El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán utilizar mecanismos de mercado para el desarrollo de actividades de mitigación y adaptación al cambio climático y promover la participación de los sectores público, privado y social en los mismos.

Artículo 64. El Gobierno de la Ciudad de México podrá crear nuevos mecanismos de mercado a nivel local para la realización de proyectos, acciones y medidas de mitigación y adaptación que contribuyan a alcanzar los objetivos definidos en los instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.

Artículo 65. El Gobierno de la Ciudad de México podrá crear y participar en sistemas de comercio de emisiones locales, nacionales e internacionales. La Secretaría fomentará la generación de proyectos, medidas o acciones para su participación en estos mecanismos.

Artículo 66. El Gobierno de la Ciudad de México en el desarrollo de medidas de mitigación por medio de mecanismos de mercado, promoverá sinergias y beneficios adicionales de adaptación al cambio climático

SECCIÓN TERCERA FONDO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 67. El Fondo tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático en la Ciudad de México. Deberá existir un equilibrio en la aplicación de los recursos del Fondo para mitigación y adaptación.

Artículo 68. El Fondo debe ser un instrumento para financiar acciones y proyectos relacionados con la conservación y protección de los recursos naturales; mitigación de emisiones; adaptación al cambio climático; programas de educación, concientización y difusión de información sobre cambio climático; estudios e investigaciones sobre este fenómeno; sistemas de información y, la implementación del Programa de Acción Climática y programas de las Alcaldías,

Artículo 69. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Recursos que anualmente sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal que corresponda y aplicaciones de otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones de proyectos inscritos a los diversos mecanismos de mercado;
- III. Donaciones de personas físicas o morales, o transferencias internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- V. Recursos que se obtengan por contribuciones como impuestos, derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes, y sanciones o cualquier otra disposición legal; y
- VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 70. Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Programas y acciones para la Adaptación al Cambio Climático atendiendo de manera especial grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad;
- II. Las políticas de Mitigación y Adaptación señaladas en el Título tercero, de la presente Ley;
- III. Proyectos que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático;
- IV. Programas de educación, concientización y difusión de información respecto a los efectos del cambio climático y las medidas de mitigación y adaptación que existen;

V. Estudios, investigaciones en materia de Cambio Climático;
VI. Formulación pronósticos y escenarios climáticos en la Ciudad de México; y
VII. Otros proyectos y acciones en materia de Cambio Climático que la Secretaría, la Comisión y el Comité Técnico consideren estratégicos.

Artículo 71. El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72. El Fondo contará con un Comité Técnico Ambiental, que es un órgano colegiado de asesoría, apoyo técnico y decisión de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 73. El Fondo Ambiental para el Cambio Climático debe sujetarse a los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establece la legislación de la Ciudad de México y sus Reglas de operación.

CAPÍTULO IV NORMAS AMBIENTALES

Artículo 74. La Secretaría establecerá los requisitos, criterios, especificaciones técnicas, parámetros y límites permisibles, mediante la expedición de Normas Ambientales que resulten necesarias para garantizar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en la Ciudad de México.

CAPÍTULO V INVENTARIO, CONTABILIDAD E INFORMES

Artículo 75. El Inventario deberá ser elaborado por la Secretaría con base en las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción y la de las Alcaldías.

Artículo 76. El Inventario se integrará con la información que reúnan las autoridades competentes de la Ciudad de México conformada por datos, documentos y registros que se originen en los ámbitos de su jurisdicción, relativos a las categorías de fuentes emisoras previstas en la Ley General, y en la presente Ley en apego a los formatos, metodologías y procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

Artículo 77. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, pondrá a disposición de la federación la información solicitada en marco de los procedimientos para la integración y seguimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y otros instrumentos de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 78. El Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, celebrará instrumentos de coordinación con las autoridades y dependencias de la Administración Pública correspondientes, con la finalidad de incorporar la información del Inventario a los sistemas de información ambiental y otros sistemas de información del Gobierno de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 79. Toda persona tiene derecho a la Educación Ambiental ante el Cambio Climático, al acceso a la información ambiental que de manera objetiva presenten la situación de la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de cambio climático, y a acceder a instrumentos oportunos de participación ciudadana.

Artículo 80. La Educación Ambiental ante el Cambio Climático debe involucrar a la sociedad en su conjunto, reconociendo la diversidad de conocimientos, identidades, capacidades y necesidades para la acción ante el cambio climático.

Artículo 81. La Secretaría, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, todas vigentes en la Ciudad de México, implementarán en estrecha colaboración programas continuos de capacitación y educación sobre mitigación y adaptación al cambio climático en la Ciudad de México.
Se crearán programas de capacitación y educación hacia los grupos en situación de vulnerabilidad de la Ciudad de México.

Artículo 82. La Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático fomentará la educación ambiental ciudadana en materia de cambio climático, para promover la toma de decisiones informadas y responsables con respecto a las acciones de mitigación y adaptación.

Artículo 83. La capacitación y educación en materia de cambio climático considerará los tipos, niveles y modalidades del sistema educativo de la Ciudad de México en su carácter de inicial, básico, extraescolar, medio superior y superior, con los propósitos siguientes:

- I. La formación continua, actualización de conocimientos, apoyándose en sistemas tecnológicos y científicos avanzados;
- II. La motivación y desarrollo de actitudes, aptitudes y competencias para hacerlos partícipes de innovaciones, promoción de mejores prácticas y hábitos de consumo;
- III. La práctica de trabajo, el estudio interdisciplinario y el conocimiento de las dinámicas grupales, tendientes al eficaz desempeño de su actividad ante los retos del cambio climático;
- IV. Ofrecer capacitación para y en el trabajo, capacitación para personas adultas, personas con requerimientos de educación especial, pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, vinculada a la implementación de acciones de mitigación y adaptación;
- V. La capacitación considerará las modalidades escolarizada y abierta, de forma presencial o a distancia, haciendo uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación; y
- VI. Aportar y fortalecer capacidades y herramientas de empleabilidad para la creación y transición hacia empleos verdes y una economía solidaria, resiliente y sustentable.

Artículo 84. La Secretaría, en colaboración con la Comisión, será responsable de proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México los contenidos que deban integrarse en los planes, programas y proyectos educativos que instruyan sobre el fenómeno del cambio climático en lo general y particularmente en aquellos sectores en los cuales la Ciudad de México sea vulnerable o tenga mayores oportunidades para la mitigación de emisiones. Estos contenidos deberán considerar su inserción en la estrategia y programa estatales de educación para la sustentabilidad.

Artículo 85. La comunicación para la acción ante el Cambio Climático se orientará a:

- I. Fomentar la difusión y adopción de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático;
- II. Identificar las necesidades y prioridades locales;
- III. Promover el empoderamiento de la sociedad civil, y redes de colaboración, así como codecisión pública, privada y social;
- IV. Hacer que la información sea oportuna, comprensible y significativa;
- V. Promover actitudes y comportamientos ambiental, socialmente sustentables entre los sectores público, social, privado, y ciudadanos; y
- VI. Apoyar a la gestión de proyectos, acciones y medidas, al permitir atender las necesidades de la población.

Artículo 86. La Secretaría elaborará y divulgará información sobre los sectores de mayor riesgo ante el cambio climático, los efectos esperados, y que requieran mayor atención en la Ciudad de México.

En el caso de los grupos en situación de vulnerabilidad, la comunicación deberá de ser focalizada, directa y específica en cuanto a los riesgos y amenazas detectados a fin de poder promover una mejor instrumentación de medidas y acciones de adaptación y mitigación, a través de las autoridades correspondientes.

Artículo 87. La Secretaría generará una estrategia en la materia que contemple las acciones de divulgación, en la cual se haga saber de manera clara y sencilla a la sociedad las causas y los riesgos específicos derivados del cambio climático en la Ciudad de México, y se promuevan las acciones para lograr una mejor mitigación y adaptación ante los efectos adversos del cambio climático.

CAPÍTULO VII INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 88. El Gobierno de la Ciudad de México promoverá la investigación y el desarrollo científico, técnico y tecnológico para el alcance de los objetivos y las metas de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.

Artículo 89. Son de interés público la investigación, desarrollo e innovación técnica y tecnológica que sirvan de base para transitar hacia un modelo de desarrollo sustentable, resiliente y bajo en emisiones.

Artículo 90. El desarrollo y transferencia de tecnologías que promuevan y faciliten el alcance de las metas planteadas en la Estrategia Local y el Programa de Acción Climática, podrán ser objeto de incentivos económicos en los términos de la Ley General, esta Ley y las disposiciones que deriven.

Artículo 91. La Secretaría coadyuvará con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en la propuesta y desarrollo de líneas de investigación específicas para generar tecnología, técnicas, o métodos para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático en la Ciudad de México.

Artículo 92. La Secretaría en coordinación con la Comisión promoverá la articulación de las líneas prioritarias y áreas temáticas de investigación científica, desarrollo e innovación técnica y tecnológica con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y búsqueda de recursos o de financiamiento de instrumentos económicos aplicables, cuando aquellas estén orientadas a la prevención y mitigación de los efectos del cambio climático.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 93. Toda persona podrá participar, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, en los instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.

Artículo 94. El Gobierno de la Ciudad de México deberá promover la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.

Artículo 95. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, por sí y a través de la Comisión:

- I. Convocará a todas las personas interesadas para que manifiesten sus opiniones y propuestas;
 - II. Celebrará convenios de concertación con la sociedad para la realización de estudios e investigaciones en la materia, la ejecución de acciones conjuntas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
 - III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión de información;
 - IV. Promoverá acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático para impulsar la participación corresponsable por parte de la sociedad;
 - V. Impulsará el fortalecimiento de una cultura climática a través de acciones participativas de mitigación y adaptación al cambio climático; y
 - VI. Promoverá el uso de otros instrumentos de participación para el alcance de los objetivos de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Para ello, la Secretaría podrá celebrar convenios de concertación entre los sectores social, público y privado, en forma coordinada con otras instituciones y órganos del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, la Federación, otras Entidades Federativas y los municipios correspondientes.

CAPÍTULO IX. TRANSPARENCIA CLIMÁTICA SECCIÓN PRIMERA DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 96. La Administración Pública de la Ciudad de México, así como las Alcaldías están obligados a proporcionar a todas las personas y grupos información pertinente, oportuna, accesible y actualizada en materia de cambio climático, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en esta Ley. Toda persona tendrá derecho a que los sujetos obligados por la ley pongan a su disposición la información que en materia de cambio climático se les solicite en los términos previstos por las leyes aplicables.

Artículo 97. La Secretaría, en coordinación con la Comisión y las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, y las Alcaldías deberán registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre cambio climático.

Artículo 98. La Secretaría publicará en su página electrónica y difundirá, por lo menos, la siguiente información:

- I. La Estrategia Local;
- II. El Programa de Acción Climática;
- III. Los Programas de las Alcaldías;
- IV. Los Atlas de Riesgos;
- V. El Inventario;
- VI. Los proyectos, acciones y medidas que contribuyan a la mitigación, adaptación, comunicación y educación ante el cambio climático;
- VII. Las evaluaciones y recomendaciones establecidas en esta Ley;
- VIII. Los informes y reportes que establece esta Ley; y
- IX. Los documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de cambio climático en la Ciudad de México.

Artículo 99. La Secretaría y la Comisión colaborarán con el sector académico para la generación de información y conocimiento sobre cambio climático en la Ciudad de México, así como su difusión.

Artículo 100. La Secretaría, en coordinación con la Comisión y las autoridades correspondientes, fomentará la integración de información sobre cambio climático en los sistemas de información de la Ciudad de México, en los términos señalados por la Ley de Planeación, la Ley Ambiental y otra normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 101. Para los efectos de esta Ley, la Secretaría dará seguimiento al avance y cumplimiento de las medidas y metas del Programa de Acción Climática por medio de un Sistema de Seguimiento, que integre los mecanismos de medición, reporte y verificación de las medidas de mitigación y el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.

Los integrantes de la Comisión, así como otras entidades responsables de la implementación de medidas contenidas en el Programa de Acción Climática, reportarán a la Secretaría los avances en el cumplimiento de estas, en los términos establecidos en la presente Ley y los procedimientos señalados por la Secretaría.

Artículo 102. El Programa de Acción Climática será sometido a una evaluación externa durante los doce meses posteriores a la finalización de su vigencia. Los criterios y el procedimiento de dicha evaluación se regirán por las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

La evaluación del Programa de Acción Climática deberá ser considerada en el diseño del Programa de Acción Climática subsecuente.

Artículo 103. Con base en los resultados de las evaluaciones, se emitirán recomendaciones los integrantes, responsables y representantes de la Comisión. Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados por la Secretaría.

Artículo 104. La Secretaría en coordinación con la Comisión desarrollará y publicará el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores que guiarán u orientarán la evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático.

Artículo 105. En materia de adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad, las cuencas hidrológicas, la biodiversidad y los ecosistemas naturales y humanos frente a los efectos adversos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos e impactos, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Desarrollar y aplicar de manera eficaz los instrumentos específicos de diagnóstico, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el cambio climático;
- V. Establecer mecanismos de atención en zonas impactadas o en riesgo ante los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de gestión integral de riesgos;
- VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola y pecuaria, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales;
- VII. La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; y
- VIII. Los demás que determine la Comisión o la Secretaría.

Artículo 106. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará considerando al menos los objetivos siguientes:

- I. Garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la población a través del control y reducción de la generación y emisión de CyGEI;
- II. Reducir las emisiones de CyGEI, y mejorar los sumideros y reservorios de carbono, fundamentalmente en los sectores identificados como prioritarios para la Política de la Ciudad de México en materia de mitigación previstos en esta Ley;
- III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías;
- V. Alineación de la Política de la Ciudad de México en materia de cambio climático con los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación;
- VI. La conservación, protección, creación de sumideros;
- VII. La Implementación de metodologías que permitan medir, reportar y verificar las emisiones de CyGEI, y mejorar los sumideros y reservorios de carbono; y
- VIII. Los demás que determine la Comisión o la Secretaría.

Artículo 107. La evaluación deberá realizarse al finalizar la vigencia de cada instrumento de planeación; sin embargo, podrán establecerse plazos intermedios en los casos que así determine la Comisión y la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de junio del 2011 y se derogan todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. La reglamentación de esta Ley deberá ser expedida dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

QUINTO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá las disposiciones necesarias para armonizar los instrumentos administrativos de su competencia al contenido de este decreto, en función de la suficiencia presupuestal.

SEXTO. El Congreso de la Ciudad de México, otorgará la suficiencia presupuestal que, para tal efecto se asigne dentro del Presupuesto de Egresos, a fin de garantizar la operación de la presente Ley.

SÉPTIMO: Con el objetivo de lograr la neutralidad en emisiones de carbono hacia el año 2050, la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, implementará estrategias tendientes a promover en todos los sectores, acciones para mitigar la emisión de gases efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, atendiendo al presupuesto de carbono previsto en la presente Ley.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, PRESIDENTA, DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARÍA, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO, SECRETARIO (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 131 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3. A falta de previsión expresa en la presente Ley, en materia de procedimientos administrativos disciplinarios se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 131. Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma, con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.
POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, PRESIDENTA, DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARÍA, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO, SECRETARIO (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XXII, XXIII,XXXVIII, XLV, L, LI, LXVIII, LXXXII; 5; 7, 8; 9; 10; 15; 17; 23; 23 BIS; 27; 47, FRACCIONES XIV,XV,XX; 48; 52; 62; 70; 80; 83; 89; 90; 91; 113; 139; 151; 153; 154; 158; 169 Y 178, TODOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XXII, XXIII,XXXVIII, XLV, L, LI, LXVIII, LXXXII; 5; 7, 8; 9; 10; 15; 17; 23; 23 BIS; 27; 47, FRACCIONES XIV,XV,XX; 48; 52; 62; 70; 80; 83; 89; 90; 91; 113; 139; 151; 153; 154; 158; 169 Y 178, TODOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXI. ...

XXII. Cuenta por Liquidar Certificada: Instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y Organismos Autónomos, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos;

XXIII. Cuenta Pública: Es el documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México;

XXIV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Ley: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México;

XXXIX. a XLIV. ...

XLV. Organismos Autónomos: Los Organismos Autónomos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México;

XLVI. a XLIX. ...

L. Poder Judicial: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que incluye al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, como su órgano técnico;

LI. Poder Legislativo: El Congreso de la Ciudad de México, que incluye a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, como su órgano técnico;

LII. a LXVII. ...

LXVIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de

México;

LXIX. a LXXXI. ...

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Artículo 5. La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley y establecerá para las Dependencias, Alcaldías, Entidades y Órganos Desconcentrados, con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento, así como en la normatividad en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental. En el caso del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley, las cuales para su vigencia deberán publicarse en la Gaceta.

...

Artículo 7. La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

I. a VI. ...

El Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

...

El Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 8. ...

I. a II. ...

...

...

...

...

...

En el caso de las Entidades, el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, éstos deberán garantizar en su presupuesto el cumplimiento de estas obligaciones de seguridad social.

...

Artículo 9. Cuando derivado del incumplimiento de obligaciones directamente atribuibles a las Unidades Responsables del Gasto, la Federación realice una afectación en las participaciones en ingresos federales que le asigna a la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y

Organismos Autónomos que lo hayan generado, deberán realizar el ajuste correspondiente a su presupuesto conforme a lo que determine la Secretaría.

Artículo 10. ...

...

...

El Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. ...

Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituya el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 17. A fin de asegurar la transparencia y rendición de cuentas, el Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta, sus ingresos incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de cualquier fideicomiso en los que participen.

...

Artículo 23. ...

...

...

...

En caso de que el Congreso no emita opinión dentro de dicho plazo, será procedente la propuesta enviada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno. El Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibrio presupuestarios a que se refiere el presente artículo y esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en el informe trimestral y en la Cuenta Pública.

...

Artículo 23 Bis. ...

Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, éstos se deberán coordinar con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto.

En caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se examine, discuta y, en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción.

...

...

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondiente al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos; y

IV. ...

Artículo 47. ...

I. a XIII. ...

XIV. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Organismos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración del Congreso;

XV. Los montos de los recursos públicos que correspondan al Poder Legislativo y al Poder Judicial;

XVI. a XIX. ...

XX. En general, toda la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa La Secretaría podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos a que se refiere este capítulo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, conforme a esta Ley.

Artículo 48. El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos presentarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo. Su proyecto de presupuesto deberá incorporar perspectiva de derechos humanos.

Artículo 52. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

Artículo 62. ...

En los casos del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas enviarán a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes a que se refiere esta Ley.

Artículo 70. ...

Por lo que hace al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, la Secretaría ministrará los fondos autorizados el Congreso, conforme el calendario financiero previamente aprobado, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 80. ...

...

...

...

...

...

a) Proyectos de infraestructura, hasta por un cincuenta por ciento.

b) Proyectos ambientales, hasta por un treinta por ciento.

c) Proyectos de infraestructura peatonal y ciclista en las Alcaldías, hasta por un veinte por ciento. Los proyectos deberán ser presentados para la aprobación de la Secretaría y se ejecutarán bajo un esquema de coinversión por medio del cual las Alcaldías aportarán un peso por cada uno que se obtenga del Fondo. La ejecución del proyecto estará a cargo de la Alcaldía correspondiente.

...

El Poder Legislativo y el Poder Judicial deberán informar al Congreso dentro de los primeros 5 días de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de México y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar al Congreso los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente.

...

...

...

...

Artículo 83. ...

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia, los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

Artículo 89. El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

...

Artículo 90. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar, a mitigar,

en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos.

Artículo 91. Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretará y vigilará su debida observancia para las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

...

Artículo 113. El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos ajustarán sus criterios de economía y gasto eficiente con el fin de que el sueldo de las personas servidoras públicas y funcionarias públicas no sea mayor al salario de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 139. Los Poderes Legislativo y Judicial podrán contemplar en su anteproyecto de presupuesto, recursos para la celebración de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo.

Los Poderes Legislativo y Judicial observarán en lo conducente una perspectiva de mediano y largo plazo con relación a los mecanismos de programación, presupuestación y pago de las obligaciones derivadas al amparo de un proyecto de prestación de servicios a largo plazo.

...

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo por parte de los Poderes Legislativo y Judicial, la Secretaría podrá afectar directamente las ministraciones correspondientes al pago de las contraprestaciones derivadas de los proyectos, contratos de prestación de servicios a largo plazo que les correspondan al Poder respectivo, conforme al presupuesto autorizado por el Congreso, hasta por el monto debido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

Artículo 151. ...

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, estarán a cargo de su órgano competente.

Las Entidades, así como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, serán responsables de que la información que emane de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC se encuentre considerada en sus sistemas de contabilidad.

Artículo 153. ...

...

...

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos remitirán oportunamente los estados financieros e información, a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría para su incorporación, en capítulo por separado, a los Informes Trimestrales y Cuenta Pública.

...

I. a III. ...

...

Artículo 154. ...

...

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.

Artículo 158. La Secretaría, Entidades, el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.

...

Artículo 169. ...

Las áreas competentes del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, remitirán a más tardar dentro de los primeros 3 días hábiles del mes de abril, la información presupuestaria, programática y contable, así como el Dictamen de Estados Financieros, conforme a los términos que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Artículo 178. La Secretaría de la Contraloría a través de la contraloría interna, la Auditoría Superior y la instancia competente en el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos ejercerán las atribuciones que conforme a su competencia les correspondan en materia de responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La normatividad que derive de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y que haga referencia a Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos, se entenderán realizadas al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, respectivamente y en términos del presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.
POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, PRESIDENTA, DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARÍA, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO, SECRETARIO (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.-**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 58; LA FRACCIÓN XI Y XII DEL ARTÍCULO 89 Y SE ADICIONA: UN CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO TITULADO “DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 TER, 88 QUÁTER; Y, LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMA: LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 58; LA FRACCIÓN XI Y XII DEL ARTÍCULO 89 Y SE ADICIONA: UN CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO TITULADO “DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 TER, 88 QUÁTER; Y, LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XIX. ...

XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y **comunicación**;

XXI. a XXIII. ...

Artículo 58. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Establecer mecanismos y **programas; que fomenten** el uso responsable, **respetuoso** y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán **adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes**;

XIX. y XX. ...

Capítulo Décimo Noveno Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 88 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Artículo 88 Ter. Las autoridades garantizarán a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento e impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación mediante una política de inclusión digital universal y de conformidad con la Agenda Digital Educativa en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad, calidad. El reglamento y las reglas de operación determinarán los criterios para establecer las acciones y la progresividad de este derecho.

Las autoridades correspondientes, rendirán un informe escrito anual ante la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, respecto de la situación que guarda el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la información y la Comunicación de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

Artículo 88 Quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente y necesaria sobre el uso responsable, respetuoso y adecuado de las tecnologías.

Artículo 89. ...

I. a X. ...

XI. Educar en el conocimiento, **respeto** y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación;

XII. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes; y

XIII. Sensibilizar sobre los riesgos y amenazas respecto del contenido generado al utilizar medios de comunicación digitales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El establecimiento de política de inclusión digital universal se realizará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y en su caso por las reglas de operación del programa emitidas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente.

TERCERO.- El primer informe a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 88 Ter, deberá ser presentado al Congreso de la Ciudad de México al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.
POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, PRESIDENTA, DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARÍA, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO, SECRETARIO (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL DE LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, II Y IV DEL TÍTULO SEGUNDO, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 42, 46, 47, 47 BIS, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58 Y 59

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL DE LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, II Y IV DEL TÍTULO SEGUNDO, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 42, 46, 47, 47 BIS, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58 Y 59, para quedar como sigue:

Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para fomentar la actividad económica, la productividad y mejorar la competitividad, en el marco de un desarrollo sustentable, solidario, equilibrado y equitativo con visión metropolitana de la Ciudad de México; que propicie la participación de los sectores público, social y privado, así como la inversión nacional y extranjera para mejorar el bienestar de los habitantes de la Ciudad fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos estables en la entidad, mejor remunerados y de un alto valor agregado.

Artículo 2.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico en la Ciudad de México de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, de los programas que de ella se desprendan y demás ordenamientos aplicables;
- II. Fomentar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; sobre todo de aquellos sectores que propicien en mayor medida el desarrollo de capital humano, la innovación, investigación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y las tecnologías; así como los de mayor impacto en la modernización y competitividad logística de la Ciudad;
- III. Fomentar la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas de la Ciudad de México;
- IV. Coadyuvar en el fortalecimiento de la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existente en la Ciudad de México;
- V. Contribuir al desarrollo económico de la Ciudad de México en congruencia con los ordenamientos de protección al ambiente, desarrollo urbano, desarrollo inmobiliario y protección civil;
- VI. Atraer inversión directa, nacional y extranjera, a la Ciudad de México;
- VII. Fomentar la modernización y el dinamismo de las actividades económicas;
- VIII. Fomentar de manera prioritaria la creación, el crecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;
- IX. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico;

- X. Fomentar la competitividad, modernización y eficiencia de los agentes económicos, por medio de un desarrollo tecnológico propio, vinculado a los centros de producción tecnológica;
- XI. Estimular la competitividad y los servicios sociales e impulsar programas sociales para generar trabajadores altamente productivos y competitivos, procurando fomentar empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad y proporcionándoles seguridad social;
- XII. Apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre agentes económicos, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en áreas estratégicas del desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XIII. Diseñar e instrumentar las políticas públicas para incrementar e impulsar la infraestructura industrial, inmobiliaria, turística, ambiental, comercial y de servicios en la Ciudad de México;
- XIV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, los programas en materia de aprovechamiento territorial que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, para fomentar el desarrollo económico;
- XV. Convertir en obligación de la Secretaría la producción de información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos; y fomentar de manera prioritaria el desarrollo de las industrias creativas como entidades generadoras de empleo, riqueza y cultura, siempre que estas cumplan previamente con la normatividad aplicable en materia de establecimientos mercantiles;
- XVI. Establecer los mecanismos que fortalezcan y estrechen los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación entre el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías;
- XVII. Promover, a través de programas y esquemas especiales, la continua y progresiva formalización de la actividad económica en la Ciudad de México;
- XVIII. Promover una cultura de la empresa, como organización fundamental de la actividad económica que debe ser protegida y potenciada por las disposiciones de esta Ley;
- XIX. Promover la cultura del emprendimiento;
- XX. Promover el desarrollo de proyectos estratégicos para la Ciudad de México, a través del apoyo gubernamental que permita reducir los costos de la actividad económica;
- XXI. Generar información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos;
- XXII. Impulsar la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización;
- XXIII. Coadyuvar en el fortalecimiento de la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existente en la entidad, y
- XXIV. Estimular el comercio exterior con especial énfasis en el desarrollo de programas estratégicos que impulsen el desarrollo y promoción de la oferta exportable, así como el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la captación de divisas.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividad Económica: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y servicios lícitos;
- II. Actividades Sujetas a Desarrollo: Las que cumplen con la normativa técnica y jurídica aplicable en materia de desarrollo urbano, agropecuario, comercial, medio ambiente, inmobiliario y protección civil, y demás aplicable; así como con los programas, acuerdos y convenios en los que se precisen los requisitos y las características correspondientes y que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Que se ejecuten y tengan impacto dentro del territorio de la Ciudad de México e incidan en el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad;
 - b) Que generen empleos formales;
 - c) Que cuenten con potencial exportador o para sustituir importaciones;
 - d) Que inviertan en la creación de nuevas tecnologías, o que apliquen en sus procesos productivos tecnología que permita el uso eficiente de agua y energéticos, y
 - e) Que generen riqueza y un mayor valor agregado a la economía de la Ciudad de México;
- III. Administración Pública: Las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IV. Agentes Económicos: Personas físicas o morales que desarrollan una actividad económica;

- V. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. Área de Desarrollo Económico (ADE): Es un perímetro específico, delimitado con base en la información y estudios económicos, respecto del comportamiento, acciones e interacciones de los agentes económicos que operan en el mismo y que tiene como fin la activación, reanimación, consolidación, desarrollo y crecimiento de la actividad económica. La Área de Desarrollo Económico (ADE), podrá ser objeto de estímulos en materia fiscal, financiera, tecnológica, y/o de inversión, entre otras;
- VII. Áreas de Gestión Estratégica (AGE): Instrumento de planeación y ordenamiento territorial del desarrollo urbano-ambiental, en áreas específicas de la ciudad, de conformidad a lo que disponga la ley en materia de desarrollo urbano de la entidad;
- VIII. Cadenas de valor: Eslabones que intervienen en un proceso productivo que inicia en el sector primario y llega hasta la distribución del producto final incrementando su valor en cada una de sus etapas;
- IX. Clúster: Grupo de empresas interrelacionadas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica en una zona geográfica específica;
- X. Comercio Justo: Se trata del derecho de toda persona residente en la Ciudad de México, en su carácter de primer productor de bienes o servicios, a participar en una economía social y solidaria que tenga como finalidad reducir la pobreza, generar empleo digno, promover la inclusión, la equidad y la justicia social. Mediante la obtención de un ingreso digno y estable, por ser primer productor o prestador de servicios en la cadena de comercio. Mismo que le permita impulsar sus propios procesos de desarrollo económico, social y cultural de forma sustentable en la ciudad;
- XI. Comisión: La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México;
- XII. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;
- XIII. Desarrollo Económico: La construcción de las condiciones para que la Ciudad de México pueda promover y sostener un tipo de crecimiento que realice el potencial y mejore la calidad de vida de todos sus habitantes;
- XIV. Estímulos: Los instrumentos jurídicos, administrativos, fiscales y financieros que se emiten para promover y facilitar el desarrollo de las actividades económicas sujetas a fomento;
- XV. Fomento: Acciones y políticas definidas e instrumentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objetivo de propiciar el desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XVI. Industrias creativas: Aquéllas que comprenden los bienes y servicios derivados de actividades económicas con atributos culturales. Entre ellas, las relacionadas con las artes visuales, literatura y publicidad, diseño, animación digital y multimedia, música, gastronomía y todas aquellas en cuyo proceso de elaboración se incorporen expresiones artísticas o creativas;
- XVII. Infraestructura Productiva: El conjunto de instalaciones materiales y capital humano destinados a la producción y distribución de bienes y servicios;
- XVIII. Jefe o Jefe de Gobierno: La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XIX. Ley: La Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- XX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXI. Plan General de Desarrollo: El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, y
- XXII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las Autoridades en materia de Desarrollo Económico de la Ciudad de México

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, está a cargo de:

- I. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- VI. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- VII. La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y
- VIII. Las Alcaldías.

CAPÍTULO II

De la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico

Artículo 5.- En materia de fomento y desarrollo económico la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico;
- II. Suscribir convenios de coordinación de acciones que sean necesarias en materia de fomento y desarrollo económico, con las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con Gobiernos Estatales o Municipales con una perspectiva metropolitana;
- III. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas en materia de desarrollo económico;
- IV. Promover los programas, esquemas e instrumentos necesarios en materia económica, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 6.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno en materia de desarrollo económico, además de las que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene la obligación de remitir al Congreso el Programa de fomento y desarrollo económico para que éste emita su opinión sobre el mismo.

El Congreso tendrá 30 días hábiles para emitir su opinión al respecto, entendiéndose que, transcurrido ese periodo, de no haber respuesta a la solicitud de opinión, ésta se entenderá en sentido positivo.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los programas a que se refiere la presente Ley, y definir, proponer, coordinar, impulsar y en su caso disponer los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico;
- II. Coordinarse con las Dependencias y Entidades competentes en la materia para promover el uso de tecnologías de la información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- III. Crear programas institucionales de promoción, financiamiento, formación de redes de colaboración, promoción de espacios de investigación, implementación de herramientas y mejora regulatoria para el desarrollo de las industrias en la Ciudad de México;
- IV. Definir, diseñar y, en su caso, instrumentar políticas, medidas y acciones de promoción de la inversión, de verificación e inspección, y en materia de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico;
- V. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva y la investigación y desarrollo tecnológico en las micro, pequeña y mediana empresas;
- VI. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales, promoviendo medidas especiales que incidan en la productividad de las empresas;
- VII. Establecer, con la intervención que en su caso corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en congruencia con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, inmobiliario, científico, tecnológico, de protección al ambiente y protección civil, la vinculación entre las áreas de gestión estratégica y la vocación productiva de los recursos de las diversas zonas de la Ciudad de México, proponiendo en su caso los cambios conducentes;
- VIII. Formular y proponer medidas de promoción e impulso para las actividades sujetas a desarrollo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Alcaldías;
- IX. Generar estudios para la elaboración de diagnósticos, análisis de prospectiva y determinación de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE);
- X. Impulsar políticas públicas mediante un registro que permita el desarrollo económico de los productores y prestadores de servicios de la Ciudad de México, que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo;

- XI. Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes en la elaboración e instrumentación de programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; así como incentivar la inversión del sector privado, en acciones que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;
- XII. Producir y difundir información económica oportuna y relevante para la toma de decisiones de los Agentes Económicos;
- XIII. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas en la Ciudad de México;
- XIV. Promover la cultura emprendedora con potencial en la Ciudad de México;
- XV. Promover la mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, para crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;
- XVI. Realizar por si o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, en congruencia con las disposiciones en la materia ambiental; para los proyectos de fomento y desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XVII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer y fortalecer políticas, programas y apoyos destinados al impulso del desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XVIII. Impulsar el fortalecimiento y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas para promover su integración y desarrollo dentro de los esquemas de vinculación y cadenas de proveeduría hacia los sectores del comercio, los servicios y la rama de la industria, y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos y establecidos en la Ley.

En la promoción de las acciones comprendidas en las fracciones anteriores, que requieran de la utilización de recursos públicos para su instrumentación, la Secretaría acordará con la Secretaría de Finanzas la asignación de los recursos necesarios, atendiendo las previsiones, prioridades y la disponibilidad y suficiencia presupuestal de la Ciudad de México.

Artículo 8.- Las Alcaldías, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

- I. Ejecutar las acciones de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en los términos de la presente Ley;
- II. Generar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México información que fortalezca la toma de decisiones en materia económica para la demarcación;
- III. Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación y conservación del empleo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ley;
- IV. Impulsar ferias, exposiciones, congresos y eventos similares que promuevan el comercio justo de los productores y prestadores de servicios de su demarcación territorial.

Para lo cual, se publicarán mediante un calendario específico las convocatorias para tal efecto, y se desarrollará un plan integral por Alcaldía que establezca los eventos anuales que se programarán y presupuestarán, para estar en posibilidad de organizar a los productores y prestadores de servicios de la Ciudad de México que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo;

- V. Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación y conservación del empleo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ley;
- VI. Participar con las autoridades de la Ciudad de México competentes en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario que tiendan a incentivar la inversión de los sectores público y privado, en acciones que aumenten el valor de las diversas zonas de la Ciudad de México;
- VII. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento y desarrollo económico de la demarcación territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- VIII. Participar en la generación de propuestas para la creación de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- IX. Promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico, proponiendo para tal efecto la suscripción de los convenios de concertación que corresponda, e
- X. Impulsar la conformación de cooperativas y otros instrumentos de producción de la clase trabajadora.

Artículo 9.- La Comisión es un órgano de planeación, coordinación, apoyo, consulta y seguimiento de los programas, proyectos y acciones que promuevan el fomento, promoción y desarrollo de las actividades económicas en la Ciudad de México y sus Alcaldías.

Artículo 10.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser una instancia de coordinación entre las Dependencias, Unidades Administrativas e instancias que la conforman en materia de planeación y ordenamiento del desarrollo económico;
- II. Analizar y proponer las acciones necesarias para la promoción del desarrollo económico, tomando en cuenta las propuestas presentadas por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del sector y los Órganos Político-Administrativos y las opiniones manifestadas por los grupos sociales;
- III. Promover y coordinar la colaboración de organismos públicos, privados, académicos y especialistas en la materia del desarrollo económico para el fomento y promoción de las actividades económicas en la Ciudad de México;
- IV. Coordinar las acciones a realizarse con el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, previsto y regulado por la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México en todas las acciones conducentes relacionadas con sus fines y objetivos;
- V. Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y evaluación de políticas y actividades de fomento para el desarrollo económico de la Ciudad de México, y
- VI. Las demás inherentes a su objeto que determine la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 11.- La Comisión estará integrada por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá; por la Secretaría, cuyo titular fungirá como presidente suplente; por un Secretario Técnico, mismo que será nombrado por el presidente suplente; por invitados permanentes quienes estarán integrados por un representante de cada una de las Dependencias y las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley, así como por los demás miembros que determine la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

CAPÍTULO IV

De los Comités de Fomento Económico de las Alcaldías

Artículo 13.- Cada Alcaldía contará con un Comité de Fomento Económico para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado y social y de la comunidad académica, con el objeto de promover el desarrollo económico, el empleo y nuevas inversiones productivas.

Artículo 14.- Los Comités de Fomento Económico de las Alcaldías tendrán las siguientes facultades:

- I. Promover las acciones necesarias para la ejecución del Programa de Fomento y Desarrollo Económico de la Alcaldía; en colaboración con la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, para el apoyo, asesoría y diseño de criterios y planes de política económica;
- II. Facilitar la realización de proyectos de inversión que se sometan a su consideración y que contribuyan al desarrollo económico, la protección y generación de empleos;
- III. Impulsar y orientar los diversos proyectos económicos congruentes con las ventajas competitivas y vocación económica de cada demarcación territorial;
- IV. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes para promover la capacitación y su vinculación con el mercado de trabajo;
- V. En coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes, realizar acciones con el fin de vincular la investigación y desarrollo científico y tecnológico de las instituciones de enseñanza técnica-media y superior e investigación con los proyectos de inversión productiva;
- VI. Promover, en igualdad de condiciones entre los agentes económicos, la utilización de la mano de obra local, así como el consumo de materia prima y bienes de consumo final que se produzcan en la demarcación territorial;
- VII. Difundir el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública y los de otras instancias de gobierno con que se cuente, a fin de promoverlos en las micro, pequeña y mediana empresas ubicadas en sus respectivas demarcaciones territoriales;
- VIII. Promover la generación de información económica propia de cada demarcación que apoye la toma de decisiones y que permita a los ciudadanos, el acceso inmediato a ésta, acorde con la Constitución y las Leyes aplicables en la materia;

- IX. Promover las acciones necesarias para la ejecución del Programa de Fomento y Desarrollo Económico de su demarcación en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, para el apoyo, asesoría y diseño de criterios y planes de política económica, y
- X. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15.- Los Comités se integran de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Alcaldía, como presidente;
- II. Un Vicepresidente o Vicepresidenta, con nivel de dirección u homólogo, designado por la persona Titular de la Secretaría;
- III. Un Secretario Técnico, designado por la Persona Titular de la Alcaldía;
- IV. La persona Concejal de la Alcaldía titular de la comisión dedicada a la materia, y
- V. Un representante de cada una de las organizaciones productivas; del medio ambiente; del sector privado y social; de la banca de desarrollo y comercial e intermediarios financieros no bancarios; de instituciones de investigación, así como representantes de educación técnica, media y superior, públicas y/o privadas; de Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y otros sectores que sean propuestos por el Presidente del Comité.

Artículo 16.- Los instrumentos para la promoción y fomento para el desarrollo económico, son los medios por los cuales se otorgarán los estímulos que contribuyan al crecimiento económico equilibrado, sustentable, sostenido y a la generación de empleos formales.

El objeto de los instrumentos será impulsar las actividades sujetas a desarrollo, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial y los proyectos que se determinen como prioritarios, así como impulsar nuevas inversiones y empleos productivos.

Artículo 17.- Los instrumentos podrán ser de mejora regulatoria, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los instrumentos de mejora regulatoria facilitarán, agilizarán y reducirán los trámites, los requisitos y los plazos para el establecimiento y operación de empresas;
- II. Los instrumentos financieros facilitarán el acceso al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines;
- III. Los instrumentos fiscales otorgarán beneficios a la capacidad contributiva de las empresas de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- IV. Los instrumentos de promoción económica orientarán a las empresas en materia de oferta y demanda de bienes y servicios en mercados nacionales e internacionales;
- V. Los instrumentos de infraestructura promoverán el uso de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarias para la operación de las actividades sujetas a desarrollo; incluidas las instalaciones subterráneas, cuyas licencias son emitidas por las Alcaldías;
- VI. Los instrumentos para la investigación y desarrollo tecnológico impulsarán el acceso a investigaciones e innovaciones tecnológicas, y
- VII. Los instrumentos de capacitación mejorarán los conocimientos y habilidades de los agentes económicos.

Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 18.- Los programas sectoriales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano plazo los lineamientos contenidos en el Plan General Desarrollo y que regirán las actividades del sector administrativo que corresponda. Deberán tomar en cuenta las previsiones contenidas en los programas de las Alcaldías para el establecimiento de objetivos y metas en el ámbito territorial de aplicación. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización, deberá realizarse por lo menos cada tres años.

Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Sectorial, la Secretaría coordinará:

- I. Programas Institucionales, que están orientados a inducir la modernización e integración de las cadenas productivas y distributivas mediante instrumentos y acciones específicas. Estos programas incluirán los de fomento industrial; abasto y distribución; aprovechamiento territorial, y de fomento del sector servicios, entre otros;
- II. Programas Especiales, que involucren a más de una Dependencia o Alcaldía, aquellos orientados a materias específicas o a grupos sociales que por su problemática requieran de un tratamiento específico. Estos comprenderán, entre otros, los siguientes: desregulación y simplificación administrativa; fomento a la micro, mediana y pequeña empresa, así como a la empresa familiar; de fomento a las empresas sociales; de fomento a las exportaciones y la industria maquiladora; de infraestructura productiva; así como aquellos determinadas por las áreas de gestión estratégica en el suelo urbano y de conservación en congruencia con la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal, además de procurar posicionar a las industrias creativas en la Ciudad de México;
- III. Programas estratégicos, que atenderán las necesidades específicas de un sector, rama o industria en la Ciudad, con la finalidad de propiciar la innovación tecnológica en los procesos de desarrollo económico para obtener una productividad más elevada o una transformación organizativa de la o las empresas en cuestión. Los programas estratégicos se concebirán como los instrumentos de planeación e intervención para modernización productiva de los establecimientos y empresas asentadas en la Capital;
- IV. Programas para las Áreas de Desarrollo Económico (ADE), mismos que precisarán los estímulos, los incentivos y el conjunto de acciones gubernamentales a desplegarse en un área geográfica bien delimitada y que se desprenderán directamente de la información y los estudios presentados por la Secretaría. En todos los casos, estos programas se elaborarán y aplicarán en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Programas de las Alcaldías, los programas que destacan las vocaciones económicas regionales, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los instrumentos de planeación correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, y
- VI. Que la política económica observará, atenderá y respetará de manera invariable las libertades fundamentales y los derechos de los ciudadanos; tales como el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, el derecho al empleo y el bienestar de las personas.

Artículo 19.- Para la instrumentación de los programas señalados en el artículo anterior, en los términos de la normatividad legal aplicable, la Secretaría propondrá la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y la debida coordinación y/o colaboración, cuando así se requiera, con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y las Alcaldías, así como la concertación de las acciones que se consideren convenientes con los sectores social y privado en la ejecución de los programas.

Artículo 20.- La Administración Pública, mediante el apoyo a las actividades productivas, se orientará a promover el empleo permanente y a disminuir la movilidad de los habitantes de las diversas zonas a efecto de elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 21.- Las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán el desarrollo y la consolidación de los Agentes Económicos por medio de las siguientes directrices:

- I. Desarrollo sustentable;
- II. Mejora regulatoria para la promoción y fomento del desarrollo económico;
- III. Aprovechamiento territorial en materia económica;
- IV. Inversión;
- V. Fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI. Promoción del empleo productivo;
- VII. Desarrollo e innovación en ciencia y tecnológica;
- VIII. Impulso a la infraestructura y creación de bienes de uso público; incluidas las instalaciones subterráneas, cuyas licencias son emitidas por las Alcaldías;
- IX. Integración de actividades productivas;

- X. Determinación de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE);
- XI. Promoción de la cultura del emprendimiento;
- XII. Simplificación de procedimientos y trámites de apertura y funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto, mismas que preferentemente serán a través de plataformas digitales, y
- XIII. Fomento a la confianza ciudadana de conformidad con la Ley Federal en la materia y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 23.- La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo, que considere:

- I. Que la política económica tendrá como enfoque la generación de riqueza y el desarrollo económico en zonas con mayores necesidades sociales y de empleo;
- II. Que procure una mejor redistribución de la riqueza, especialmente para el crecimiento del ingreso y el mejoramiento del poder adquisitivo de los habitantes de la Ciudad de México;
- III. Que las decisiones económicas y la política económica deberán instrumentarse en un marco de transparencia a partir de la producción, disponibilidad y publicidad de información cierta y actualizada y accesible al público;
- IV. Que la política económica observará, atenderá y respetará de manera invariable las libertades fundamentales y los derechos de los ciudadanos; tales como el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, el derecho al empleo y el bienestar de las personas;
- V. Que la política económica promueva una red de comercio justo de los productores y prestadores de servicios que así lo requieran;
- VI. El impulso y desarrollo de la economía social y solidaria, y
- VII. El estímulo, acompañamiento y mejora regulatoria para emprendimientos, cooperativas y otras formas de producción de la economía social.

Artículo 24.- La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico tiene por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, los requisitos y los plazos para impulsar el desarrollo económico de la Ciudad, para lograrlo, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los Agentes Económicos.

Artículo 25.- La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Asegurar que la apertura, funcionamiento y desarrollo de las empresas se lleve a cabo en un marco que establezca condiciones de certeza jurídica;
- II. Promover esquemas que permitan una mayor participación de los sectores productivos, sobre todo en las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) de la Ciudad de México;
- III. Asegurar que las actividades sujetas a desarrollo tengan una respuesta rápida y que los procedimientos administrativos y la autorización de funcionamiento se otorgue en plazos y condiciones que les permitan competir en igualdad de condiciones respecto a sus competidores;
- IV. Agilizar y reducir trámites para el establecimiento y operación de las empresas, y
- V. El desarrollo y establecimiento de mecanismos para la formalización continua y progresiva a través de una política que incentive la formalidad.

Artículo 26.- Las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la asistencia técnica regulatoria y resolución expedita de problemas de regulación que tengan los Agentes Económicos, con el propósito de que operen con oportunidad y en condiciones competitivas.

Artículo 27.- Para impulsar el desarrollo económico, el Gobierno de la Ciudad de México fomentará el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos de su territorio, sin poner en riesgo el patrimonio ambiental y cultural, así como la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas y rurales de la Ciudad de México.

La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes en la promoción del aprovechamiento de los recursos de la Ciudad de México, para generar desarrollo económico.

En coordinación con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, promoverá el establecimiento de clústers productivos, preferentemente en las regiones menos explotadas de la Ciudad a fin de democratizar las zonas y promover una mejor distribución de la oferta de trabajo.

Artículo 28.- La Secretaría, con la intervención que corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, desarrollará programas, políticas y acciones para impulsar el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, definiendo su mejor aprovechamiento para lograr beneficio social y económico para la Ciudad, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 29.- La Secretaría podrá proponer a la Comisión del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, programas de regularización territorial con el objeto de obtener el mejor aprovechamiento y generar desarrollo económico sustentable.

Artículo 31.- La Secretaría diseñará, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías competentes, la política de inversión que implementará el Gobierno de la Ciudad de México, encaminada a la generación de nuevos empleos, expansión empresarial existente y atracción de inversión nacional o extranjera directa, en las Áreas de Desarrollo Económico (ADE), las Áreas de Gestión Estratégica (AGE) y Actividades Sujetas a Desarrollo.

La política de inversión en la Ciudad de México, tendrá como ejes estratégicos:

- I. La mejora de la infraestructura física y material de la Ciudad, como elemento indispensable para la marcha de la empresa y el trabajo y para la continua disminución de los costos globales de la economía local;
- II. Atraer inversiones nacionales y extranjeras;
- III. Desarrollar esquemas de asociación empresarial para mejorar la competitividad, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Desarrollar incentivos para facilitar y mejorar las condiciones de la inversión en la Ciudad;
- V. Fortalecer el capital humano y cultural de la Ciudad;
- VI. Fomentar una promoción focalizada en sectores de mayor productividad;
- VII. Promover la participación de los Agentes Económicos en coordinación con la Administración Pública para impulsar proyectos que impacten en el desarrollo económico de la Ciudad;
- VIII. Promover y proponer proyectos de coinversión entre Agentes Económicos en materia de desarrollo económico, e
- IX. Impulsar clústers productivos en coordinación con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo 32.- Además de lo dispuesto por las leyes fiscales federales y locales vigentes, así como por los tratados internacionales firmados por México, la Secretaría en coordinación con las autoridades fiscales, podrá proponer el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la Ciudad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo, así como para promover la creación e incorporación a la formalidad de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas.

Artículo 33.- Los incentivos que se otorguen podrán consistir en:

- I. Capacitación y desarrollo de habilidades técnicas y gerenciales de la empresa;
- II. Reducciones fiscales especiales por sector, actividad o región estratégica, así como la implementación de tecnologías que permitan un uso más racional de los recursos naturales, previa coordinación con las autoridades fiscales;
- III. Inversión pública directa a Proyectos de Inversión de alto impacto en la generación de empleos;
- IV. Financiamiento público directo o indirecto a empresas o proyectos de inversión estratégicos;
- V. Aportación del Gobierno de la Ciudad de México para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos;

- VI. Mejora regulatoria y ordenamiento normativo;
- VII. Fomentar el otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de bienes inmuebles con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión en Áreas de Gestión Estratégica (AGE), considerando en todo momento la vocación económica de la zona, las capacidades potenciales y la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas locales;
- VIII. Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate, e
- IX. Inversión en infraestructura y desarrollo de bienes públicos que favorezca la instalación y desarrollo del proyecto de inversión o empresa en una zona estratégica o Área de Desarrollo Económico (ADE).

Artículo 34.- Todos los incentivos antes mencionados estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 38.- La Secretaría propiciará la creación, el desarrollo y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente de aquellas que pertenecen a los sectores estratégicos de la economía de la Ciudad de México por medio de las siguientes acciones:

- I. Impulsar su integración a cadenas de valor que les permita alcanzar economías de escala en condiciones de eficiencia y productividad;
- II. Promover su integración a los programas de conservación de empleo, protección de la planta productiva y de sustitución de importaciones; así como a las compras y necesidades del sector público con objeto de vincularlas al mercado interno;
- III. Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;
- IV. Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada;
- V. Promover la mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e indirectas, con el objeto de hacer del comercio exterior un instrumento de desarrollo orientado a fortalecer y elevar la competitividad de la planta productiva local;
- VI. Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente para las que cuenten con potencial exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y componentes de bienes exportables;
- VII. Promover programas o esquemas de financiamiento diferenciado por tamaño de empresa, pertenencia a un sector estratégico o actividad económica, ubicación en un Área de Desarrollo Económico (ADE) o Área de Gestión Estratégica (AGE) o generación de empleos;
- VIII. Fomentar la implementación de esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la creación de Fondos de garantía y programas de aseguramiento que protejan la inversión patrimonial;
- IX. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas y de las sociedades cooperativas en las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) o en las Áreas de Gestión Estratégica (AGE) y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano;
- X. Promover instancias de atención especializada, con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones;
- XI. Promover los incentivos fiscales para la inversión, establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- XII. Promover e inducir la inversión en equipamiento productivo y tecnológico nacional o extranjero y en general la vinculación con los mercados interno y externo que les permita mejorar su competitividad;
- XIII. Diseñar, implementar y/o promover programas o esquemas de financiamiento adecuados, asequibles, oportunos y suficientes que les permita capitalizarse y expandirse;
- XIV. Diseñar, implementar y fomentar esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y mediana empresa, que permita generar una cultura de aseguramiento y protección de la inversión y su incorporación al sistema financiero;
- XV. Apoyar la actividad del emprendedor a través de la atención especializada en servicios de consultoría, asesoría e información que coadyuve en la toma de decisiones para la instalación de nuevas empresas, identificación de oportunidades de inversión o una mayor participación en el mercado interno y/o externo;

- XVI. Promover los incentivos fiscales en coordinación con las autoridades fiscales que corresponda, para fomentar la inversión, en apego a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, y
- XVII. Las demás que se contemplan en las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 42.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría, promoverán la capacitación, mediante convenios interinstitucionales, procurando:

- I. La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar las innovaciones tecnológicas y procedimientos técnicos que eleven su competitividad;
- II. La orientación de grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular para jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad, para los núcleos de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como afrodescendientes en la Ciudad de México y para las personas discapacitadas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo, y
- III. La promoción de acciones para la especialización de los recursos humanos en actividades económicas.

Artículo 46.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el impulso de las siguientes acciones para la promoción y fomento del desarrollo económico de la Ciudad de México:

- I. Propiciar la coordinación con centros de investigación científica y técnica, con los colegios de profesionistas y con instituciones de educación técnica, media y superior, mediante convenios que se establezcan a efecto de conseguir una estrecha vinculación de éstos con el sector productivo y de servicios;
- II. Estimular el desarrollo de mecanismos para la integración entre los sectores de bienes de consumo, de bienes de producción y de investigación científica y técnica;
- III. Promover la difusión de la información relativa a los insumos y maquinaria producidos localmente y que no son ofrecidos en forma adecuada, para los efectos de la integración productiva;
- IV. Propiciar proyectos de investigación locales y regionales que promuevan la cooperación entre empresas, universidades, colegios de profesionistas y organismos públicos, para fortalecer la base científica y tecnológica de la Ciudad de México;
- V. Promover una estrecha vinculación entre la investigación y los centros de normalización ubicados en la Ciudad, con el fin de fortalecer la posición competitiva de las empresas e impulsar su oferta exportable;
- VI. Estimular la innovación tecnológica para incrementar la capacidad de las empresas para invertir, tanto en equipos como en conocimientos tecnológicos y formación profesional, y
- VII. Orientar la oferta educativa técnica y superior para que sea acorde a la demanda laboral de la Ciudad, siguiendo las recomendaciones que a tal efecto emita el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo 47.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con la Secretaría, promoverán la cooperación interinstitucional entre empresas, colegios de profesionistas y comunidad académica, para impulsar una tecnología competitiva y el fortalecimiento de la infraestructura científico-tecnológica de la Ciudad de México en congruencia con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 47 Bis.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Secretaría, implementarán las acciones necesarias para el correcto fortalecimiento a los comercios de barrio a través del uso y aplicación de herramientas tecnológicas, de gestión y capacitación, en el ámbito de sus competencias y con el objetivo de que éstas obtengan las condiciones de competitividad en el mercado.

Artículo 48.- La Secretaría contribuirá con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como con las Alcaldías, en la promoción de mecanismos de difusión y de divulgación para fortalecer una cultura científica y tecnológica que revalore la importancia de la innovación tecnológica en la competitividad de los sectores productivos.

Artículo 49.- La Secretaría contribuirá con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como con las Alcaldías, para la vinculación entre el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la innovación tecnológica en los diversos sectores y ramas productivos de la Ciudad, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

Artículo 50.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán, en concertación con los sectores económicos, la creación, desarrollo y mejoramiento de infraestructura o bienes de uso público, mediante la inversión pública, privada y social, así como la utilización de los productos y servicios derivados de los programas que tenga a su cargo la Secretaría, para facilitar la distribución y comercialización de bienes y servicios, acercar a la oferta la demanda de bienes y servicios y estimular nuevas inversiones en la generación y uso racional de agua y energía, vías de comunicación y medios de transporte, bodegas, sistemas de cuartos fríos, parques industriales, clúster tecnológicos, equipamiento de servicios relacionados a las actividades productivas, entre otros.

Artículo 51.- Las acciones para fomentar la infraestructura y bienes de uso público atenderán los siguientes criterios:

- I. Proponer la creación de infraestructura productiva en las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) y en Áreas de Gestión Estratégica (AGE) previstas en la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México;
- II. Promover la participación del sector social y privado en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura pública que requieren los sectores económicos de la Ciudad de México, y
- III. Propiciar que en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura y bienes de uso público se utilicen, en igualdad de condiciones, los insumos y la mano de obra de la Ciudad de México, a fin de impulsar la generación de empleo.

Artículo 53.- De conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción VI de la Ley, las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) serán determinadas por la Secretaría, en coordinación con las instancias correspondientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, con base en estudios que orienten la toma de decisiones y que deberán considerar: la pertinencia, ubicación geográfica estratégica, la infraestructura y el equipamiento urbano existente, la vocación económica del área, la existencia de cadenas de valor, su densidad económica, el valor patrimonial, el contexto social y cultural, su proximidad con el mercado potencial, los requerimientos adicionales de infraestructura y recursos naturales, el uso de suelo y su situación jurídica, conforme a los Programas de las Alcaldías y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Artículo 54.- La definición de las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) será una facultad de la Secretaría, quien para tales efectos elaborará un estudio exhaustivo que justifique la pertinencia de las mismas en su perímetro correspondiente.

Artículo 55.- El estudio a cargo de la Secretaría será público y presentado a las Dependencias, Entidades, así como a las Alcaldías que resulten competentes para su deliberación y acuerdo.

Artículo 56.- Para el cumplimiento del artículo anterior las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán:

- I. El establecimiento, en las Áreas de Desarrollo Económico (ADE) y en las Áreas de Gestión Estratégica (AGE), de empresas que propicien cadenas productivas;
- II. El desarrollo de la industria, para fomentar la creación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;
- III. La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;
- IV. La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;
- V. La creación de esquemas de cooperación empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión;
- VI. La articulación de las actividades del sector turístico para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas;
- VII. La organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios, que ordene y propicie la creación de espacios destinados a estas actividades;

- VIII. El acceso de las empresas a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como modernizar y actualizar sus actividades para elevar su productividad y rentabilidad en centros de información e investigación tecnológica, consultoría especializada y de adiestramiento tecnológico en instituciones públicas y privadas, e
- IX. Impulsar la operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia.

Artículo 58.- Para el diseño y operación de estos sistemas, la Secretaría deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia económica que generan los ciudadanos, las Cámaras, las Alcaldías, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales;
- II. Formular, actualizar y difundir los indicadores económicos locales, sectoriales, regionales y globales de manera periódica acerca de la evolución de la situación de la economía local;
- III. Promover, realizar y difundir periódicamente estudios, investigaciones y análisis de la información económica que reporten la situación y evolución de los sectores, áreas, regiones y estrategias encaminadas al desarrollo económico de la Ciudad;
- IV. Coadyuvar en la realización de estudios que realicen otras instancias, públicas o privadas, y cuya finalidad sea la de determinar el impacto económico de alguna política, proyecto o acción específica;
- V. Establecer vínculos con otros sistemas o centros de información tanto locales, como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México, y
- VI. Divulgar la información económica estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia.

Artículo 59.- Para el cumplimiento del artículo anterior las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán:

- I. La integración de los registros que sean necesarios para proveer información relevante para la planeación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad, y
- II. La celebración de convenios con los sectores público, privado y social, nacional o internacional para promover su participación en la generación y difusión de la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las referencias hechas en otros ordenamientos a la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, se entenderán hechas a la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.
POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, PRESIDENTA, DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARÍA, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO, SECRETARIO (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A “BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE” COMO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 329, fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1 y 5, y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracciones IX y XXV, y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones II y III, 9°, 10, 11, 12, 13, 15, párrafo primero, 37, 38, 41, 42, 102, 326, 327, 328, fracción II, 329, penúltimo y último párrafo, 331, párrafo segundo, 332, párrafo primero, 333, 334, 336, 337, 338, fracción II, y último párrafo, 339, 340, 341 y 342, párrafos primero y segundo, fracción II del referido Código Fiscal; y 2°, 7°, fracción II, inciso B), numeral 1, 20, fracciones XI y XVIII, y 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. Asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que uno de los propósitos del Gobierno de la Ciudad de México es promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en un marco de legalidad y seguridad jurídica.

Que de conformidad con los artículos 4° y 6° del Código Fiscal de la Ciudad de México, todos los ingresos que tenga derecho a percibir la Ciudad serán recaudados por las autoridades fiscales o por las personas y oficinas que las mismas autoricen; asimismo que, corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad la ejecución de la Ley de Ingresos, mediante el ejercicio de sus facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos y/o productos establecidos en el Código de referencia, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

Que en términos de los artículos 326 y 327 del citado Código, los servicios de tesorería de la Ciudad de México, entendidos como tales, los relacionados con las materias de recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios, estarán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Que según lo dispuesto por los artículos 328, fracción II y 329, fracción II del multicitado Código, los servicios de tesorería podrán ser prestados por las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, para fungir como auxiliares de la misma.

Que en la recaudación y administración de los ingresos de la Ciudad de México debe atenderse a los principios de simplificación, agilidad, economía, información y precisión.

Que “BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE” se encuentra en aptitud de prestar los servicios de tesorería a través de su portal bancario, respecto al servicio de recaudación, que en términos de lo dispuesto en el artículo 333 del referido Código consiste en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México.

Que para realizar con mayor eficacia y eficiencia la recaudación tributaria en la Ciudad de México, y al mismo tiempo otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta conveniente autorizar a “BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE” como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería a que se refiere el mencionado artículo 333; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A “BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE” COMO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se autoriza a “BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE”, en adelante Autorizada, para fungir como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, para que a través de su portal bancario lleve a cabo los servicios de tesorería a que se refieren los artículos 327 y 333 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, única y exclusivamente por lo que respecta al servicio de recaudación, consistente en la recepción, custodia y concentración de fondos de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Resolución se aplicará sin perjuicio del cumplimiento en lo conducente de lo dispuesto en las REGLAS GENERALES PARA LOS SERVICIOS DE TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, publicadas en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de junio de 2002, y sus Acuerdos modificatorios publicados en el mismo Órgano de difusión local, en lo que respecta al servicio de tesorería que se autoriza y no contravengan lo dispuesto en esta Resolución.

TERCERO.- La autorización a que se refiere el numeral **PRIMERO** operará sólo en los casos, formas y términos que dispone esta Resolución, por lo que la Autorizada como auxiliar de la Secretaría dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código relativas a la prestación del servicio de recaudación, la cual además, se sujetará a lo siguiente:

I. La recaudación se efectuará en moneda nacional, a través del portal bancario de la Autorizada con cargo a cuenta de cheques o mediante tarjetas bancarias de débito o de crédito, cuando así se tenga convenido con la Secretaría, mediante el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería”, por las diversas contribuciones, aprovechamientos, productos y, en su caso, su actualización y accesorios que el propio formato indique, mismo que deberá contener la línea de captura, considerándose como tal, al conjunto de caracteres alfanuméricos que contendrán los datos necesarios para la identificación del pago de que se trate y de la persona física o moral que lo efectúe.

II. La Autorizada estará obligada a recibir a través de su portal bancario el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” para el pago oportuno y para el vencido de los conceptos referidos en la fracción anterior, previa asignación de la línea de captura citada, la cual podrá ser obtenida por el contribuyente a través de:

a) **LOCATEL**, en el número telefónico 55-5658-1111.

b) La página electrónica de la Secretaría, disponible en www.finanzas.cdmx.gob.mx.

III. La acreditación del pago respectivo se hará mediante el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería”, expedido y controlado exclusivamente por la Secretaría, el cual sólo tendrá validez si se encuentra acompañado del recibo de pago expedido a través del portal bancario de la Autorizada, que deberá contener cuando menos los siguientes datos:

a) Denominación de la Autorizada, su domicilio fiscal y su Registro Federal de Contribuyentes.

b) Señalar que el pago fue efectuado a través del portal bancario de la Autorizada.

c) La fecha y hora de pago.

d) El número de transacción (consecutivo de operaciones de caja).

e) El concepto de que se trate (contribución, aprovechamiento o producto).

- f) El importe pagado.
- g) Indicación de que el pago se realiza a la Tesorería de la Ciudad de México.
- h) La forma de pago.
- i) La línea de captura.

Los contribuyentes deberán conservar el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” acompañado del recibo de pago, por el periodo dispuesto en el artículo 71 del Código y, en su caso, en el artículo 30, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

IV. La concentración de los fondos derivados de la recaudación se ajustará a lo dispuesto en el contrato que al efecto celebren la Autorizada y la Secretaría, mediante traspaso que efectúe la Autorizada a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Ciudad de México habilitada para tal fin. La información de la recaudación se concentrará directamente a la cuenta bancaria habilitada a más tardar al siguiente día hábil de su recaudación.

V. La Autorizada a través de su portal bancario podrá recibir pagos autorizados en los días inhábiles a que se refiere el párrafo segundo del artículo 433 del Código, en estos casos, el pago quedará registrado con la misma fecha y así se hará constar en los comprobantes de pago respectivos.

CUARTO.- El personal de la Autorizada estará obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 102 del Código, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a guardar absoluta reserva en lo que concierne a los datos considerados como información confidencial, suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

QUINTO.- El personal administrativo adscrito a la Autorizada facultado para llevar a cabo la operación de las funciones autorizadas a través del presente instrumento, de ninguna manera podrá ser considerado personal de la Secretaría, pero será responsable de los hechos constitutivos de delito en que incurran, en términos de la legislación aplicable.

SEXTO.- La Secretaría sin menoscabo de lo dispuesto en esta Resolución conserva la facultad de ejercer directamente las funciones cuyo ejercicio se autoriza en el presente instrumento.

SÉPTIMO.- Los servicios de recaudación que preste la Autorizada, a través de su portal bancario en virtud de lo dispuesto en este instrumento, no causarán ningún costo adicional para los contribuyentes y estarán sujetos a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el Órgano de control interno de la Secretaría, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

OCTAVO.- La Tesorería de la Ciudad de México brindará a la Autorizada todas las facilidades para que opere eficazmente la autorización a que se refiere esta Resolución.

NOVENO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente instrumento surtirá efectos a partir del día de su publicación.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 numeral 3, 12 y 25 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 20 fracciones III, IV, VI y IX y 34 fracciones I, III, V, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 3, 10 fracciones I, V y VII, 12 fracciones I, III, IV, IX y XIII y 76 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; artículos 1, 5 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 178 fracciones, I, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 17, Apartado sobre el “Bienestar social y economía distributiva, numeral 2 señala que las políticas y programas sociales de la Ciudad de México se realizarán con la participación de sus habitantes en el nivel territorial que corresponda, de acuerdo con lo que en la materia establezca esta Constitución.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 34. Establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social le corresponde el despacho de la materia relativa al bienestar social, entre otros, y que, además, en su fracción I, señala que cuenta con las atribuciones de diseñar, implementar, y evaluar acciones, políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, con la participación ciudadana, encaminada para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías.

III. Que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada el 12 de agosto de 2019, en su artículo 3, enuncia la participación ciudadana como un derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades y en su artículo 15 establece que “Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad, y en su artículo 81 preceptúa que “Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad”.

IV. Que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 27 de enero del 2021, se publicó el Aviso por el cual se dan a conocer en las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario “Tequio-Barrio 2021” en cuyo apartado 9.1.1 señala que la Asamblea Vecinal es el instrumento de participación ciudadana que detona el proceso de acceso al programa social.

V. Que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 19 de enero del 2021, se publicó el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa “Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX) 2021”, en el cual se establecen entre sus objetivos descritos en su numeral 4.2, planear y difundir asambleas ciudadanas que formarán parte de la ejecución de los programas y acciones sociales de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, así como de otras instituciones y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México. Así mismo, en dichas reglas señala que es tarea del Gobierno de la Ciudad de México implementar mecanismos innovadores de inclusión y acercamiento a las instituciones promoviendo la participación ciudadana en espacios de deliberación.

VI. Que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 141 del 04 de diciembre de 2001, en el apartado sobre “Democracia Participativa y Comunicación Social” reconoce a la asamblea de ciudadanos como máximo órgano de representación y deliberación ciudadana, por lo que se evidencia que este mecanismo de participación ciudadana ha estado presente en las diferentes etapas histórico-políticas de la Ciudad de México como un instrumento de concertación y vinculación del Gobierno con la Ciudadanía.

En virtud de lo anterior expuesto;

ÚNICO.- SE EMITE EL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER “LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

I. ANTECEDENTES

I. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 (ENCIG), arrojó como resultado que la calificación otorgada por la población a espacios públicos como parques, jardines, calles y avenidas, no superaba el 5.4 en la escala del 1 al 10, por lo que el programa de “Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX) 2021” entre sus objetivos pretende resolver esa problemática, a través de la recuperación y mejora de estos espacios a partir de acciones y estrategias de cooperación entre ciudadanía y Gobierno, que generen sinergia e identidad con el Programa.

Asimismo, se señala en la encuesta que el 84.1 por ciento de la población de 18 años y más considera que el nivel de confianza en el Gobierno de la Ciudad de México se sitúa entre: “Algo o Mucha desconfianza”.

II. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019 (ENVIPE) del INEGI, señala que los habitantes de la Ciudad de México reconocen la existencia de una diversa gama de problemas en su comunidad (robos, baches o fugas de agua, falta de alumbrado, falta de agua, delincuencia cerca de escuelas, pandillerismo violento, etc.), algunos alcanzan un 77.8% de reconocimiento entre la población. Lamentablemente solo entre un 25% y 46.5% dependiendo de la problemática, considera que existe una condición de organización vecinal para resolverlo.¹

III. El 31 de enero de 2019 el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las Reglas de Operación del Programa “Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX) 2019”, con la necesidad de formar un equipo de beneficiarios que apoyen a fomentar una cultura de involucramiento ciudadano para fortalecer la cohesión e inclusión social, a través de acciones sociales, que consideren la participación de ciudadanos y habitantes de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, y que a través de potenciar sus habilidades de coordinación de grupos de trabajo brinden atención ciudadana, realicen actividades de intervención, difusión, concertación y vinculación comunitaria, así como promuevan los programas y acciones de Gobierno de la Ciudad de México.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

II. OBJETIVO GENERAL:

Promover la participación de los ciudadanos a través de la organización, difusión y realización de asambleas ciudadanas que permitan conocer las diversas necesidades de los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México, y conformar entre ellos, diferentes comisiones ciudadanas con el objetivo de atender sus problemáticas.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Establecer y conformar comisiones ciudadanas en torno a diversos temas como son: seguridad, protección civil, cultura, salud, educación, derechos humanos, violencia, alimentación, proyectos Tequio-Barrio, entre otros, en los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México.

Identificar la demanda social de los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México, para atender las necesidades a través de comisiones ciudadanas conformadas por las instancias de Gobierno de la Ciudad de México que atienden las distintas problemáticas.

Dar seguimiento a los acuerdos registrados en cada una de las asambleas ciudadanas a través de las comisiones ciudadanas. El seguimiento se realizará vía herramientas digitales en tanto prevalezca la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-Cov2, con la finalidad de prevenir contagios por contacto físico y continuar con la sana distancia.

IV. DEPENDENCIA RESPONSABLE

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC) con apoyo de la Dirección Ejecutiva Territorial (DET) y la Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio (DETB), responsables de difundir, organizar y llevar a cabo el desarrollo de asambleas ciudadanas en los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México.

Para el trabajo operativo, la Dirección Ejecutiva Territorial se apoyará de las Coordinaciones de Participación Ciudadana ubicadas en cada una de las Alcaldías; Coordinadores de Proyectos (LCPPC); Coordinadores Zonales (CZ); Promotores Vecinales (PV) y Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX).

V. DE LA DIFUSIÓN

La difusión estará a cargo de la Dirección Ejecutiva Territorial adscrita a la Coordinación General de Participación Ciudadana, a través de las Coordinaciones de Participación Ciudadana ubicadas en cada una de las Alcaldías.

Cada Coordinador de Participación Ciudadana y el Líder Coordinador de Proyectos de Participación Ciudadana en las alcaldías, serán los encargados de organizar la difusión en cada uno de los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México, en colaboración con Coordinadores Zonales (CZ), Promotores Vecinales (PV) y Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX).

La difusión será de por lo menos tres días previos a la fecha en que se llevará a cabo la asamblea ciudadana por medio del uso de las tecnologías de la comunicación y la información, perifoneo, pega de carteles, volanteo y visita domiciliaria casa por casa, con las medidas sanitarias correspondientes.

En este proceso de difusión, se dará a conocer cuáles autoridades de gobierno estarán presentes para atender la asamblea ciudadana y también se mencionarán las dependencias de Gobierno que serán invitadas por razones del eje temático que se va a atender.

También se mencionará en la convocatoria la fecha, lugar, hora y eje temático que se desarrollará en la asamblea ciudadana. (ANEXO 1).

VI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA ASAMBLEA CIUDADANA

VI.1 REQUISITOS

Ser persona residente del pueblo, barrio colonia o unidad habitacional en la que se convoque la asamblea ciudadana.

Ser mayor de edad para poder participar en la toma de decisiones y/o en la conformación de las comisiones ciudadanas. Los asistentes de 14 a 17 años podrán ser parte de la asamblea teniendo sólo derecho a voz en la misma.

Contar con identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Preferentemente, conocer el uso de las herramientas digitales, para que la información fluya de manera rápida y las comisiones den seguimiento y cumplimiento a los acuerdos.

VI.2 PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA ASAMBLEA CIUDADANA

Se permitirá el acceso a toda persona en condiciones de igualdad sin hacer discriminación por su condición, física, social, racial, posición económica, género, política, religiosa o edad.

Toda persona mayor de edad que asista a la asamblea vecinal, deberá registrarse en el formato de lista de asistencia. (ANEXO 2).

En cada una de las asambleas ciudadanas se llevará a cabo el Protocolo establecido por la Secretaría de Salud, para prevenir la propagación del virus SARS-Cov2, así como el uso de cubre boca, toma de temperatura, aplicación de gel antibacterial al 70% de alcohol y mantener la distancia de 1.5 metros entre cada persona.

La persona que desee participar en la asamblea ciudadana, no deberá de presentar algún síntoma generado por el Virus SARS-Cov-2 y respetar las medidas de sanidad establecidas.

Tampoco podrá participar la persona que se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que imposibilite su capacidad de razonamiento, es decir, que goce de capacidad plena para la toma de decisiones.

Para el desarrollo de las asambleas se contará con la logística y la organización necesarias para el desarrollo de la asamblea, entre las que se encuentran el presidium, las papeletas, los formatos de acta, las listas de asistencia, los formatos para conformar las comisiones ciudadanas, el termómetro para la toma de temperatura, el alcohol gel y todo aquello que se requiera para atender las medidas de sana distancia entre los participantes.

VII. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Las causales de suspensión de una asamblea ciudadana ya convocada, serán las siguientes:

1. Que no se cuente con las condiciones necesarias de organización y seguridad para el desarrollo de la asamblea.
2. Causas fortuitas o de fuerza mayor, así como fenómenos naturales que imposibiliten la instalación de la logística, para el desarrollo de la asamblea ciudadana.
3. Que en el lugar, fecha y hora de la asamblea ciudadana se estén llevando a cabo actos políticos, de grupos partidistas, grupos religiosos, manifestaciones o cualquier otro evento o forma de manifestación social que perturbe el desarrollo de la asamblea.
4. Que no se cuente con un quórum de 10 asistentes como mínimo en la asamblea para la integración de las comisiones ciudadanas.
5. Desacuerdos entre personas asistentes a la asamblea que conlleven al desorden, provoquen enfrentamientos o daños físicos y/o morales a las demás personas y/o al mobiliario.
6. Que las personas decidan no llevar a cabo la asamblea ciudadana.

VIII. PROCEDIMIENTO INTERNO DE INSTRUMENTACIÓN Y ACCIONES DE LA ASAMBLEA

A partir de la experiencia empírica de los Líderes Coordinadores de Proyectos de Participación Ciudadana, el análisis de información y de indicadores socio demográficos de la Ciudad de México, se identificarán los sitios para realizar las asambleas ciudadanas.

Los dos criterios centrales de priorización son (1) el índice de marginación y (2) la percepción de inseguridad en cada una de las Unidades Territoriales.

Una vez realizada la priorización, se definirá el calendario de asambleas ciudadanas y los espacios públicos en donde se llevarán a cabo (zonas escolares, centros deportivos, explanadas cívicas, parques, auditorios, teatros, anfiteatros y otros).

La logística será de acuerdo al espacio que determinen los Coordinadores Zonales y Promotores **Vecinales, con la supervisión del Líder Coordinador de Proyectos de Participación Ciudadana y del Coordinador** de Participación Ciudadana en la Alcaldía. Los Coordinadores Zonales y Promotores Vecinales, podrán gestionar el préstamo de espacios públicos en los que no se requiera logística adicional, para llevar a cabo la asamblea ciudadana con el visto bueno del Coordinador de Participación Ciudadana en la Alcaldía

Se realizará una amplia convocatoria con al menos tres días de anticipación para que la ciudadanía tenga información sobre el lugar, fecha y hora programada para cada asamblea, de acuerdo con lo establecido en el numeral V de estos lineamientos).

Pasos para el desarrollo de la asamblea ciudadana:

1. Se registra a los asistentes mayores de 18 años de edad que cumplan con las medidas sanitarias y que comprueben su residencia en los pueblos, barrios, colonias o unidades habitacionales de la Ciudad de México
2. El registro de asistencia se realiza en el formato establecido, a cargo de los Coordinadores Zonales, Promotores Vecinales y Servidores de la Ciudad de México.
3. De existir algún caso especial en el registro, como puede ser la participación de niñas, niños y adolescentes que deseen participar con temas de su interés, el Líder Coordinador de Proyectos de Participación Ciudadana y/o el Coordinador de Participación Ciudadana en la Alcaldía determinará si es necesario que la persona se registre o esté en calidad de oyente en la asamblea ciudadana.
4. La persona una vez registrada en la lista de asistencia, pasa a ocupar un lugar en los asientos destinados para los asistentes.
5. Se instala el presídium y se registran en el acta los nombres y cargos de los representantes de las entidades de gobierno, así como de las personas de la Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio.
6. El Coordinador de Participación Ciudadana en la Alcaldía o el Líder Coordinador de Proyectos de Participación Ciudadana informa a la asamblea:
 - El orden del día y Lista de asistencia.
 - Los integrantes del presídium.
 - El aviso de privacidad y protección de datos personales
 - Dinámica de la asamblea, incluyendo el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas al finalizar la asamblea ciudadana.
7. Los representantes de las distintas entidades y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México realizan una breve exposición sobre su temática de trabajo.
8. Las personas presentes en la asamblea solicitan la palabra para (1) exponer la problemática social que le preocupa en su localidad y (2) dudas o comentarios sobre los temas propuestos.
9. El Coordinador de Participación Ciudadana en la Alcaldía o el Líder Coordinador de Proyectos de Participación Ciudadana hacen la invitación y el registro de las personas presentes interesados en formar parte de las comisiones ciudadanas.
10. El Coordinador de Participación Ciudadana en la Alcaldía o el Líder Coordinador de Proyectos de Participación Ciudadana levanta la minuta correspondiente de la Asamblea. (ANEXO 3).
11. Una vez agotados los puntos del orden del día, se concluye la asamblea y se firma al acta de cierre, incluyendo fecha y hora de término.

Las personas que hayan decidido formar parte de las comisiones ciudadanas, se registrarán en el formato establecido para tal fin durante la asamblea ciudadana. Estas comisiones ciudadanas estarán integradas por un mínimo de tres personas comprometidas con su comunidad.

El Líder Coordinador de Proyectos de Participación Ciudadana dará seguimiento a los acuerdos que se tomen en cada una de las asambleas ciudadanas, utilizando herramientas digitales para contribuir a contener los contagios ocasionados por el virus SARS Cov-2 por contacto físico.

El seguimiento de las comisiones ciudadanas estará a cargo del Coordinador de Participación Ciudadana en la Alcaldía y/o el Líder Coordinador de Participación Ciudadana, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva Territorial y la Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio, adscritas a la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Los Coordinadores de Participación Ciudadana en la Alcaldía serán los responsables de resguardar y conformar la carpeta con las actas originales de cada asamblea ciudadana. Asimismo, deberán de generar un respaldo digital a manera de reporte que harán llegar de forma semanal, por medio de un correo institucional, a la Dirección Ejecutiva Territorial.

La Dirección Ejecutiva Territorial será la responsable de realizar un informe mensual de las asambleas ciudadanas realizadas, las comisiones ciudadanas establecidas y sus avances operativos.

IX. PROCEDIMIENTO DE QUEJA CIUDADANA Y LINEAMIENTOS DE CONDUCTA.

En caso de quejas que deriven de la realización de la asamblea ciudadana o de la conformación de las comisiones ciudadanas, cualquier persona podrá inconformarse y acudir a la oficina de la Coordinación de Participación Ciudadana en la Alcaldía, en donde deberá presentar por escrito su queja, señalando los presuntos hechos que constituyen la misma, nombre completo de la o el interesado, dirección y teléfono, adjuntando los documentos relacionados con el asunto. La Coordinación de Participación Ciudadana en la Alcaldía, tiene 10 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de queja o incidencias, para emitir la respuesta correspondiente.

Las personas servidoras públicas deberán evitar incurrir en tratos que nieguen, restrinjan o limiten derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares con base en prejuicios o por cualquier otra condición. Quien incurra en faltas de esta índole será canalizado (a) a las autoridades competentes y sancionado(a) respectivamente en caso de incumplimiento a la norma que corresponda, con fundamento en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Las personas servidoras públicas deberán evitar cualquier acto o conducta discriminatoria, por acción u omisión, durante la instalación y seguimiento de las comisiones ciudadanas. Cualquier acto contrario será sancionado conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad y cualquier persona podrá acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) para interponer su queja y posterior investigación.

X. PROGRAMA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

16:00.- Ingreso.

16:10.- Instalación de la asamblea con asistencia mínima para llevarse a cabo.

16:15.- Mensaje de apertura y presentación de las autoridades.

16:25.- Intervenciones por parte de las personas asistentes.

Se abre un primer bloque de diez participaciones de tres minutos cada una.

17:30.- Intervención por parte de las autoridades para dar respuesta a los problemas planteados por las personas participantes. Mensaje sobre los objetivos de las comisiones ciudadanas y su seguimiento a través de chats.

17:50.- Conformación de la comisión o comisiones ciudadanas, levantamiento del acta, lectura de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

18:00.- Mensaje de cierre.

ANEXO 1

CONVOCATORIA

- Instancia convocante.
- Marco normativo.
- Convocatoria: Señalar a quién va dirigida la Convocatoria.
- Bases -Dentro de este rubro se considerará, según aplique.
- Disposiciones Generales.

- Marco geográfico de aplicación y validez de la asamblea, según corresponda.
- Ubicación, fecha y hora de la realización de la asamblea.
- Participantes (señalar, si se requiere un plazo para efectuar campaña en caso de que dicha asamblea tenga carácter electivo).
- Explicación y descripción del Método para llegar a un veredicto.
- Señalar y precisar el método para el cómputo y en su caso entrega de documento que dé validez a la Asamblea correspondiente.
- Medio de defensa.
- Señalar quién resolverá los casos no previstos en la convocatoria respectiva.

Al final de cada Asamblea se levanta una Acta diseñada ex profeso con los datos según corresponda, lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de las y los integrantes con derecho a ello, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

ANEXO 2

FORMATO DE LISTA DE ASISTENCIA

ASAMBLEA CIUDADANA		
INFORMACIÓN GENERAL		
ALCALDÍA		
PUEBLO, BARRIO, COLONIA (S) O UNIDAD HABITACIONAL		
COORDINACIÓN		
LISTA DE ASISTENCIA		
No.	NOMBRE	FIRMA
1		
2		
3		
4		
5		

ANEXO 3

FORMATO MINUTA DE ACUERDO

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
 Coordinación General de Participación Ciudadana
 Dirección Ejecutiva Territorial

  <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>ASAMBLEA CIUDADANA</p> 	
ASAMBLEA CIUDADANA	
INFORMACIÓN GENERAL	
ALCALDÍA	
PUEBLOS, BARRIO, COLONIA (S) O UNIDADES HABITACIONALES	

COORDINACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 14 apartado A y B, artículo 42, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 34, fracción I, III, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1, artículo 5 y artículo 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México Artículo 10 fracciones I, V y VII, artículo 12 párrafo I, III, IV, IX, XII y artículo 76 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, se celebra la presente reunión vecinal para conformar la Asamblea Ciudadana.

ACTA DE INSTALACIÓN

En la Alcaldía _____, a ____ de _____ del 2021, siendo las ____ horas, en las calles de _____ Del Pueblo, Barrio, Colonia o Unidad Habitacional se celebra la Asamblea de _____ Ciudadana. Una vez leída la presente se da por formalizada la Asamblea integrada por los registrados en la lista de asistencia.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

No.	NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO	COMISIÓN
				SALUD/SEGURIDAD/TEQUIO/OTRA
1				
2				
3				

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Las Asambleas Ciudadanas solo podrán realizarse de manera presencial, una vez que el semáforo epidemiológico haya sido determinado por el Consejo de Salud en color VERDE para la Ciudad de México.

CUARTO.- Lo no previsto en el Presente Aviso, será resuelto por la Coordinación General de Participación Ciudadana.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2021.

(Firma)

DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO
SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Programa de operación logística para la recolección y transmisión de los resultados de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021. (IECM/ACU-CG-315/2021).

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de la Ley General.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo Artículo Primero Transitorio establece que, la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso, por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VIII. El 11 de marzo de 2020, después de una evaluación permanente, la Organización Mundial de la Salud llegó a la conclusión de que el COVID-19 podía considerarse una pandemia, provocando preocupación mundial debido a los alarmantes niveles de propagación y gravedad.
- IX. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y de aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19.
- X. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020 autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo

General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de implementación de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XI.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO; el cual tiene como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

Los Avisos relacionados con el semáforo epidemiológico se han publicado en la Gaceta Oficial con las indicaciones siguientes:

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
5 de junio de 2020	Primero	8 al 14 de junio de 2020	Rojo
12 y 19 de junio de 2020	Segundo y Tercero	15 al 28 de junio de 2020	Rojo con incorporación gradual a Naranja
26 de junio, 3 y, 10 de julio de 2020	Cuarto, Quinto y Sexto	29 de junio al 19 de julio de 2020	Naranja
13 de julio de 2020	Séptimo	13 al 19 de julio de 2020	Naranja y colonias de atención prioritaria en Rojo
17, 24 y 31 de julio de 2020	Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero	20 de julio al 9 de agosto de 2020	Naranja
7, 14, 21 y 28 de agosto de 2020	Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo	10 de agosto al 6 de septiembre de 2020	Naranja
4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020	Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo	7 de septiembre al 4 de octubre de 2020	Naranja
2, 9, 16 y 26 de octubre de 2020	Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo	5 de octubre al 1 de noviembre de 2020	Naranja
30 de octubre de 2020	Vigésimo Octavo	2 al 8 de noviembre de 2020	Naranja con alerta
6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2020	Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primer, Trigésimo Segundo	9 noviembre al 6 de diciembre de 2020	Naranja con alerta
4 de diciembre de 2020	Trigésimo Tercer Aviso	7 al 13 de diciembre de 2020	Naranja al límite
11 de diciembre de 2020	Trigésimo Cuarto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, con vigencia hasta nuevo aviso.	Alerta de emergencia por COVID-19
14 de diciembre de 2020	Trigésimo Quinto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2020.	Alerta de emergencia por COVID-19
18 de diciembre de 2020	Trigésimo Sexto Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias y definición de actividades esenciales.	Rojo

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
21 de diciembre de 2020	Trigésimo Séptimo Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.	Rojo de máxima alerta (Toda actividad en la Ciudad de México PERMANECERÁ CERRADA, con excepción de las consideradas como esenciales)
15 de enero de 2021	Trigésimo Noveno	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
25 de enero de 2021	Cuadragésimo	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
5 de febrero de 2021	Cuadragésimo Cuarto	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
12 de febrero de 2021	Cuadragésimo Quinto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
19 de febrero de 2021	Cuadragésimo Sexto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
26 de febrero de 2021	Cuadragésimo Séptimo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
5 de marzo 2021	Cuadragésimo Octavo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
12 de marzo de 2021	Cuadragésimo Noveno	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
19 de marzo de 2021	Quincuagésimo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
26 de marzo de 2021	Quincuagésimo Primer	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
5 de abril de 2021	Quincuagésimo Segundo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
9 de abril de 2021	Quincuagésimo Tercer	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
16 de abril de 2021	Quincuagésimo Cuarto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
23 de abril de 2021	Quincuagésimo Quinto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
30 de abril de 2021	Quincuagésimo Sexto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
7 de mayo de 2021	Quincuagésimo Séptimo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Amarillo
14 de mayo de 2021	Quincuagésimo Octavo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Amarillo
21 de mayo de 2021	Quincuagésimo Noveno	Hasta en tanto se emita otra determinación	Amarillo

- XII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020 ajustó el Reglamento de Elecciones al modificar el ámbito operativo de los conteos rápidos institucionales y diversos aspectos del Comité Técnico Asesor de los conteos rápidos para los procesos electorales.

- XIII.** El 10 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XIV.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV.** El 9 de octubre de 2020, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal de los trabajos del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COREPRE 2021) y se designa a la persona consejera electoral que lo presidirá.
- XVI.** El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG367/2020 aprobó el “Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia Proceso Electoral 2020-2021”, (Modelo de Casilla Única).
- XVII.** El 19 de enero de 2021, el COREPRE 2021, en su Tercera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COREPRE/05/2021, aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COTECORA 2021).
- XVIII.** El 29 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2021, por el que se determina la viabilidad de realizar conteos rápidos como mecanismo para dar a conocer las tendencias y estimaciones de los resultados de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021.
- XIX.** El 29 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2021, aprobó la integración del COTECORA 2021, conformado de la siguiente manera:

Mtra. Elba Contreras Estrada	Integrante
Dra. Marisol Luna Contreras	Integrante
Dr. Carlos Welti Chanes	Integrante
Lic. Óscar Alejandro Rodríguez Paz	Integrante
Mtro. Xavier Soto Parrao	Secretario técnico

- XX.** El 15 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica del COTECORA 2021 recibió la carta de renuncia del Lic. Óscar Alejandro Rodríguez Paz, en la cual notificó su decisión de no seguir colaborando como asesor técnico del COTECORA 2021.
- XXI.** El 26 de febrero de 2021, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del COTECORA 2021. En dicha sesión se presentó ante las personas integrantes del Comité la “Nota informativa de la renuncia del Lic. Óscar Alejandro Rodríguez Paz como integrante del COTECORA 2021”.
- XXII.** El 26 de marzo de 2021, el COREPRE 2021, en su quinta sesión ordinaria, mediante el Acuerdo COREPRE/14/2021, aprobó someter a la consideración del máximo órgano de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se modifica la integración del COTECORA 2021.
- XXIII.** El 31 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2021, aprobó la modificación de la integración del COTECORA 2021, quedando de la siguiente manera:

Mtra. Elba Contreras Estrada	Integrante
Dra. Marisol Luna Contreras	Integrante
Dr. Carlos Welti Chanes	Integrante
Mtro. Guillermo Rafael Baz Téllez	Integrante
Mtro. Xavier Soto Parrao	Secretario técnico

- XXIV.** El 26 de abril del 2021, en su sexta sesión ordinaria del COREPRE 2021 a través del Acuerdo COREPRE/17/2021 aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba realizar la captura y transmisión de los resultados de votación al sistema informático de los conteos rápidos mediante dispositivos móviles de las casillas que conformarán la muestra de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021.
- XXV.** El 30 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-193/2021, aprobó realizar la captura y transmisión de los resultados de votación al sistema informático de los conteos rápidos mediante dispositivos móviles de las casillas que conformarán la muestra de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021.
- XXVI.** El 18 de mayo de 2021, en la cuarta sesión ordinaria, el COTECORA 2021 emitió opinión favorable a este Anteproyecto de Acuerdo y su anexo.
- XXVII.** El 28 de mayo de 2021, en el marco de la celebración de su séptima sesión ordinaria, el COREPRE 2021 conoció y aprobó someter a la consideración de este máximo órgano de dirección el presente documento y su anexo, mediante el Acuerdo COREPRE/27/2021.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

4. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.
6. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
7. Que atento a lo previsto en el artículo 16 del Código, las Alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo; las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México. Las Alcaldesas o Alcaldes y Concejales se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad y durante el tiempo que dure su encargo, deberán residir en la Ciudad de México.
8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limita su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código, durante los procesos electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso.

Dicho Comité estará integrado por las personas consejeras electorales que formen parte de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; una persona representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), quien fungirá como la persona secretaria del Comité, y quien ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum. Asimismo, el artículo mencionado dispone que el Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará a la persona consejera electoral que lo presidirá.

10. Que en el artículo 36, quinto párrafo, inciso l) del Código, se establece que el Instituto Electoral tiene atribuciones para ordenar la realización de conteos rápidos basados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.

11. Que en el artículo 50, fracción XXXIII del Código, se define como una atribución del Consejo General del Instituto Electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y de Alcaldías, la de determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.
12. Que el artículo 453 del Código, señala que el Consejo General del Instituto Electoral determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.
13. Que el artículo 356 del Reglamento de Elecciones señala que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.
14. Que el artículo 357 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Para lo cual, deberá informar al Consejo General del Instituto Nacional, por conducto de la UTVOPL, sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra.
15. Que conforme a lo previsto en el artículo 358 del Reglamento de Elecciones, el Órgano Superior de Dirección del OPL, será el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos y de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación del ejercicio.
16. Que el artículo 362 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General del Instituto Electoral debe aprobar, al menos cuatro meses antes del día de la jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos (COTECORA), cuyas personas integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación. Asimismo, el COTECORA se integrará por personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral (asesoras técnicas), quienes tendrán derecho a voz y voto, cuyo número de integrantes dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada Proceso Electoral; y por un secretario o secretaria técnica (funcionario o funcionaria del Instituto Electoral), con derecho a voz, quien será el enlace entre el comité y el Consejo General del Instituto Electoral.
17. Que los artículos 367 y 368 del Reglamento de Elecciones señala las funciones que desempeñará el COTECORA, las cuales se presentan a continuación:
 - a. Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
 - b. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
 - c. Poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos;
 - d. Coadyuvar con el Instituto Electoral, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
 - e. Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
 - f. Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos; y
 - g. Presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta; informes de los resultados obtenidos en los simulacros, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente; y un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral.

Dichos informes serán remitidos al Instituto Nacional por el Instituto Electoral, a través de la UTVOPL dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

18. Que de acuerdo con el artículo 378 numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral junto con el COTECORA 2021, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, a efecto de familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución. También menciona, que los simulacros deberán realizarse durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda.
19. Que de acuerdo con el artículo 379 numeral 1 y 5 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral deberá garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra de manera inmediata, una vez que se haya llenado el Acta, o bien, de los cuadernillos de operaciones correspondientes.
20. Que en apego al mismo artículo 379, numeral 3, el Instituto Electoral deberá diseñar el Programa de Operación Logística que asegure la recolección y transmisión de los datos de una manera segura y oportuna, e informar al Instituto Nacional sobre sus previsiones al respecto, a efecto de que, en su caso, pueda recibir las recomendaciones pertinentes, y una vez que sea aprobado por su Consejo General, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto Nacional, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra.
21. Que el “Modelo de Casilla Única”, a la letra establece que:

“En este caso, la Presidencia de la MDC deberá recordar a los funcionarios de la casilla y a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes las disposiciones normativas aplicables que obligan a la simultaneidad del escrutinio y cómputo y a que sus acciones se sujeten a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

En esta **etapa de los cómputos en casilla, los/las CAE y CAE locales darán prioridad** a los **incidentes** que se presenten en los mismos, a **la transmisión de datos correspondientes a los Conteos Rápidos y Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) federal y local**, conforme vayan concluyendo las etapas que permitan tomar la información del cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo (Conteo Rápido) y la imagen de las actas para el PREP federal, así como la imagen o información que se acuerde para los PREP locales.

Al respecto, **en la capacitación**, así como en los **materiales didácticos para los/las CAE y funcionarios/as de mesa directiva de casilla se deberá hacer énfasis** en las responsabilidades inherentes a sus funciones en cada una de las **etapas de la Jornada Electoral**, particularmente en aquellas que llevarán a cabo durante el escrutinio y cómputo simultáneo de la votación.”

Por lo anterior, se desprende que en la etapa de los cómputos las personas Capacitadoras Asistentes Electorales (CAE) locales y Supervisoras Electorales (SE) locales tendrán acceso a las casillas para dar seguimiento a los incidentes y realizarán la transmisión de los datos de los conteos rápidos y PREP federal y local, es por ello, que para este Instituto Electoral tal como se establece en la norma electoral que rige este órgano local, dicho personal podrá recabar los resultados de votación directamente de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Alcaldías para los conteos rápidos 2021.

22. Que el Objetivo específico 1 del Plan de Trabajo del COTECORA 2021, se refiere a coadyuvar con el Instituto Electoral en la supervisión del cumplimiento de las actividades relativas al diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.

23. Que en el Programa de operación logística para la recolección y transmisión de los resultados de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021 se establece el desarrollo de la operación logística a implementar en los Conteos Rápidos 2021, con el propósito de difundir las tendencias de los resultados de la elección de las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral local del 6 de junio de 2021.
24. Que en razón con lo establecido en los ordenamientos expuestos, este Consejo General considera procedente la aprobación del Programa de operación logística para la recolección y transmisión de los resultados de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021, a fin de alcanzar los objetivos propuestos para conocer las tendencias y estimaciones de los resultados de la elección de las Alcaldías de la Ciudad de México el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y reservadas que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Programa de operación logística para la recolección y transmisión de los resultados de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021, mismo que, como anexo, forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunicar el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

TERCERO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx y, hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo proveer lo necesario para que el presente Acuerdo y su Anexo sean publicados en la Gaceta Oficial.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: OBFSTguQGtQDBUstF6iH0/yxXDujFhf76wraoUjplQ=
Fecha de Firma: 31/05/2021 04:01:03 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: hBU4EaykrbQoe0RItFC+GCUJUVKGY2V6rYTFFAly/o=
Fecha de Firma: 01/06/2021 01:42:27 p. m.



CONTEOS RÁPIDOS 2021

PROGRAMA DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LA
RECOLECCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS
RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DE LA JORNADA
ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

MAYO DE 2021



Programa de operación de la logística para la
recolección y transmisión de Conteos Rápidos

CONTENIDO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

MARCO JURÍDICO

OBJETIVOS

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONTEOS
RÁPIDOS 2021

RECURSOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONTEOS
RÁPIDOS 2021

FUNCIONES DEL PERSONAL INVOLUCRADO

ACTIVIDADES ANTES Y DESPUES DE LA JORNADA ELECTORAL

ANEXOS

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) tiene dentro de sus atribuciones el ordenar la realización de los conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo, con la finalidad de estimar las tendencias de los resultados finales de una elección. En consecuencia, el Consejo General del IECM (Consejo General) determinará la viabilidad y ordenará la realización de dicho mecanismo, tratándose de las elecciones de las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral local. Lo anterior, en apego a la normatividad federal y local.

En relación con lo anterior, el 29 de enero de 2021 el Consejo General mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2021, determinó la viabilidad de realizar conteos rápidos como mecanismo para dar a conocer las tendencias de los resultados de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021.

El artículo 379 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece que el IECM diseñará el “Programa de Operación Logística” que asegure la recolección y transmisión de los datos de manera segura y oportuna, toda vez que sea aprobado por el Consejo General deberá hacerlo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral (INE).

Hay que mencionar que la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19, ha venido a transformar la vida de las personas y el comportamiento de la sociedad; en consecuencia, se han modificado las actividades en todos los sectores. En lo que respecta al ámbito electoral, ha cambiado la manera de organizar las elecciones en la Ciudad de México por parte del IECM.

Por esa razón, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG) generó una alternativa, que consiste en la adaptación del Sistema de Conteos Rápidos 2021 (SCR 2021) a dispositivos móviles para que el personal de campo capture y transmita los resultados de votación de las casillas electorales que pertenezcan a la muestra, desde su ubicación el día de la jornada electoral.

Para garantizar la cobertura total y oportuna en la transmisión de los resultados de la votación, el IECM instaló un Centro de Atención Telefónica (CAT) que recibirá las llamadas del personal de campo para que pueda transmitir la información desde las casillas, cuando no sea posible transmitir la información mediante dispositivo móvil.

El presente documento exhibe el desarrollo de la operación logística a implementar en los Conteos Rápidos 2021, con el fin de asegurar la recolección y transmisión de los datos de manera oportuna. Lo anterior permitirá contar con la información necesaria para difundir las tendencias de los resultados de la elección de las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral local del 6 de junio de 2021.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Con fundamento en el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 5, se establece que una de las atribuciones del INE, para procesos electorales federales y locales es determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos. En el apartado C de la fracción en mención, se señala que los Organismos Públicos Locales (OPL) ejercerán funciones en la misma materia, conforme a los lineamientos que emita el INE.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que le corresponde al INE establecer las reglas, lineamientos, criterios, y formatos en materia de conteos rápidos para los procesos electorales federales y locales, a través de su órgano superior de dirección.

En ese mismo sentido, el Artículo 104, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, establece que una de las atribuciones de los OPL es ordenar la realización de los conteos rápidos de las elecciones que se lleven a cabo, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, con base en los lineamientos establecidos por el INE.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECM)

El artículo 36, párrafo quinto, fracción I) establece que IECM tiene como atribución el ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, sujetándose en todo momento en el Reglamento de Elecciones.

Siguiendo este orden, el artículo 50, fracción XXXIII del CIPECM, establece que el Consejo General tiene por atribución determinar la viabilidad de realizar los conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a efecto de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y de Alcaldías, siendo obligatoria su realización para la elección de la Jefatura de Gobierno.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones)

La presente norma en su artículo 356, numeral 1 define a los conteos rápidos como el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad la tendencia de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo, o en su caso de los Cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.

En el artículo 357 se señala que el Consejo General del IECM tiene la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos y de informar al Consejo General del INE su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra.

En relación con lo anterior, en el artículo 362 se mandata que el Consejo General del IECM debe aprobar, al menos cuatro meses antes del día de la jornada electoral, la integración del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COTECORA 2021) con una persona secretaria y personas asesoras técnicas expertos en métodos estadísticos y diseño muestral. El número de personas asesoras dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada proceso Electoral.

En el artículo 378, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones se señala que el IECM en colaboración con el COTECORA 2021, llevarán a cabo por lo menos una prueba de captura y dos simulacros, a efecto de familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución. También se menciona, que los simulacros deberán realizarse durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda.

Se debe de agregar que, en el artículo 379, numerales 1 y 2 de este ordenamiento se establece que el IECM deberá garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo, o bien de los Cuadernillos de operaciones de las casillas seccionadas en la muestra. Asimismo, deberá diseñar el Programa de Operación Logística que asegure la recolección y transmisión de los datos de manera segura y oportuna, y una vez que se haya aprobado el Consejo General, deberá remitirlo al INE dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra.

OBJETIVOS

Objetivo General

- * Proporcionar información confiable y oportuna, **obtenida de la muestra probabilística de resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla (AECC), al COTECORA 2021**, a efecto de estimar con prontitud las tendencias y estimaciones de los resultados de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021.

Objetivos Específicos

- * Recopilar la información de los resultados de la votación emitida en la elección de las personas titulares de las 16 Alcaldías en la Ciudad de México, de cada una de las casillas que conformarán la muestra.

- * Capturar y transmitir de manera inmediata los resultados de votación de las casillas que conformarán la muestra en el SCR 2021, por parte de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAE), y en su caso, por las personas Supervisoras Electorales Locales (SE).
- * Reportar los resultados de votación de manera oportuna de las casillas en muestra al CAT del IECM.
- * Capturar la información reportada por las personas CAE y SE en el SCR 2021, por parte de las personas capturistas del CAT.
- * Estimar de manera oportuna las tendencias de los resultados finales de la elección de las personas titulares de las 16 Alcaldías en la Ciudad de México, a través del COTECORA 2021, así como entregar un reporte de dichos resultados al Consejo General para su difusión.

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONTEOS RÁPIDOS 2021

Es importante mencionar que, por motivo del COVID-19, el 17 de marzo de 2020, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020 aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivos para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acuden a las instalaciones del Instituto Electoral.

En este contexto, el 25 de septiembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Vigésimo segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México" en el que se establece que las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde. Es por ello que, dependiendo del color del semáforo se irán modificando las actividades a realizar (presenciales o a distancia).

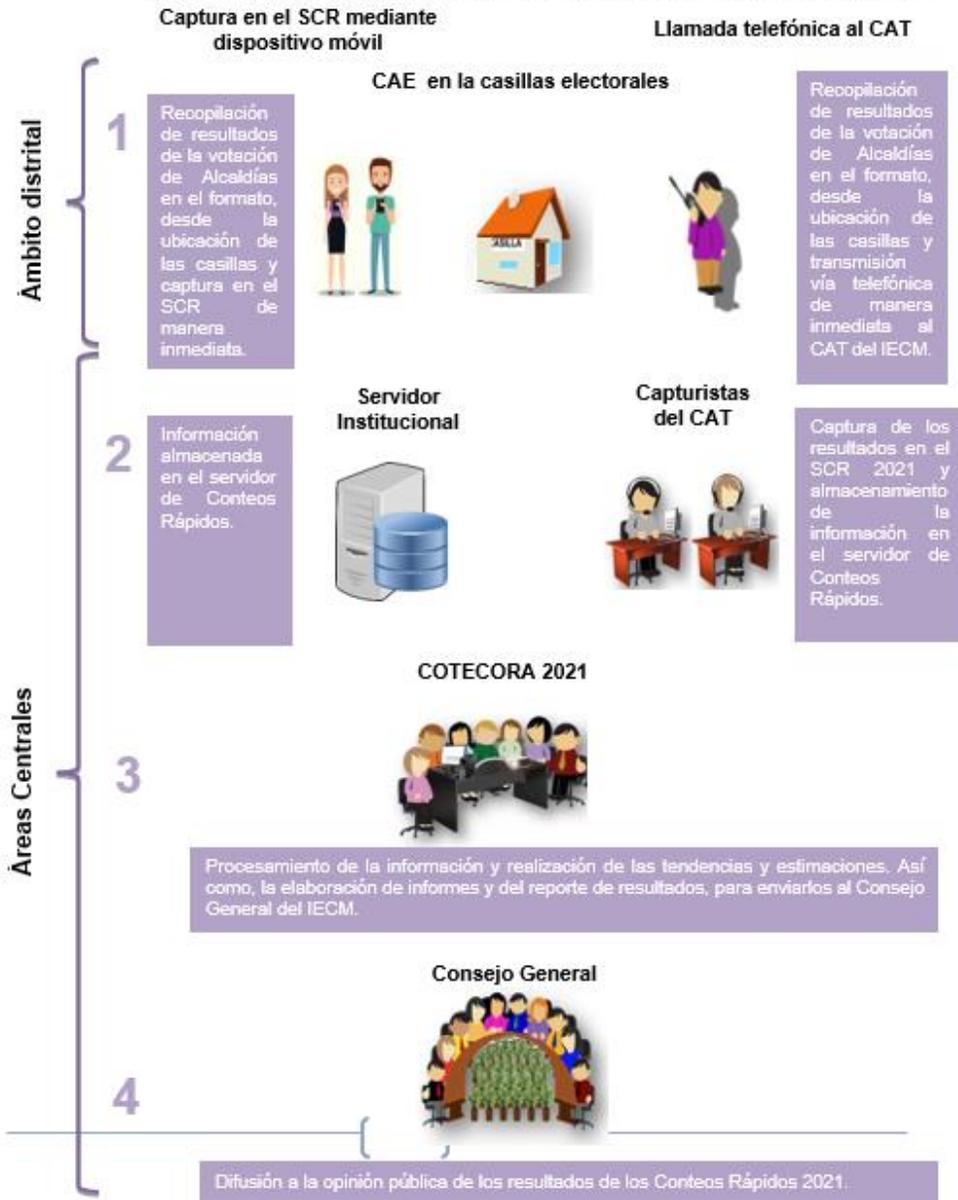
A continuación, se enlista el procedimiento general del funcionamiento de los Conteos Rápidos 2021, el cual se desarrolla tanto en áreas centrales como en el ámbito distrital:

- 1) Las personas CAE, en su caso, las personas SE tendrán la encomienda de recabar los datos de la votación contenidos en las AECC de las casillas seleccionadas en la muestra que se encuentren asignadas a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE), en los Formatos de recopilación de resultados de la votación de la elección de las Alcaldías (Formatos).

Inmediatamente después, deberán capturar y transmitir la información recabada al SCR 2021.

- 2) En el caso de que no sea posible capturar y transmitir la información a través de dispositivos móviles al SCR 2021, las personas CAE o, en su caso, las personas SE tendrán que comunicarse oportunamente al número telefónico del CAT del IECM que se encuentra en el formato antes mencionado para transmitir los resultados de la elección de Alcaldías, a las personas capturistas del CAT quienes serán las encargadas de capturar la información en el SCR 2021.
- 3) El COTECORA 2021, a través del SCR 2021, procesará la información y realizará la estimación de las tendencias de los resultados, a fin de generar el reporte correspondiente y remitirlo al Consejo General para su difusión.
- 4) El Consejo General publicará los resultados de los Conteos Rápidos 2021. En el caso de que exista una diferencia muy reducida entre la primera y segunda fuerza, de manera que no se pueda determinar estadísticamente al primer lugar, se hará público este resultado y el motivo por el cual no se puede determinar.

Esquema del procedimiento general de los Conteos Rápidos 2021



RECURSOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS 2021

Recursos Humanos

Órganos Desconcentrados:

- Personas titulares de los Órganos Desconcentrados.
- Personas subcoordinadoras de educación cívica, organización electoral y participación ciudadana (personas subcoordinadoras).
- Personas CAE.
- Personas SE.

Oficinas centrales

- Consejo General.
- Personas integrantes del COTECORA 2021.
- Personas de la DEOEyG.
- Personas capturistas del CAT del IECM.

Recursos materiales (infraestructura)

- 70 estaciones de trabajo, equipadas con una computadora y teléfono con diadema.
- Conmutador con capacidad suficiente para la recepción de 70 llamadas simultáneas.
- Conmutador de respaldo con capacidad suficiente para la recepción de 70 llamadas simultáneas.
- Instalación de una red telefónica.
- Servidor web institucional.
- Adquisición y colocación de área con techumbre donde se alojará el CAT del IECM.

Recursos financieros

El IECM contempló dentro del presupuesto 2021, los recursos financieros para la obtención de los siguientes insumos:

- 3 líneas troncales digitales (E1) para el CAT.
- Asesoría para la conexión y operación del conmutador telefónico.
- Dispersión de recursos por concepto de telefonía celular para la captura o, en su caso, el reporte de los resultados electorales en campo.
- El CAT Alternativo, que se utilizará en caso de presentarse alguna contingencia grave que imposibilite el uso del CAT instalado en las oficinas centrales del IECM.
- Auditoría para SCR 2021.
- Servidor web institucional.
- Contratación de 70 personas que operarán el CAT.
- Contratación de las personas especialistas que integran el COTECORA 2021.
- Contratación de las personas CAE y SE para la recabar, capturar y transmitir los resultados electorales.

FUNCIONES DEL PERSONAL INVOLUCRADO

- * Personas titulares de los Órganos Desconcentrados:
 - Estarán en coordinación con las personas subcoordinadoras, asegurarán la disponibilidad y el funcionamiento de todos los recursos humanos, materiales y financieros para la implementación de los Conteos Rápidos 2021.
- * Personas subcoordinadoras:
 - Estarán a cargo de la operación logística de los Conteos Rápidos 2021 en el ámbito distrital.
 - Serán las personas encargadas de llevar a cabo la capacitación correspondiente a las personas CAE y SE, para la ejecución de los Conteos Rápidos 2021.

- Darán a conocer a las personas CAE que les correspondan, la casilla o casillas que tienen que capturar o, en su caso, reportar de su ARE. También les distribuirán los Formatos para recabar los resultados de votación de las casillas en muestra que deben reportar.
 - Designarán a las personas SE, en el caso de que alguna o algún CAE deba recabar, capturar o reportar información de dos casillas de la muestra. Si se presenta lo anterior, se comunicarán con la persona SE correspondiente para indicarle su asistencia a la casilla a capturar o, en su caso, reportar.
 - En el caso de que las personas CAE tengan más de dos casillas en muestra a capturar o reportar, las personas subcoordinadoras instruirán a la o al CAE más cercano de la tercera casilla y que no le hayan adjudicado una, que acudan a ella para realizar lo correspondiente.
 - Se comunicarán con las personas SE para informarles que no se ha obtenido información de casillas de la muestra en el SCR 2021 y que en consecuencia deben ponerse en contacto con la persona CAE respectiva para que de manera inmediata capture o reporte los resultados de la votación de la casilla sin información.
- * Personas SE:
- Asistirán a la capacitación que impartan las personas subcoordinadoras en materia de Conteos Rápidos.
 - Participarán en las pruebas y los simulacros que se lleven a cabo conforme a las instrucciones que indiquen las personas subcoordinadoras.
 - Verificarán que las personas CAE que están bajo su cargo capturen y transmitan la información de la o las casillas de la muestra al SCR 2021 o, en su caso, el reporte de la información al CAT.
 - Apoyarán, en la captura o reporte de resultados de la votación de las casillas de la muestra, cuando alguna persona CAE tenga dos casillas a su cargo, previa instrucción de las personas subcoordinadoras.
 - Resguardarán los Formatos de cada una de las personas CAE bajo su responsabilidad, para su posterior entrega a las personas subcoordinadoras.
- * Personas CAE:
- Asistirán a la capacitación que impartan las personas subcoordinadoras en materia de Conteos Rápidos.
 - Participarán en las pruebas y en los simulacros que se realicen conforme a las indicaciones que les proporcionen las personas subcoordinadoras respecto a los conteos rápidos 2021.
 - Recopilarán los resultados asentados en las AECC de la votación de la elección de Alcaldías, de la o las casillas de la muestra que les correspondan en el formato respectivo.
 - Capturarán los resultados en el SCR 2021 mediante sus dispositivos móviles o realizarán las llamadas al CAT para hacer el reporte.
 - Asistirán a las personas CAE que tengan asignadas más de dos casillas en muestra para realizar la captura o reporte de la tercera casilla más cerca de su ubicación, siempre y cuando no le hayan asignado una, con instrucción previa de las personas subcoordinadoras.
 - Resguardarán su Formato para su posterior entrega a las personas SE o subcoordinadoras correspondientes.
- * Personas capturistas del CAT:
- Participarán en la realización de las pruebas y de los simulacros que se lleven a cabo conforme a lo que indique el personal de la DEOEyG involucrado en el ejercicio de Conteos Rápidos 2021.
 - Recibirán las llamadas de las personas CAE o, en su caso, de las personas SE con el reporte de resultados de los Conteos Rápidos 2021.

- Capturarán los datos de la votación de la elección de las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México en el SCR 2021.
- * Personal de la DEOEyG:
 - Tendrá a su cargo la operación logística de los Conteos Rápidos 2021.
 - Capacitará a las personas subcoordinadoras, para que a su vez capaciten a las personas CAE y SE respecto a las actividades que deberán desarrollar antes, durante y después de la jornada electoral en materia de Conteos Rápidos.
 - Capacitarán a las personas capturistas del CAT.
 - Organizarán y participarán en la realización de las pruebas y simulacros de los Conteos Rápidos 2021 que se lleven a cabo.
 - Supervisarán las actividades de las personas capturistas del CAT.
 - Actualizarán y operarán el SCR 2021.
 - Apoyarán al COTECORA 2021.
- * Personas integrantes del COTECORA 2021:
 - Propondrán los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos 2021, y para normar el diseño y selección de la muestra.
 - Coadyuvarán en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos 2021.
 - Supervisarán y darán seguimiento a las pruebas y simulacros de los Conteos Rápidos 2021.
 - Darán seguimiento al desarrollo del SCR 2021.
 - Propondrán al Consejo General el procedimiento para la selección de la muestra de los Conteos Rápidos 2021.
 - Supervisarán y participarán en el acto protocolario para la selección de la muestra a utilizar en el ejercicio de los Conteos Rápidos 2021.
 - Propondrán al Consejo General los procedimientos de resguardo de la muestra, así como los periodos que amparan su custodia.
 - Recibirán la información de campo después del cierre de casillas, analizarán y realizarán una estimación de los resultados de la elección, durante la jornada electoral.
 - Presentarán ante el Consejo General los informes mensuales sobre los avances de sus actividades, informes sobre los resultados obtenidos en los simulacros, y un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos 2021, así como las recomendaciones que consideren pertinentes.

ACTIVIDADES ANTES Y DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

Antes de la Jornada Electoral

Con el objetivo de evaluar la operatividad de los procedimientos técnicos y logísticos relativos a la ejecución de los Conteos Rápidos 2021 y a fin de asegurar la funcionalidad del SCR 2021, el IECM llevará a cabo una prueba y tres simulacros en materia de conteos rápidos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 378, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, el cual establece que IECM en coordinación con el COTECORA 2021 deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, a efecto de familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos, y en su caso, para detectar y corregir errores de planeación y ejecución. También, señala que los simulacros deberán realizarse durante los treinta días previos a la jornada electoral.

Prueba y simulacros de los Conteos Rápidos 2021

La prueba se llevó a cabo el 6 mayo de 2021 y los tres simulacros los domingos 9, 16 y 30 de mayo de 2021. Cabe señalar, que se realizó un simulacro en las instalaciones del CAT Alterno el 24 de mayo, con el fin de prever cualquier contingencia el día de la jornada electoral. Se tiene contemplado que la duración de la prueba y los simulacros sea de cuatro horas y media, y el del CAT Alterno de dos horas y media, aproximadamente.

Componentes para evaluar en la prueba y los simulacros:

- a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
- b) El proceso operativo en campo;
- c) El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra;
- e) Los métodos de estimación, y
- f) La generación de los reportes a partir de la simulación de los resultados de las casillas muestra.

Participación en la prueba y en los simulacros:

Oficinas centrales:

- Personal de la DEOEyG involucrado en el proyecto.
- Personas asesoras técnicas integrantes del COTECORA 2021 y las personas integrantes del COREPRE 2021.
- Personal de las oficinas de las consejeras y los consejeros electorales.
- Personas capturistas del CAT.
- Proveedor de infraestructura de comunicaciones para soporte técnico.
- Personal para soporte técnico de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI).
- Proveedor de las líneas telefónicas para soporte técnico.

En el ámbito distrital

- Personas titulares de los Órganos Desconcentrados.
- Personas subcoordinadoras.
- 3,300 personas CAE y 563 personas SE.

Capacitación del personal eventual

El personal del DEOEyG capacitará a las personas capturistas del CAT y a las personas subcoordinadoras, éstas últimas serán quienes a su vez capacitarán a las personas CAE y SE quienes recopilarán, capturarán o, en su caso, reportarán los resultados de la elección de Alcaldía desde campo, apegándose en todo momento a lo establecido en el presente documento y en el manual correspondiente.

Consideraciones preparatorias al ejercicio

Las personas subcoordinadoras deberán capacitar a las personas CAE y SE, para ello, podrán apoyarse en el Manual para Capacitadores Asistentes Electorales Locales y Supervisores Electorales Locales.

- * Las personas subcoordinadoras cuando capaciten a las personas CAE y SE deberán hacerles énfasis, que en los casos en los que existan dos casillas de la muestra en su misma ARE, las personas SE a su cargo las apoyarán con la captura y transmisión de la información al SCR 2021, o en su caso el reporte de la casilla restante al CAT del IECM.
- * En el caso, de que existan más de dos casillas a reportar, las personas subcoordinadoras instruirán a la persona CAE más cercana a la ubicación de la tercera casilla que forma parte de la muestra, y que no le hayan asignado ninguna, que acuda a ella para realizar la captura o, en su caso el reporte correspondiente. Se les debe recalcar, que la captura de la información en el sistema informático debe de ser conforme al Formato establecido, en el caso de que la información se reporte mediante una llamada al CAT del IECM, el dictado de la misma se debe realizar de acuerdo a los ejemplos que se incluyen en este documento.
- * En la mañana del 6 de junio la SE entregará a la DEOEyG la Muestra Conteos Rápidos del IECM.
- * La DEOEyG antes de mediodía enviará por correo electrónico encriptado el archivo de la Muestra de Conteos Rápidos 2021 y la contraseña para acceder a él a través de la cuenta de contacto.deoyg@iecm.mx a cada persona titular de los órganos desconcentrados, correspondiente a su ámbito distrital para que hagan el reporte las personas CAE.
- * En el mismo correo se les enviará la nueva URL del SCR, así como la contraseña y usuario de las personas CAE con las que harán la captura o reporte del Conteo Rápido 2021.
- * Las personas titulares de las Direcciones Distritales instruirán a las personas subcoordinadoras para que les informen a las personas las CAE, y en su caso, SE de las casillas de la muestra a capturar del conteos rápidos la noche de la jornada electoral.
- * Días previos a la jornada electoral se les hará llegar los Formatos (a color) para recopilar los resultados.
- * Las personas subcoordinadoras deberán recalcarles a las personas CAE que para acceder al enlace SCR y capturar los datos deberán contar con el usuario y contraseña asignada.
- * Por la importancia que tienen los Conteos Rápidos 2021, el personal involucrado en su ejecución deberá mantener la secrecía de la información, con base en los siguientes principios:
 - Confidencialidad: Garantizar que la información únicamente sea conocida por las personas autorizadas.
 - Integridad: Acreditar que los datos a reportar sean verídicos y estén completos.
 - Oportunidad: Asegurar que una vez que se tenga la información que recabó, se reporte de manera inmediata.

Durante la Jornada Electoral

Recopilación de la información

Para llevar a cabo la recopilación de los datos de la votación de las casillas que forman parte de la muestra, las personas CAE o, en su caso, las personas SE deberán realizar las siguientes actividades:

- i. Prepararse para que una vez que se cuente con la información de los resultados de la votación haga la captura y transmisión o, en su caso el reporte respectivo para los Conteos Rápidos 2021.
- ii. Transcribir en el Formato los resultados de votación de la elección de Alcaldías toda vez que se concluya con el llenado del AECC respectiva, como se muestra en Anexo 1 del presente documento.
- iii. Entrar al enlace del SCR e ingresar su usuario y contraseña para captura la información al SCR 2021. En caso, de tener otra casilla asignada, trasladarse oportunamente a la misma para recabar, capturar y transmitir la información al SCR 2021 o, en su caso reportarla al CAT del IECM.

Transmisión de la información al SCR 2021 mediante un dispositivo móvil.

- i. Antes de que las personas CAE inicien con la captura de los resultados obtenidos de la AECC de las casillas en muestra de la elección de las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, el personal de la DEOEyG pondrá en ceros la base de datos del SCR 2021, a efecto de asegurarse de que la base de datos no tenga información.
- ii. Las personas CAE o, en su caso, las personas SE verificarán que sus smartphones (teléfonos inteligentes) cuenten con conexión a internet en la ubicación de la casilla que se les asignó para iniciar con la captura de la información asentada en el Formato en el SCR 2021.
- iii. Para ingresar al SCR 2021 las personas CAE tendrán que escribir en el navegador de sus smartphones (teléfonos inteligentes) el enlace correspondiente y en la pantalla de inicio del sistema ingresarán su usuario y contraseña proporcionada por la DEOEyG, de la misma manera teclearán el código captcha que se muestra en la pantalla. Es importante mencionar que el usuario y contraseña será personalizada y encriptada como medida de seguridad, asimismo el captcha con la finalidad de blindar el SCR de spam, cabe recalcar que el servidor web cuenta con certificado de seguridad.
- iv. Una vez que hayan ingresado al sistema las personas CAE tendrán que verificar que es la casilla en muestra que se les asignó para proceder con la captura y transmisión de los datos de la misma.
- v. El sistema informático cuenta con doble captura como medida de seguridad, en el caso, en que no se hayan capturado correctamente los datos en la primera y segunda captura, el sistema arroja a una tercera captura, con el fin de ingresar los datos correctos. Es importante mencionar, que la captura de los datos se hará como vienen establecidos en el Formato de recopilación de los resultados.
- vi. La captura en el SCR finalizará con el mensaje del código de confirmación, el cual se asentará en el Formato.
- vii. Las personas CAE posterior a realizar la captura de datos, guardarán el Formato de recopilación de resultados y lo remitirán a las personas SE y éstos, a su vez, los entregarán a las personas subcoordinadoras.

Supuestos por los cuales se transmitirá la información mediante una llamada telefónica y se capturará en el SCR

Este apartado aplica al caso de las casillas en muestra cuya información deba transmitirse por vía telefónica sin la aplicación móvil especialmente diseñada para los Conteos Rápidos 2021. Las personas CAE, en su caso, las personas SE llevarán a cabo esta acción en el caso de que existan los siguientes supuestos:

- No cuenta con smartphone (celular inteligente).
- No puedan acceder al SCR 2021.
- No cuenten con datos móviles, red o conexión a internet.
- No dominan o cuentan con habilidades para utilizar dispositivos móviles, así como tecnologías.
- Cuenta con un dispositivo de gama baja que no les permite acceder libre y rápidamente al SCR 2021.

- Tengan una discapacidad que les impida capturar la información.
- Por motivos de logística le sea más fácil transmitir la información vía telefónica.

Transmisión de la información mediante una llamada telefónica al CAT

- i. Las personas CAE o, en su caso, las personas SE, se comunicarán al número telefónico del CAT del IECM, plasmado en el Formato para reportar la información correspondiente. Es importante mencionar que la transmisión de los datos se realizará dígito por dígito.
- ii. Las personas capturistas del CAT del IECM recibirán las llamadas de las personas CAE o, en su caso, de las personas SE y capturarán en el SCR 2021 los datos transmitidos; dicho sistema procesará la información y calculará las estimaciones de los resultados de la votación, cada 15 minutos (Anexo 2).
- iii. El SCR 2021 permite realizar una segunda captura de una casilla como medida de seguridad y control. Por esa razón las personas CAE o, en su caso, las personas SE tendrán que dictar dos veces los resultados y concluirán la llamada hasta que las personas capturistas del CAT del IECM les indiquen que la información ha sido guardada en el sistema y que puede terminar la llamada. Si, se da el caso, de que algún dato entre la primera y segunda captura es erróneo el sistema automáticamente manda a una tercera captura para corregirlo.
- iv. Las personas CAE posterior a realizar la transmisión de datos, guardarán el Formato de recopilación de resultados y lo remitirán a las personas SE y éstos, a su vez, los entregarán a las personas subcoordinadoras.

En relación con la transmisión de la información al CAT, para su captura es necesario precisar los siguientes aspectos:

- * Para que las personas capturistas puedan ingresar los datos es indispensable identificar al usuario a través de cuatro caracteres que se les asignarán a las personas CAE. En el caso que, a las personas SE les corresponda reportar alguna de las casillas que conforman la muestra de los Conteos Rápidos 2021, lo harán con el código de usuario de la persona CAE correspondiente.
- * El dictado de los datos que llevarán a cabo las personas CAE se hará dígito por dígito para evitar confusión al momento de escuchar los datos por parte de las personas capturistas del CAT del IECM, ellos mismos, establecerán el ritmo y las pautas del dictado.
- * Las personas capturistas del CAT del IECM les indicarán a las personas CAE cuándo pueden iniciar la repetición de los resultados de la votación, considerando el mismo orden.
- * Al concluir la captura de datos, las personas capturistas del CAT guardarán la información en el sistema y, una vez que se aseguren que ésta ha sido guardada, les indicarán a las personas CAE que puede concluir la llamada. Por ningún motivo se deberá terminar la llamada, en tanto no se haya guardado la información en el sistema y le haya dado el código de confirmación a la persona CAE.

Mesa de Ayuda de Conteos Rápidos 2021

- La DEOEyG instalará una mesa de ayuda para la prueba, los simulacros y el día de la jornada electoral para atender dudas e incidentes durante el levantamiento del conteo rápido, para ello se podrán comunicar al número 55 54 83 38 00 extensiones 5111, 5018 y 5027.
- Las personas CAE o SE que no pudieron capturar en el SCR ni establecer comunicación telefónica con el CAT, deberán comunicarse a la “Mesa de Ayuda” y replicar el procedimiento de transmisión.
- Cuando la DEOEyG reciba un reporte de las personas asesoras del COTECORA de que hay retrasos en el flujo de información de algunas casillas, se pondrá en contacto con las personas subcoordinadoras para establecer el esquema de comunicación con la persona CAE o SE, a fin de que se transmita la información de dicha casilla al CAT.

Después de la Jornada Electoral

Las personas CAE deberán hacer entrega de los Formatos en los que recopilaron la información a las personas SE correspondientes, quienes tendrán la encomienda de concentrarlos y entregarlos a las personas subcoordinadoras, en su caso, serán solicitados por la DEOEyG para realizar una evaluación referente a la operación logística implementada para los conteos rápidos locales.

ANEXOS

Anexo 1. Llenado del formato de recopilación de resultados de la votación de la elección de Alcaldías

En este apartado se exhibe la forma de cómo se tiene que llenar el Formato para la recolección de los resultados de la elección de Alcaldías, además se presenta un ejemplo:

- * El Formato contendrá datos pre-llenados, mismos que están resaltados con negritas (Demarcación y Distrito Electoral local). Las personas CAE que recaben la información, deberán asentar sus nombres, las claves de autenticación, los datos de identificación de las casillas y los resultados de la votación.
- * Las personas CAE deberán anotar los resultados de cada fuerza política en la columna “Votos”, en caso de cometer algún error se deberá anotar el dato correcto en las columnas que se encuentra a la derecha, a efecto de evitar correcciones y enmendaduras que puedan dificultar la lectura y el correcto reporte de cifras.
- * En los casos en que no se haya registrado ningún voto a favor de una fuerza política, candidatura común, coalición, persona candidata sin partido o votos nulos, anotar “0” en el espacio correspondiente.
- * En el lado izquierdo del Formato se encuentran las instrucciones, la cuales se deberán marcar con el siguiente símbolo **✓** conforme se vayan realizando las actividades, con el fin de dar cumplimiento cabalmente al procedimiento de recolección y transmisión de la información.
- * Después de anotar la hora en que terminaron el llenado del Formato, inmediatamente capturarán la información obtenida al SCR 2021 o, en su caso la reportarán con una llamada telefónica al CAT del IECM, a través de su dispositivo móvil.
- * Al reverso del Formato se encuentra un “Código QR” el cual direccionará al SCR 2021.

Ejemplo. Llenado del Formato de Recopilación de resultados de la votación de la elección de Alcaldías



Conteo rápido 2021

F02

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
FORMATO DE RECOPIACIÓN DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
ELECCIÓN DE ALCALDÍA 2021

Usuario del CAEL: **X 6 7 5**
(ej. A345)

CAEL SEL

Nombre completo: **Raúl Quintana Sosa**

Demarcación territorial: **Gustavo A. Madero**

Distrito electoral: **04**
(Con número, ej. 01)

Sección electoral: **0 1 5 1** **B**
(Con número, ej. 0234) Casilla (ej. B, C1, E1, E1 C1, S1)

ARE: **07**
(Con número, ej. 123)

Verifique que el formato se requisió completamente antes de transmitir su información

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA ALCALDÍA

FUERZA POLÍTICA O CANDIDATA/O	VOTOS (CON NÚMERO)		
-------------------------------	--------------------	--	--

En caso de error al transcribir los datos, utiliza esta columna para anotar el dato

- Verifica que la identificación de la casilla corresponda a la casilla de la muestra;
- Toma los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Alcaldía, y transcribe los datos;
- Anota un dígito por cada recuadro. Si te equivocas, cancela el renglón y utiliza los recuadros de la columna de la derecha;
- Cuando no se registren votos en algún renglón, anota "0 0 0". Por ningún motivo deben quedar espacios en blanco;
- Anota la hora en que termines el llenado de datos utilizando el formato de 24 horas (hh:mm) y fírmalo;
- Reporta **INMEDIATAMENTE** la información recabada al Centro de Atención Telefónica (CAT) del IECM al teléfono:
55 54 83 99 09
- Guarda el formato para su entrega al Supervisor Electoral.
- **IMPORTANTE** registrar el código de confirmación de la captura, en la parte de abajo del formato.

FUERZA POLÍTICA O CANDIDATA/O	VOTOS (CON NÚMERO)	
	0 7 4	
	0 2 4	
	0 4 1	
	0 0 0	0 1 0
	0 1 7	
	0 2 5	
	1 2 1	
	0 0 9	
	0 0 4	
	0 0 7	
	0 1 3	
	0 6 4	
	0 0 4	
	0 0 2	
	0 0 8	
	1 3 4	
	0 2 4	
CANDIDATAS/OS NO REGISTRADOS	0 0 3	
VOTOS NULOS	0 5 4	

Hora en que finaliza el llenado: **2 1** : **3 7**

Código de confirmación de captura:
1753

Firma del CAEL o SEL:
Raúl QS



GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA CONTEOS RÁPIDOS 2018

Código QR para ingresar al Sistema de Conteos Rápidos 2021, que se encuentra al reverso del Formato.

Sistema de Conteos Rápidos 2021



<https://conteosrapidos2021.iecm.mx>

Anexo 2. Ejemplo de reporte de los resultados de las casillas de la muestra al CAT

Capturista CAT: "Conteo Rápido Local, buenas noches".

CAE: "Buenas noches, reporto resultados para Conteo Rápido".

Capturista CAT: "Te escucho".

CAE: "Usuario: Equis, seis, siete, cinco;

Raúl Quintana Sosa;

Demarcación: Gustavo A. Madero;

Distrito electoral: Cero, cuatro;

Sección: Uno, cincuenta y uno;

Básica;

ARE: cero, siete"

Capturista CAT: "Adelante".

CAE: "PAN: Cero, siete, cuatro;

PRI: Cero, dos, cuatro;

PRD: Cero, cuatro, uno;

Verde: Cero, uno, cero;

PT: Cero, uno, siete;

MOVIMIENTO: Cero, dos, cinco;

MORENA: Uno, dos, uno;

ELIGE: Cero, cero, nueve;

PES: Cero, cero, cuatro;

RSP: Cero, cero, siete;

FUERZA: Cero, uno, tres;

PAN-PRI-PRD: Cero, seis, cuatro;

PAN-PRI: Cero, cero, cuatro;

PRI-PRD: Cero, cero, ocho;

PT-Morena: Uno, tres, cuatro;

Raúl Ojeda Parada: Cero, dos, cuatro;

Candidatos no registrados: Cero, cero, tres;

Votos nulos: Cero, cinco, cuatro".

Capturista CAT: "Repite la información, por favor".

CAE: "Repito la información:

"PAN: Cero, siete, cuatro;

PRI: Cero, dos, cuatro;

PRD: Cero, cuatro, uno;

Verde: Cero, uno, cero;

PT: Cero, uno, siete;

MOVIMIENTO: Cero, dos, cinco;

MORENA: Uno, dos, uno;

ELIGE: Cero, cero, nueve;

PES: Cero, cero, cuatro;

RSP: Cero, cero, siete;

FUERZA: Cero, uno, tres;

PAN-PRI-PRD: Cero, seis, cuatro;

PAN-PRI: Cero, cero, cuatro;

PRI-PRD: Cero, cero, ocho;

PT-Morena: Uno, tres, cuatro;

Raúl Ojeda Parada: Cero, dos, cuatro;

Candidatos no registrados: Cero, cero, tres;

Votos nulos: Cero, cinco, cuatro".

Capturista CAT: "Información capturada, tu código de confirmación es 1753, fin de la llamada, gracias".

Anexo 3. Calendario de prueba y simulacros

Actividades	Fecha	Horario	Participantes	Sede
Prueba	6 de mayo de 2021	9:30-14:00 horas (hasta que concluya el reporte de las casillas de la muestra).	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la DEOEyG. Personas integrantes del COTECORA 2021. Personal de órganos desconcentrados. Personas CAE y SE. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficinas centrales. Órganos desconcentrados.
Primer simulacro	9 de mayo 2021	9:30-14:00 horas (hasta que concluya el reporte de las casillas de la muestra).	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la DEOEyG. Personas integrantes del COTECORA 2021. Personal de órganos desconcentrados. Personas CAE y SE. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficinas centrales. Órganos desconcentrados.
Segundo simulacro	16 de mayo 2021	9:30-14:00 horas (hasta que concluya el reporte de las casillas de la muestra).	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la DEOEyG. Personas integrantes del COTECORA 2021. Personal de órganos desconcentrados. Personas CAE y SE. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficinas centrales. Órganos desconcentrados. Casillas de la muestra
Simulacro CAT alternativo	24 de mayo de 2021	13:40-16:00 horas (hasta que concluya el reporte de las casillas de la muestra).	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la DEOEyG. Personas integrantes del COTECORA 2021. Personal de órganos desconcentrados. Personas CAE y SE. 	<ul style="list-style-type: none"> Instalaciones del CAT alternativo Órganos desconcentrados. Casillas de la muestra
Tercer simulacro	30 de mayo 2021	9:30-14:00 horas (hasta que concluya el reporte de las casillas de la muestra).	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la DEOEyG. Personas integrantes del COTECORA 2021. Personal de órganos desconcentrados. Personas CAE y SE. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficinas centrales. Órganos desconcentrados. Casillas de la muestra

Nota: Los horarios de la prueba y simulacros podrán modificarse derivado de la agenda de trabajo y actividades de las y los integrantes de COTECORA 2021 y del COREPRE 2021.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
 Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E000000002CC
 Sello Digital: nVAEKurnwSzyjCquWxqHwM3yZBNMUJ194hi83UdrSjk=
 Fecha de Firma: 31/05/2021 04:37:22 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
 Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A8000000002C3
 Sello Digital: gO/AZCAeOm+qNfuD0zrfJlukSkidwVvHh7V7DzubGOk=
 Fecha de Firma: 01/06/2021 01:43:50 p. m.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el formato de Acuerdo que los Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación utilizarán para determinar y asignar las Concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. (IECM/ACU-CG-319/2021).

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VI. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (PEO 2020-2021), para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-051/2020.
- VII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del PEO 2020-2021.
- VIII. El 23 de octubre de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/-CG-084/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el PEO 2020-2021.
- IX. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Postulación); los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Asignación).

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo tercero de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que acorde al artículo 27, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo.
5. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d) del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
10. Que en términos de los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, y lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
11. Que según lo previsto en el artículo 17, fracciones IV y V, incisos a) y b) del Código, en relación con el Acuerdo ACU-CG-057/2020 del 11 de septiembre de 2020, la elección de las Alcaldías en el año 2021 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente. Los Concejos

de las dieciséis Alcaldías electas en 2021, se integrarán por la persona titular de Alcaldía y 10 personas Concejales electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de 60 por ciento por el primer principio y 40 por ciento por el segundo.

12. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 456, fracción I del Código, concluido el cómputo, quien presida el Consejo Distrital remitirá de inmediato al Consejo Distrital Cabecera de la Demarcación Territorial que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de titular de Alcaldías y Concejales.
13. Que en términos del Artículo 459 del Código, los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de titular de Alcaldías y Concejales.

El cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de titulares de Alcaldías y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación;
- b) La persona Consejera que presida el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial procederá a expedir la constancia de Alcaldesa o Alcalde electo por el principio de mayoría relativa, al partido político, Coalición o candidata o candidato sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos. Después procederá a la asignación de las Concejales que correspondan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según las bases contenidas en la Constitución Local, el Código y los principios de cociente natural y resto mayor;
- c) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;
- d) La persona Consejera que presida publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de titular de Alcaldías y Concejales, y
- e) La persona Consejeras que presida integrará el expediente del cómputo de Alcaldesas, Alcaldes y personas Concejales con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo en la Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe de la Consejera o el Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá a la Secretaría Ejecutiva, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

En tal virtud y con el objeto de que los Consejos Distritales cabecera de demarcación cuenten con una guía de apoyo para el desarrollo de las actividades descritas en el inciso b), consistentes en la determinación y asignación de las Concejales electas por el principio de representación proporcional, este Consejo General considera pertinente someter a aprobación, para tal efecto, el documento anexo a este Acuerdo.

14. En el proyecto de acuerdo que se propone, se establecen dos parámetros a observar en la asignación de concejales por representación proporcional, que versan sobre la votación ajustada por alcaldía y el cumplimiento del principio de paridad en dicha asignación.
15. **VOTACIÓN AJUSTADA.** En relación con el concepto **Votación ajustada**, se propone deducir, además de los conceptos previstos en el artículo 25 del Código, **los votos de las opciones políticas que no obtuvieron el 3% de la votación total emitida.**

La deducción que se propone encuentra justificación en el propósito fundamental de la representación proporcional, el cual subyace en la integración de órganos de gobierno o legislativos en los que se encuentre reflejada de la manera más fiel posible la voluntad política del electorado.

El Poder Revisor de la Constitución, así como el legislador ordinario, en sus respectivos ámbitos de competencia, suelen exigir, para tener acceso a la representación proporcional, en unión de otros requisitos, por ejemplo, participar en un número determinado o en la totalidad de los cargos que se disputan por el sistema de mayoría relativa o alcanzar un porcentaje de votación mínimo que garantice la representación de una fuerza mínima frente al electorado.

En el caso del sistema normativo de la Ciudad de México, existe un condicionamiento consistente en alcanzar como mínimo el tres por ciento de la votación total emitida como umbral mínimo establecido para la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México. Dicha previsión encuentra sustento tanto en el artículo 29, inciso B, numeral 2, subinciso b) de la Constitución de la Ciudad de México, como en lo previsto en el artículo 26, fracción II del Código local.

Esto es coincidente con lo previsto en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y el 354 del código local, los cuales establecen como causa de pérdida de registro de un partido político: a) no participar en un proceso electoral ordinario, y b) no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la ahora Ciudad de México, tratándose de un partido político local.

De los preceptos antes citados, si bien se refieren a supuestos relacionados con el derecho a participar en la asignación de diputados locales bajo el principio de representación proporcional y con la hipótesis de causa de pérdida de registro de un partido político, se desprende el principio de representatividad política de las fuerzas políticas que compiten en una contienda electoral.

Con base en lo anterior, es posible establecer la exigencia del 3% de la votación total emitida para poder tener acceso a la representación mínima de una concejalía de representación proporcional. Por tanto, en el extremo de que no se cumpla con la votación mínima del 3% en la votación total de la alcaldía, el partido político, candidatura común o candidatura sin partido que se encuentre en ese supuesto, no tendrá derecho a que se le asigne una concejalía bajo el referido principio.

- 16. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS.** Conforme a los artículos 53, Base A, numeral 5 de la Constitución Local, en relación con el 29, fracción V del Código, en el supuesto de que a un partido político se le haya asignado una concejalía de representación proporcional y deba sustituirla, derivado de la integración no paritaria de las personas concejales por ese principio cuando se afecte al género femenino y no cuente con la fórmula de candidaturas de dicho género subrepresentado, se asignará la concejalía al partido político o candidatura sin partido que conforme a la aplicación de la fórmula de cociente natural y resto mayor previamente desarrollada corresponda la siguiente asignación, siempre y cuando en su lista cerrada cuente con la fórmula de candidaturas del género subrepresentado, entendiéndose de mujeres, a fin de cubrir la paridad.

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos de Asignación establece dentro de las reglas para garantizar la paridad de género en la integración de las Concejalías, lo siguiente: “Solo en caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación sin que implique afectación a la paridad igualitaria”.

El principio constitucional de paridad de género se cumple, en su referente mínimo, cuando se asignan las concejalías de representación proporcional de la siguiente manera: dos concejalías a mujeres y dos a hombres.

Por tanto, cualquier escenario distinto en el que no se cumpla la paridad de género en su referente mínimo, se tendrá que llevar a cabo la compensación mediante la sustitución de las fórmulas de candidaturas registradas con una fórmula de mujer para obtener el piso de paridad correspondiente al 50-50, sin que exista límite para la asignación de mujeres.

Para tal efecto, en el procedimiento de corrimiento para la sustitución de fórmulas de candidaturas para alcanzar la paridad recaerá sobre aquellas opciones políticas que tuvieron derecho a asignación de concejalías de representación proporcional.

En el caso de fórmulas únicas, si un instituto político dejó de completar la lista cerrada, esta autoridad tendrá que garantizar y asegurar la conformación paritaria de los órganos de gobierno, para lo cual podrá adoptar las medidas necesarias.

De esta forma se pretende potenciar el derecho de las mujeres a ocupar cargos de representación popular, conforme se establece en la tesis de jurisprudencia 3/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que en su parte conducente se consideró que: "(...)las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado."

Finalmente, en la jurisprudencia 11/2018 "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES" se advierte por la Sala Superior que "la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto."

Considerar el principio constitucional de paridad electoral en su acepción 50-50, constituye un techo que obstaculiza el crecimiento natural de la participación de las mujeres en el acceso a cargos políticos, lo que resulta contrario a la progresividad de los derechos humanos. La visión compensatoria de este principio impide a las mujeres tener una mayor representación política y mayor acceso a espacios de decisión. Por tanto, este principio constituirá el referente mínimo para el cumplimiento de dicho principio, sin que exista un límite para la participación de las mujeres.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el formato de acuerdo que los Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación utilizarán para determinar y asignar las Concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx y, háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

TERCERO. Notifíquese este Acuerdo a las personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General del Instituto Electoral y a las personas Candidatas Sin Partido al cargo de titular de Alcaldía dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E000000002CC
Sello Digital: UZoRtPZWozRs/lcXUJAJXHEWkM3EJiaFww8pjoDrELC=
Fecha de Firma: 31/05/2021 04:17:41 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: ncdaFsULDo5CprVXe4vbZTK09j7v3T07hobCezlDzxnA=
Fecha de Firma: 01/06/2021 01:49:27 p. m.

(FORMATO)

Acuerdo del Consejo Distrital __, Cabecera de Demarcación _____, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán la Alcaldía y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.

- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (PEO 2020-2021), para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el seis de junio de 2021, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-051/2020.
- VII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del PEO 2020-2021.
- VIII.** El 23 de octubre de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/-CG-084/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el PEO 2020-2021.
- IX.** El 9 de diciembre de 2020, se aprobaron los “Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación votos tratándose de Coaliciones y Candidaturas Comunes y asignación de diputación migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021” (Lineamientos de Asignación), mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-110/2020.
- X.** El ____ de abril de 2021, este Consejo Distrital __, Cabecera de Demarcación _____, aprobó el Acuerdo por el que se otorgó registro al (la) ciudadano(a) como candidato(a) sin partido al cargo de Alcalde o Alcaldesa, así como a sus respectivas Concejalías, para participar en esta Demarcación Territorial, en el PEO 2020-2021:

Acuerdo	Candidato (a)

- XI.** El 3 de abril de 2021, se aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro condicionado del Convenio de la Candidatura Común para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021” identificada con la clave RS-01-21.
- XII.** El mismo día, se aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de la Candidatura Común para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías y Concejalías y sus adendas suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021” identificada con la clave RS-02-21.
- XIII.** En la misma fecha, se aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de la Candidatura Común Juntos Hacemos Historia Ciudad de México para la elección de trece Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales de Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, V. Carranza y Xochimilco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, identificada con la clave RS-03-21, entre los Partidos Morena y del Trabajo.

- XIV.** El mismo día, se aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de la Candidatura Común Juntos Hacemos Historia Ciudad de México para la elección de tres Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Distrito 5 del Congreso de la Ciudad de México y su adenda suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021” identificada con la clave RS-04-21.
- XV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó los Acuerdos, por los que se otorgó registro de manera supletoria a las personas candidatas al cargo de Alcalde o Alcaldesa, así como a sus respectivas Concejalías, en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México postuladas por los siguientes partidos políticos, en el PEO 2020-2021:

Acuerdo	Partido Político
IECM-ACU-CG-089-21 e IECM-ACU-CG-098-21	Partido Acción Nacional
IECM-ACU-CG-096-21, IECM-ACU-CG-098-21 e IECM-ACU-CG-099-21	Partido Revolucionario Institucional
IECM-ACU-CG-090-21/21, IECM-ACU-CG-098-21 e IECM-ACU-CG-099	Partido de la Revolución Democrática
IECM-ACU-CG-100-21 e IECM-ACU-CG-101-21	Partido del Trabajo

Acuerdo	Partido Político
IECM-ACU-CG-091-21 IECM-ACU-CG-101-21	Partido Verde Ecologista de México
IECM-ACU-CG-097-21	Movimiento Ciudadano
IECM-ACU-CG-100-21 IECM-ACU-CG-101-21	Morena
IECM-ACU-CG-093-21	Elige
IECM-ACU-CG-092-21	Encuentro Solidario
IECM-ACU-CG-094-21	Redes Sociales Progresistas
IECM-ACU-CG-095-21	Fuerza por México

- XVI.** El mismo día, el Consejo General aprobó los Acuerdos, mediante los cuales se otorgaron registros de manera supletoria a las personas ciudadanas como candidatas sin partido al cargo de Alcalde o Alcaldesa, así como a sus respectivas Concejalías, para participar en esta Demarcación Territorial, en el PEO 2020-2021:

Acuerdo	Candidato (a)

- XVII.** Durante los meses de abril y mayo de 2021, el Consejo General aprobó los Acuerdos, por los que se declararon procedentes las solicitudes de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional, en el PEO 2020-2021, correspondientes a esta Demarcación Territorial, presentadas por los partidos políticos:

Acuerdo	Fecha del Acuerdo	Partido Político

- XVIII.** El __, __, y __ de junio de 2021, los Consejos Distritales __, __ y __, mediante oficios _____, _____ y _____, respectivamente, proporcionaron los resultados de los cómputos distritales relativos a la elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejalías de esta Demarcación Territorial.
- XIX.** El __ de junio de 2021, este Consejo Distrital aprobó el cómputo en la Demarcación Territorial, mediante el “Acuerdo...”

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo tercero de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que acorde al artículo 27, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo.
5. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
7. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.

9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
10. Que en términos de los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, y lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
11. Que conforme a lo establecido en el artículo 298 del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo presentar convenio de Candidatura Común.
12. Que según lo previsto en el artículo 17, fracciones IV y V, incisos a) y b), en relación con el ACU-CG-057/2020, la elección de las Alcaldías en el año 2021 se realizará con base en la división territorial vigente de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los concejos de las dieciséis Alcaldías electas en 2021 se integrarán por la persona titular de Alcaldía y 10 personas Concejales electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de 60 por ciento por el primer principio y 40 por ciento por el segundo.
13. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 456, fracción I del Código, concluido el cómputo, quien presida el Consejo Distrital remitirá de inmediato al Consejo Distrital Cabecera de la Demarcación Territorial que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales.
14. Que en términos del Artículo 459 del Código, los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa o Alcalde y las Concejales.

El cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de la Alcaldesa o Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación;
- b) La persona Consejera que presida el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial procederá a expedir la constancia de Alcaldesa o Alcalde electo por el principio de mayoría relativa, al partido político, Coalición o candidata o candidato sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos. Después procederá a la asignación de las Concejales que correspondan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según las bases contenidas en la Constitución Local, el Código y los principios de cociente natural y resto mayor;
- c) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;
- d) La persona Consejera que presida publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Alcaldesa y Alcalde y Concejales, y
- e) La persona Consejera que presida integrará el expediente del cómputo de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo en la Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe de la Consejera o el Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá a la Secretaría Ejecutiva, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

15. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 444, fracciones III y IV del Código, en relación con los “Criterios para la asignación específica de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en Candidatura Común o Coalición” de los Lineamientos, en el supuesto de que el elector marque en la boleta electoral dos o más emblemas de partidos políticos en Coalición o Candidatura Común, los votos deberán sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
16. Que en términos del artículo 29 del Código, en relación con el artículo 21 de los Lineamientos de Asignación, para realizar la determinación y asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional es necesario conocer la votación de cada partido político.

Por su parte, el artículo 298 del Código, dispone que dos o más partidos políticos, bajo la figura de Candidatura Común, pueden postular al mismo candidato, lista, fórmula o planilla, y que en ese sentido, para el PEO 2020-2021, se advirtió el registro de los convenios de Candidatura Común, suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional en trece Alcaldías; de la Candidatura Común suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en dos Alcaldías; de la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia Ciudad de México", suscrito por los Partidos MORENA y del Trabajo en trece Alcaldías y el Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México en tres Alcaldías.

En concordancia con lo anterior, el artículo 444, fracciones II, III y IV del Código, considera votos válidos para el candidato común, la marca o marcas que hagan los electores en una o más opciones de los partidos políticos en Coalición o Candidatura Común, ahora bien, dichos votos deberán sumarse y repartirse equitativamente entre los partidos que integren la Candidatura Común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación, según lo previsto en los Criterios 2 y 3 para la asignación de los votos marcados en dos o tres de los cuadros o círculos con los emblemas de los partidos políticos participantes en la Candidatura Común o coalición de los “Criterios para la asignación específica de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en Candidatura Común o Coalición” de los Lineamientos de Asignación.

17. Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Código, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos de Asignación, para la asignación de Concejalías electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:
 - a) **Planilla:** Se integra por la candidatura a Alcalde o Alcaldesa y las fórmulas de candidaturas a Concejalías por el principio de mayoría relativa, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.
 - b) **Lista cerrada:** Se conforma por las fórmulas de candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional.
 - c) **Votación total emitida por Alcaldía:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva en cada una de las demarcaciones territoriales.
 - d) **Votación ajustada por Alcaldía:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida por Alcaldía:
 - a. Los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en Candidatura Común, que hayan registrado a la planilla ganadora;
 - b. Los votos a favor de candidatos no registrado
 - c. Los votos nulos;

Al respecto, si bien en el artículo 25, párrafo primero inciso II del Código establece que a la **votación ajustada por alcaldía** se le restan: a. los votos nulos, b. los de candidatos no registrados y c. los obtenidos por la fuerza política que hubiera obtenido el triunfo de la alcaldía.

Al respecto, es importante señalar que tanto el Poder Revisor de la Constitución como el legislador ordinario, en sus respectivos ámbitos de competencia, suelen exigir, para tener acceso a la representación proporcional, en unión de otros requisitos por ejemplo, participar en un número determinado o en la totalidad de los cargos que se disputan por el sistema de mayoría relativa o alcanzar un porcentaje de votación mínimo que garantice la representación de una fuerza mínima frente al electorado.

En el caso del sistema normativo de la Ciudad de México, existe un condicionamiento consistente en alcanzar como mínimo el tres por ciento de la votación total emitida como umbral mínimo establecido para la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México. Dicha previsión encuentra sustento tanto en el artículo 29, inciso B, numeral 2, subinciso b) de la Constitución de la Ciudad de México, como en lo previsto en el artículo 26, fracción II del Código.

Esto es coincidente con lo previsto en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y el 354 del Código, los cuales establecen como causa de pérdida de registro de un partido político no participar en un proceso electoral ordinario, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la ahora Ciudad de México, tratándose de un partido político local.

De los preceptos antes citados, si bien se refieren a supuestos relacionados con el derecho a participar en la asignación de diputados locales bajo el principio de representación proporcional y con la hipótesis de causa de pérdida de registro de un partido político, de dichos preceptos se desprende el principio de representatividad política de las fuerzas políticas que compiten en una contienda electoral.

De modo que adicionalmente a los conceptos antes referidos, también se debe restar a la votación total emitida aquellos votos de las opciones políticas que no obtuvieron el 3% de la votación total emitida.

En esa medida, es posible establecer la exigencia del 3% de la votación total emitida para poder tener acceso a la representación mínima de una concejalía de representación proporcional. En el extremo de que no se cumpla con la votación mínima del 3% en la votación total de la alcaldía, el partido político, candidatura común, coalición o candidatura sin partido que se encuentre en ese supuesto, no tendrá derecho a que se le asigne una concejalía bajo el referido principio.

No restar a la votación total emitida en la alcaldía, aquellos votos de las fuerzas políticas y candidaturas sin partido que no alcanzaron el 3% del umbral mínimo, generaría una distorsión al momento de calcular la votación ajustada lo cual operaría en contra del principio de representatividad del sistema de representación proporcional.

Este criterio obedece al propósito fundamental de la representación proporcional, el cual subyace en la integración de órganos de gobierno o legislativos en los que se encuentre reflejada de la manera más fiel posible la voluntad política del electorado.

Semejante exigencia, comúnmente denominada en la doctrina como umbral mínimo o barrera legal, se encuentra reconocida por la Constitución Federal, las correspondientes de las entidades federativas, y las respectivas leyes electorales, en aquellas elecciones que, por mandato constitucional, deban someterse bajo comicios regidos por un sistema electoral de representación proporcional, esto es, en el caso de órganos legislativos o de gobierno de carácter colegiado, naturaleza que comparten las cámaras de diputados y de senadores, las legislaturas locales y los ayuntamientos, de acuerdo con los artículos 52, 56, 115, fracción VIII y 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal.

Dicho requisito va encaminado a precisar, para el caso, que no toda votación minoritaria conlleva el derecho a tener Concejalías por este principio ni a participar cuando menos en el procedimiento de asignación.

Estas consideraciones encuentran apoyo en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias de los Juicios de Revisión Constitucional integrados en los expedientes SG-JRC-117/2016 y SG-JRC-118/2016.

En consecuencia, a la votación total emitida de la Alcaldía, se le restarán los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados, los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en Coalición electoral o Candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora; así como los votos a favor del partido político o candidatura sin partido que no hayan obtenido cuando menos el 3 por ciento de la votación total emitida.

Votación ajustada por alcaldía	=	Votación Total Emitida	-	a. Votos Nulos	b. Votos a favor de candidatos no registrados	c. Votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en Coalición electoral o Candidatura común, que hayan registrado a la planilla que ganó la alcaldía	d. Votos a favor del partido político o candidatura sin partido que no hayan obtenido cuando menos el 3 por ciento de la votación total emitida
--------------------------------	---	------------------------	---	----------------	---	---	---

- e) **Cociente natural por Alcaldía:** Es el resultado de dividir la votación ajustada por Alcaldía entre el número de Concejalías de representación proporcional por asignar, es decir entre cuatro concejalías de representación proporcional a asignar;
- f) **Resto mayor por Alcaldía:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido y candidaturas sin partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural por Alcaldía, el cual se utilizará cuando aún existan Concejalías por distribuir;

Este principio requiere que previa asignación de concejalías por resto mayor, se resten aquellos votos que ya fueron utilizados por las fuerzas políticas y candidaturas sin partido con motivo de la asignación de concejalías por el principio de cociente natural.

Es decir, si por cociente natural se utilizaron votos para asignar una concejalía a una fuerza política o candidatura sin partido, dichos votos deben de ser restados a dicha fuerza política para conocer cuántos votos útiles le quedan por ser utilizados para efectos de la asignación por resto mayor.

18. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I del Código, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos de Asignación, en la asignación de las Concejalías electos por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos y candidaturas sin partido que hayan registrado una planilla integrada por las candidaturas a Alcalde o Alcaldesa y Concejalías respectivos por el principio de mayoría relativa, así como una lista cerrada, con las fórmulas de candidaturas a Concejalías a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo establecido en la Constitución Local.

Al respecto, para este PEO 2020-2021, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos, por los que se otorgó registro de manera supletoria a las Listas Cerradas de Concejalías de representación proporcional en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México postulados por los partidos políticos, que se señalan a continuación:

Acuerdo	Partido Político
IECM-ACU-CG-089-21 e IECM-ACU-CG-098-21	Partido Acción Nacional
IECM-ACU-CG-096-21, IECM-ACU-CG-098-21 e IECM-ACU-CG-099-21	Partido Revolucionario Institucional
IECM-ACU-CG-090-21, IECM-ACU-CG-098-21 e IECM-ACU-CG-099-21	Partido de la Revolución Democrática
IECM-ACU-CG-100-21 e IECM-ACU-CG-101-21	Partido del Trabajo

IECM-ACU-CG-091-21 e IECM-ACU-CG-101-21	Partido Verde Ecologista de México
IECM-ACU-CG-097-21	Movimiento Ciudadano
IECM-ACU-CG-100-21 e IECM-ACU-CG-101-21	Morena
IECM-ACU-CG-093-21	Elige
IECM-ACU-CG-092-21	Encuentro Solidario
IECM-ACU-CG-094-21	Redes Sociales Progresistas
IECM-ACU-CG-095-21	Fuerza por México

Ahora bien, por lo que hace a las candidaturas sin partido, el órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral aprobó los siguientes Acuerdos, por los que se otorgó registro de manera supletoria al cargo de Alcaldía, así como a sus respectivas Concejalías, para participar en esta Demarcación Territorial, a las personas ciudadanas que se indican enseguida:

Acuerdo	Candidato (a)

Finalmente, este Consejo Distrital aprobó el Acuerdo por el que se otorgó registro a la siguiente persona ciudadana como candidata sin partido al cargo de Alcaldía, así como a sus respectivas Concejalías, para participar en esta Demarcación Territorial, en el PEO 2020-2021:

Acuerdo	Candidato (a)

(En caso de haberse aprobado sustituciones de candidaturas para el cargo de Alcaldía y/o sus respectivas Concejalías, señalar el o los números de Acuerdo respectivos).

19. Que según lo previsto en el artículo 28 del Código, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos de Asignación, el partido político, la candidatura sin partido o, en su caso, los partidos políticos integrantes de una Candidatura Común, que hayan postulado a la planilla ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional.
20. Que en términos del artículo 293 del Código, en relación con el artículo 18 de los Lineamientos de Asignación, en el caso de una Coalición electoral o Candidatura Común, cada uno de los partidos políticos integrantes deberá registrar, en su oportunidad, por sí mismo, las listas con las candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional. Una candidatura no podrá ser registrada en la lista cerrada de dos o más partidos que intervengan en la formulación de la Candidatura Común.
21. Que en apego al artículo 19 de los Lineamientos de Asignación, en ningún caso, las Candidaturas Comunes se considerarán como un solo partido político para efectos de asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional.
22. Que acorde a lo establecido en el artículo 17, párrafo último del Código, en relación con el artículo 20 de los Lineamientos de Asignación, ningún partido político o candidatura sin partido podrá contar con más del 60 por ciento de Concejalías.
23. Que a fin de garantizar la paridad de género en la integración de la Alcaldía, conforme al artículo 53, Base A, numeral 5 de la Constitución Local, en relación con los diversos 29, fracción V y 36, fracción V del Código, en el supuesto de que a un partido político se le haya asignado una concejalía de representación proporcional y deba sustituirla, derivado de la integración no paritaria de las personas concejales por ese principio cuando se afecte al género femenino y no cuente con la fórmula de candidaturas de dicho género subrepresentado, se asignará la concejalía al partido político o candidatura sin partido que conforme a la aplicación de la fórmula de cociente natural y resto mayor previamente desarrollada le corresponda la siguiente asignación, siempre y cuando en su lista cerrada cuente con la fórmula de candidaturas del género subrepresentado, entendiéndose de mujeres, a fin de cubrir la paridad.

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos de Asignación establece dentro de las reglas para garantizar la paridad de género en la integración de las Concejalías, lo siguiente: “Solo en caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación sin que implique afectación a la paridad igualitaria”.

El principio constitucional de paridad de género se cumple, en su referente mínimo, cuando se asignan las concejalías de representación proporcional de la siguiente manera: dos concejalías a mujeres y dos a hombres.

Por tanto, cualquier escenario distinto en el que no se cumpla la paridad de género en su referente mínimo, se tendrá que llevar a cabo la compensación mediante la sustitución de las fórmulas de candidaturas registradas con una fórmula de mujer para obtener el piso de paridad correspondiente al 50-50, sin que exista límite para la asignación de mujeres.

Para tal efecto, en el procedimiento de corrimiento para la sustitución de fórmulas de candidaturas para alcanzar la paridad recaerá sobre aquellas opciones políticas que tuvieron derecho a asignación de concejalías de representación proporcional.

En el caso de fórmulas únicas, si un instituto político dejó de completar la lista cerrada, esta autoridad tendrá que garantizar y asegurar la conformación paritaria de los órganos de gobierno, para lo cual podrá adoptar las medidas necesarias.

De esta forma se pretende potenciar el derecho de las mujeres a ocupar cargos de representación popular, conforme se establece en la tesis de jurisprudencia 3/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se consideró que: "(...) las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado."

Finalmente, en la jurisprudencia 11/2018 "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES" se advierte por la Sala Superior que "la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto."

Considerar el principio constitucional de paridad electoral en su acepción 50-50, constituye un techo que obstaculiza el crecimiento natural de la participación de las mujeres en el acceso a cargos políticos, lo que resulta contrario a la progresividad de los derechos humanos. La visión compensatoria de este principio impide a las mujeres tener una mayor representación política y mayor acceso a espacios de decisión. Por tanto, este principio constituirá el referente mínimo para el cumplimiento de dicho principio, sin que exista un límite para la participación de las mujeres.

24. Que conforme a lo establecido en el artículo 127, fracción II del Código, los Consejos de los Distritos Cabecera de Alcaldías y Concejalías tienen la atribución de efectuar el cómputo de la elección de las Alcaldías y Concejalías y declarar la validez de la elección y entregar la constancia a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos y los elegidos por el principio de representación proporcional.
25. Una vez constatada la observancia a los límites que señala la normativa electoral, y concluidas las etapas establecidas en el artículo 359 del Código, relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados, procede realizar la declaratoria de validez de la elección de Concejalías por el principio de representación proporcional, para lo cual, la autoridad administrativa electoral realizó el análisis minucioso de la legalidad de las etapas antes mencionadas, llegando a la conclusión que cada uno de los actos realizados durante esas etapas cumplió cabalmente con lo previsto en la Constitución Federal, así como en la Constitución Local, el Código y demás normativa electoral que le es aplicable, observándose, en todo momento los principios rectores en la materia. Asimismo, constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatas a quienes se les asignan Concejalías de representación proporcional, por lo que al no existir elementos que acrediten lo contrario, es procedente que este Consejo Distrital, con fundamento en los artículos 53, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local; 25, 28, 29 y 459 del Código, y los Lineamientos, declare la validez de la elección y, en consecuencia, asigne las Concejalías a la Alcaldía de la Demarcación Territorial _____ electos por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político o candidatura sin partido las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.
26. Señalado lo anterior, a continuación se desarrollará la fórmula para la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional.

Paso 1. Determinar la votación total emitida por Alcaldía.

Dichos datos se obtienen del Acta de cómputo de cabecera de demarcación de la elección de alcaldía

Dadas las diferentes combinaciones de propuestas de candidaturas comunes que se establecieron en cada Demarcación Territorial por parte de los Partidos Políticos, se cuenta con diferentes modelos de Actas de cómputo que contienen la votación total emitida en la Demarcación en la elección de Alcaldía. Por lo tanto, cada Demarcación presenta en este espacio el modelo de Acta que le correspondió, con los resultados de la votación total emitida en la Alcaldía.

Paso 2. Resultado de la votación en lo individual de los institutos políticos que participaron en candidatura común (votación recibida en las diversas combinaciones de emblemas).

Dado que en la elección de la Alcaldía se recibieron votos en distintas combinaciones de emblemas consecuencia de la presentación de cuatro candidaturas comunes, el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación, **determinó** la votación que recibió cada uno de los partidos políticos en lo individual con base en los Lineamientos de Asignación aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Para ello se tendrá que acudir a los datos consignados en el acta identificada con el nombre de **“Resultados de cómputo de cabecera de demarcación territorial de la elección de Alcaldía”**.

Identificación	Resultados de la votación	
	Número	Letra
		
		
		
		
		
		
		
		
		
		
Sin Partido		
		
		

Dicha acta de Resultados refleja la distribución de votos que le fueron asignados a cada partido en lo individual recibidos con motivo de la emisión de votos en las diferentes combinaciones de emblemas de las candidaturas comunes, para lo cual se siguieron los siguientes criterios y pasos:

- Para distribuir la votación obtenida por los partidos en las distintas combinaciones de emblemas, se dividió la “votación obtenida en las distintas combinaciones de las candidaturas comunes” entre “número de partidos políticos que integraron cada combinación de la candidatura común”
- El número entero obtenido como resultado de la operación se asigna por partes iguales a cada uno de los partidos y solamente en números enteros. El voto o votos impares excedentes por asignar se reservan para su asignación al partido o partidos de mayor votación.
- A la sumatoria de la “distribución de votos en números enteros” antes referida se le deben sumar la “votación obtenida con emblema propio”. El resultado de dicha operación permitirá conocer la votación de cada partido político en lo individual y además permitirá jerarquizar al partido o partidos de mayor votación en la alcaldía.
- A la suma de votos obtenidos por cada partido político “con su emblema propio” más los obtenidos “por la distribución de las distintas combinaciones” se le sumará la votación impar excedente pendiente de asignar.
- Para tal operación se asigna la votación a partir de la regla de asignación del partido o partidos mayoritarios en la inteligencia de que de haber dos votos por asignar se asigna uno al partido con mayor votación y otro voto al partido que tuvo la segunda mayor votación. Para efectos de esta asignación se debe tener en cuenta que el partido mayoritario podría ser distinto en cada combinación de votos. Del resultado de esta operación resultará la votación total por partido político
- En el supuesto que la votación impar excedente pendiente de asignar no se logre asignar al partido de mayor votación habida cuenta que existe un empate de votos entre los partidos con mayor votación en la alcaldía, el criterio de asignación del voto pendiente a asignar se hará atendiendo al instituto político que tenga el registro más antiguo en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Paso 3. Determinación del porcentaje de votos por partido político una vez distribuida la votación emitida en favor de las distintas combinaciones de emblemas de los partidos que participaron en candidatura común y coalición.

Hecho lo anterior se obtendrá el porcentaje de votación por fuerza política y, en su caso, por la candidatura sin partido, para lo cual, se **aplicará** una operación aritmética consistente en una **regla de 3 simple**.

$$\begin{array}{l} a \rightarrow b \\ c \rightarrow X \end{array} \quad X = \frac{b}{a} * c$$

Donde:

- **a** = Votación total emitida
- **b** = 100%
- **c** = Partidos políticos o Candidatura sin partido o Votos nulos o Candidatos no registrados.

Identificación	Resultados de la votación (Con número)	Porcentaje de resultados de la votación
		%
		%
		%
		%
		%
		%
		%
		%
		%

Identificación	Resultados de la votación (Con número)	Porcentaje de resultados de la votación
		%
		%
Sin Partido		%
		%
Votos Nulos		%
Votación total emitida		100%

Paso 4. Determinar la votación ajustada de la Alcaldía.

Conforme a las consideraciones que antecedieron, para obtener la votación ajustada de la alcaldía, se deberá restar a la votación total emitida **aquellos** votos emitidos en los rubros: a. candidaturas no registradas, b. votos nulos, c. votos de los partidos políticos o candidatura común que hubiera obtenido el triunfo en la alcaldía y d. los votos de partidos o candidaturas sin partido que no hubieran obtenido el umbral mínimo del 3%.

$$\begin{array}{l}
 \text{Votación total emitida en la alcaldía} \\
 \text{a. Candidaturas no registradas} \\
 \text{b. Nulos} \\
 \text{c. Partidos o candidatura sin partido que ganó la elección de la alcaldía} \\
 \text{d. Partidos o candidatura sin partido que no obtuvieron el 3\% de la votación total emitida}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{l}
 \text{Votación ajustada de la alcaldía}
 \end{array}$$

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA VOTACIÓN AJUSTADA POR ALCALDÍA		
Votación total emitida en la alcaldía		
Resta (-)		
a.	Votos nulos	
b.	Candidaturas no registradas	
c.	Partidos o candidatura sin partido que ganó la elección de la alcaldía:	(nombre o logotipo)
		(nombre o logotipo)
		(nombre o logotipo)
d.	Partidos o candidatura sin partido que no	(nombre o logotipo)
		(nombre o logotipo)
	obtuvieron el 3% de la votación total emitida	
=		
Votación ajustada de la alcaldía		

Paso 5. Asignación de concejalías por Cociente Natural.

5.1 La votación ajustada por Alcaldía se dividirá entre el número de concejalías de representación proporcional a repartir. El resultado será el **cociente** natural por Alcaldía:

A	B	A ÷ B
VOTACIÓN AJUSTADA DE LA ALCALDÍA	CONCEJALÍAS A REPARTIR	COCIENTE NATURAL DE LA ALCALDÍA
	4	

El cociente natural de la alcaldía constituye el costo traducido en votos de cada concejalía.

5.2 Para distribuir concejalías por cociente natural se debe dividir el número de votos que obtuvo cada opción política entre el cociente natural a fin de conocer cuantas concejalías alcanza con la votación de cada partido o candidatura sin partido.

El número entero que resulte de la operación anterior corresponderá al número de concejalías que le serán distribuidas a cada fuerza política o candidatura sin partido.

Si restaren votos por utilizar y concejalías por distribuir se correrá la fórmula de distribución por resto mayor.

Partidos políticos o candidaturas sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	1	2	1 + 2	Concejalías asignadas por cociente natural
	Votación ajustada correspondiente a cada partido político o candidatura sin partido	Cociente natural de la Alcaldía	Número de veces que contiene la votación el cociente natural	
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
Sin Partido				

Paso 6. Asignación de concejalías por Resto Mayor.

Después de aplicarse el cociente natural por Alcaldía, si aún quedasen Concejalías por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor por Alcaldía.

6.1 De las cuatro concejalías a asignar por el principio de representación proporcional, se restarán aquellas concejalías que fueron previamente distribuidas por el cociente natural.

W	Z	W-Z
TOTAL DE CONCEJALÍAS A REPARTIR	CONCEJALÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE NATURAL	CONCEJALÍAS POR REPARTIR
4		

6.2 Una vez que se tiene establecido el número de concejalías pendientes por distribuir, se realizará el siguiente ejercicio para la distribución por resto mayor:

- En la columna 1 se anotará el número de concejalías distribuidas por cociente natural
- En la columna 2 se asentará el cociente natural que se calculó en el “Paso 5.1”
- En la columna 3 se anotará el número que resulte de multiplicar la columna 1 x 2
- En la columna 4 se asentará la votación obtenida por cada instituto político o candidatura sin partido tal y como aparece en el “Paso 3”
- En la columna 5 se calculará aquellos votos que no fueron utilizados en la distribución de concejalías, es decir, aquellos votos útiles que no fueron usados para asignar por el cociente natural. Para calcular los votos útiles para la asignación por resto mayor se aplicará una resta. De tal modo que al total de votos que obtuvo cada partido o candidatura sin partido (columna 4) se le restarán los votos que en su caso se hayan utilizado (columna 3).

- f. Finalmente, en la columna 5 se identificarán aquellos remanentes más altos de la votación a fin de que esos sobrantes de votos sirvan para asignar la o las concejalías pendientes por distribuir por resto mayor.

Partidos o candidatura sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	1 Concejalias asignadas por cociente natural	2 Cociente natural de la Alcaldía (obtenido del paso 5.1)	3 Votos utilizados $3 = 1 \times 2$	4 Resultado de la votación por partido político o candidatura sin partido (obtenida del paso 3)	5 Resto Mayor $5 = 4 - 3$ Votos no utilizados	6 Concejalias asignadas por resto mayor de la alcaldía

Partidos o candidatura sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	1 Concejalias asignadas por cociente natural	2 Cociente natural de la Alcaldía (obtenido del paso 5.1)	3 Votos utilizados $3 = 1 \times 2$	4 Resultado de la votación por partido político o candidatura sin partido (obtenida del paso 3)	5 Resto Mayor $5 = 4 - 3$ Votos no utilizados	6 Concejalias asignadas por resto mayor de la alcaldía
Sin Partido						
TOTAL						

Paso 7. Asignación de concejalías de representación proporcional.

7.1 Para asignar las concejalías de representación proporcional se **identificará** la distribución final conforme a los principios de cociente natural y resto mayor:

Partidos o candidatura sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	Concejalías asignadas por cociente natural y resto mayor
	
	
	
	
	
	
	
	
Partidos o candidatura sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	Concejalías asignadas por cociente natural y resto mayor
	
	
	
Sin Partido	

7.2 Una vez que se determinó cuántas concejalías le corresponde a cada instituto político o candidatura sin partido, lo procedente es asignar las cuatro concejalías de representación proporcional a las personas que fueron registradas por aquellos institutos políticos o candidaturas sin partido conforme al orden de prelación que aparecen en la lista registrada.

Partidos políticos o candidaturas sin partido que alcanzaron concejalías de RP	Nombre de la candidatura registrada	Número de fórmula seleccionada de la lista cerrada	Género de las fórmulas seleccionadas	
			Mujeres	Hombres
TOTAL	0		0	0

Paso 8. Compensación paritaria de las concejalías de representación proporcional.

Para garantizar la paridad de género en la integración del Consejo, la autoridad electoral verificará que, una vez asignados las concejalías por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.

Partidos políticos o candidaturas sin partido que alcanzaron concejalías de RP	Género de las fórmulas Seleccionadas	
	Mujeres	Hombres
TOTAL		

En caso de resultar un mayor número de concejalías integradas por mujeres, en congruencia con el artículo 22, inciso e) de los Lineamientos de Asignación que a la letra dice, “Solo en caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación, sin que implique afectación a la paridad igualitaria”. Por lo tanto, si se actualiza este caso, se da por concluida la distribución y asignación de concejalías por el principio de representación proporcional y se pasa directamente a los Puntos de Acuerdo.

En caso de no existir una integración paritaria, es decir una mayor representación del género masculino, se determinará cuántas concejalías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.

8.1 A fin de buscar la integración paritaria, se sustituirá a la fórmula de la candidatura de partido político o sin partido cuyo porcentaje de votación ajustada de la Alcaldía haya sido el menor.

De continuar con una integración no paritaria, se continuará con la sustitución de aquella fórmula de candidaturas que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por Alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

Toda vez que el porcentaje de menor votación se refiere a la “votación ajustada de la Alcaldía” es necesario obtener el porcentaje de votación ajustada conforme a una regla de 3 simple.

$$\begin{array}{l} a \rightarrow b \\ c \rightarrow X \end{array} \quad X = \frac{b}{a} * c$$

Donde:

- **a** = El total de la “votación ajustada de la Alcaldía” (obtenida en el Paso 4).
- **b** = 100%
- **c** = La “votación ajustada de la Alcaldía” obtenida por cada partido político o candidatura sin partido en lo individual (obtenida en la “columna 1” del Paso 5.2).

NOTA: Esta operación aritmética se realiza únicamente con la votación que obtuvieron los partidos políticos o candidaturas sin partido que resultaron después de eliminar aquellas fuerzas políticas que no lograron tener el 3% de la votación total emitida.

Partidos políticos o candidaturas sin partido (No incluir las opciones políticas que no obtuvieron el 3% y tampoco aquellas que ganaron la Alcaldía)	Votación ajustada obtenida en la elección de la Alcaldía en lo individual (Obtenida en el punto 5.2)	Porcentaje del resultado de la votación	Numeración de partidos y candidatura sin partido con el porcentaje de votación menor (Identificar con un número 1 la opción con menor porcentaje de votación y continuar sucesivamente)
		%	
		%	
		%	
		%	
		%	
		%	
		%	
		%	
		%	
		%	
		%	
Sin Partido		%	

En la tabla anterior se identifica la totalidad de las opciones políticas con menor porcentaje de votación.

De entre la totalidad de opciones se deben identificar aquellos partidos políticos o candidaturas sin partido a las que se les asignaron alguna de las cuatro concejalías por el principio de representación proporcional a fin de determinar el orden decreciente de menor a mayor de los porcentajes de votación ajustada.

8.2 Una vez identificada la opción política con el menor porcentaje de votación, se hará la sustitución del género sobrerrepresentado para lo cual se hará respetando el orden de las listas de registro de las concejalías y los concejales.

Partidos políticos o candidaturas sin partido que alcanzaron concejalías de RP	Número de fórmula de la lista cerrada	Género de las fórmulas		Porcentaje del resultado de la votación	Ajuste de género de las fórmulas		Número de fórmula de la lista cerrada
		Asignación original			Sustitución de la fórmula		
		Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres	
TOTAL							

Paso 9. Cumplimiento forzoso de la integración paritaria de las concejalías de representación proporcional.

En el caso de que el partido político con el porcentaje de votación más bajo registró únicamente una fórmula de personas de concejalía de representación proporcional y ese registro único de la fórmula no puede ser asignada porque se incumpliría con la integración paritaria del órgano colegiado, se seguirá el siguiente proceso de corrimiento.

A fin de remover cualquier obstáculo material y jurídico para cumplir con el irrestricto cumplimiento del principio de paridad al que obliga los artículos 53, Base A, numeral 5 de la Constitución Local, en relación con el 29, fracción V del Código, la autoridad electoral distrital tendrá que buscar la integración paritaria de la alcaldía para lo cual buscará el género necesario en aquella opción política inmediata posterior que tenga derecho a concejalía en virtud de tener el resto mayor inmediato posterior a aquel que perdió su derecho a asignación por no haber previsto el registro de fórmulas que cumplieran con el registro paritario al no haber registrado su lista cerrada completa pese a haber sido requerida en tiempo y forma.

9.1 Para poder identificar la opción política con el resto mayor inmediato posterior más alto a aquel que perdió su derecho a asignación por no haber previsto el registro de fórmulas que cumplieran con el registro paritario, se deberá buscar en la columna 5, del Paso 6.2 del presente acuerdo.

Partidos o candidatura sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	Resto Mayor	Identificar al partido político con el resto mayor más alto a aquella opción que perdió su derecho por no tener el género necesario para la integración paritaria de la Alcaldía
		
		
		
		
		
		
		

Partidos o candidatura sin partido susceptibles de alcanzar concejalías de representación proporcional	Resto Mayor	Identificar al partido político con el resto mayor más alto a aquella opción que perdió su derecho por no tener el género necesario para la integración paritaria de la Alcaldía
		
		
		
		
Sin Partido		

9.2. A continuación se transcribirán las listas cerradas de candidaturas a concejalías registradas por los partidos políticos y candidaturas sin partido con derecho a distribución por el principio de representación proporcional.

- Partido A

LISTA CERRADA (Concejalías de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1			
2			
3			
4			

- Partido B

LISTA CERRADA (Concejalías de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1			
2			
3			
4			

- Partido C

LISTA CERRADA (Concejalías de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1			
2			
3			
4			

- Candidata(o) Sin Partido

LISTA CERRADA (Concejalías de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1			
2			
3			
4			

9.3. A continuación se transcribe la lista cerrada de las candidaturas a concejalías registradas por el partido político o candidatura sin partido con el resto mayor siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos o candidaturas sin partido.

- Partido X

LISTA CERRADA (Concejalías de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
5			
6			
7			
8			

9.4 Una vez que se determinaron las concejalías que le corresponde asignar a cada instituto político o candidatura sin partido y después de correr el procedimiento de compensación de los registros paritarios, lo procedente es verificar si las cuatro concejalías de representación proporcional cumplen con la integración paritaria de la alcaldía. Lo anterior no aplica en caso de que el género sobre representado sea el de mujeres, conforme se establece en el numeral 22 de los Lineamientos de Postulación.

Partidos políticos o candidaturas sin partido que alcanzaron concejalías de RP	Nombre de la candidatura registrada	Número de fórmula seleccionada de la lista cerrada	Género de las Formulas Seleccionadas	
			Mujeres	Hombres
TOTAL	0		0	0

Una vez, verificada y cumplida la paridad de género en la integración de la alcaldía y toda vez que los requisitos de elegibilidad fueron analizados al momento del registro de las candidaturas, lo procedente es realizar la asignación de concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán la Alcaldía y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la distribución específica de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participaron en Candidatura Común en la elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejalías en esta Demarcación Territorial, en el PEO 2020-2021, en términos de lo establecido en el Considerando 26 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la validez de dicha elección en términos de lo expuesto en el Considerando 25 del presente Acuerdo.

TERCERO. En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, el Consejo Distrital asigna las Concejalías electas por el principio de representación proporcional en términos de los Considerandos 23 y 24 del presente Acuerdo, por lo que se ordena al Consejero Presidente expida las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos y candidaturas sin partido como a continuación se detalla:

Partido A			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente

Partido B			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente

Partido C			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente

Candidatura Sin Partido			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Distrital que informe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y asignación de Concejalías que por el principio de representación proporcional le corresponden a cada partido político o candidatura sin partido con derecho, así como de la expedición de las constancias de asignación proporcional respectivas, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se ordena al Secretario del Consejo Distrital que haga constar en el Acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

SEXTO. Se instruye al Consejero Presidente que publique en el exterior de las oficinas del Consejo Distrital, ubicadas en la calle _____ número __, colonia _____, Demarcación Territorial _____, C.P. ____ de esta Ciudad, los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de Concejalías de representación proporcional.

SÉPTIMO. Se ordena al Secretario para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Consejo Distrital.

OCTAVO. Notifíquese este Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido con acreditación ante este Consejo Distrital, dentro de las 48 horas siguientes a su entrada en vigor.

NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas del Consejo Distrital.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: xLwN95d0MxvqvWLZL6hgPnMsm3ejhP+r6nQPyaT6LQQ=
Fecha de Firma: 31/05/2021 04:18:35 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital:pqAgGR0ev/VKO85qRkV+66hy8uZHoaa86aff4bGHXag=
Fecha de Firma: 01/06/2021 01:50:06 p. m.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021 Y ENERO 2022

EDWIN MERÁZ ÁNGELES, Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 122, Apartado A, base II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2, incisos a) y b); 4, Apartado B, numerales 1 y 2; 5, Apartado A, numeral 1; 10, Apartado B, numeral 2; 60, numeral 1, párrafo cuarto y quinto; y 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, segundo y cuarto párrafos, 10, inciso a), 14, fracciones I, XXII y XXIV; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 3, fracción I, 4, y 6 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 122, Apartado A, base II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 3, párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 1, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México que tiene a su cargo la fiscalización de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

Que las relaciones laborales de esta entidad de fiscalización superior, se rigen por los artículos 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., fracción III, 6o. y 7o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 10, apartados A y B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como, 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 29, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, se consideran como días de descanso obligatorio, los señalados en el calendario oficial y los que determinan las leyes federales; como es el caso de los expresamente previstos en el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, que establece como inhábiles los siguientes:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que la semaforización epidemiológica ha venido cambiando de forma gradual las actividades de las dependencias y entidades, así como las de la propia auditoría, y ello opera diferencialmente en los sujetos fiscalizados cuyas actividades son realizadas a distancia y de forma semipresencial; por tal razón éstas actividades en los días inhábiles, igualmente imposibilitan que el personal que lleva a cabo funciones de auditoría en la Auditoría Superior de la Ciudad de México, realice en las modalidades telemáticas y semipresenciales las funciones de fiscalización, motivo por lo cual los recursos de capital humano y materiales de la Institución deben ser optimizadas.

Que los derechos laborales relacionados con los periodos vacacionales comprenden del 19 al 30 de julio, reiniciando labores el 02 de agosto de dos mil veintiuno y del 24 al 31 de diciembre de dos mil veintiuno, así como del 03 al 06 de enero de dos mil veintidós, reiniciando labores el 07 de enero de dos mil veintidós.

Que el Auditor Superior, como autoridad máxima de la Institución, en términos de los artículos 10, inciso a); 14, fracciones I, XXII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 3, fracción I; 4; y 6, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; tiene facultades para administrar los bienes y recursos financieros, humanos y materiales a cargo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como emitir acuerdos de carácter técnico, administrativo y jurídico para el buen desarrollo de sus actividades internas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción XVII de las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió su opinión respecto a la propuesta de días inhábiles de la institución para el año dos mil veintiuno y enero de dos mil veintidós.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracciones V y XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, las personas titulares de las unidades administrativas tienen la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales; por lo que en ejercicio de dicha facultad y, tomando en consideración que la mayoría de los sujetos fiscalizados establecen días inhábiles durante el año dos mil veintiuno; han propuesto al Auditor Superior los días inhábiles correspondientes al año en curso y enero de dos mil veintidós.

Por las consideraciones y fundamentos anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021 Y ENERO 2022

PRIMERO.- Se determinan como días inhábiles de la Auditoría Superior de la Ciudad de México: del 19 al 30 de julio; 16 de septiembre; 01, 02 y 15 de noviembre; del 24 al 31 de diciembre de dos mil veintiuno y del 03 al 06 de enero de dos mil veintidós, en consecuencia, no correrán términos ni plazos internos en el cómputo relacionado con los Informes de Resultados de Auditoría para Confronta, Informes Individuales, Dictámenes Técnicos Correctivos, Pliegos de Observaciones, Promociones de Acciones, actos relacionados de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como aquellos que deriven de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, durante los periodos vacacionales se deberán establecer un esquema escalonado de cobertura (guardias) en todas y cada una de las unidades administrativas para la recepción y trámite de asuntos urgentes, términos jurisdiccionales externos, tomando como base de apoyo los servicios del personal que no tenga derecho a goce de vacaciones o que de manera previa haya hecho uso de dicho derecho.

TERCERO.- Aquel personal que teniendo derecho al goce de vacaciones pero que por motivos de su encargo deba dar trámite a algún asunto urgente, atender términos jurisdiccionales externos y/o relativo a cuestiones programático-presupuestales, continuará realizando sus funciones de manera telemática y semipresencial hasta concluirlos, gozando de los días restantes hasta la conclusión del periodo vacacional, quedando a consideración de las personas titulares de las unidades administrativas la operación de los asuntos en los días que no se hayan disfrutado del periodo vacacional.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

(Firma)

EDWIN MERÁZ ÁNGELES
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****AVISO****AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS PARA CONSULTA, RELATIVOS A DIVERSOS AVISOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 217, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 11-18/2021**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se hace del conocimiento de las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México, litigantes y público en general que, **este órgano colegiado determinó autorizar la expedición** del:

-“Reglamento del Servicio de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México”

Aviso publicado en el Boletín Judicial número 48, del Poder Judicial de la Ciudad de México, de fecha jueves seis de mayo de dos mil veintiuno, y que pueden ser consultado en la siguiente liga:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Aviso_11_18_2021_Reglamento_Servicio_CJPJCDMX.pdf

-“Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”

Aviso publicado en el Boletín Judicial número 48, del Poder Judicial de la Ciudad de México, de fecha jueves seis de mayo de dos mil veintiuno, y que pueden ser consultado en la siguiente liga:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Aviso_Acuerdo_11_18_2021_Reglamento_Interior_IEJCJCDMX.pdf

-“Reglamento Académico del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”.

Aviso publicado en el Boletín Judicial número 48, del Poder Judicial de la Ciudad de México, de fecha jueves seis de mayo de dos mil veintiuno, y que pueden ser consultado en la siguiente liga:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Acuerdo_11_18_2021_Reglamento_Academico_IEJ_CJCDMX.pdf

En caso de no poder acceder al enlace electrónico, comunicarse con la persona servidora pública responsable:

Lic. Minerva Mas Mendoza.

Líder Coordinador de Proyectos “C”, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Número telefónico: 5591564997 ext. 511055.

Correo electrónico: minerva.mas@tsjcdmx.gob.mx

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA MAESTRA **ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

C E R T I F I C A

QUE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA PRESENTE FOJA (UNA), CONCUERDA CON LA PARTE CONDUCENTE DE LOS AVISOS DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 11-18/2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. - DOY FE.-----

(Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Licitación Pública Nacional No. JAP/DA/LPN/01/2021.**

El C. P. Ramón Raúl Carballo Zamora, Director Administrativo de la Junta de Asistencia Privada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 33 y 34 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; artículo 129 fracciones I, IX, X, XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos 74 fracción V y 75 fracciones IV y V, y 81 fracciones III, V, VI y VII del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, convoca a las personas físicas y/o morales que tengan interés en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional de conformidad con el calendario siguiente:

No. de Licitación	Concepto del Procedimiento	Venta y costo de bases	Junta de aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Dictamen Técnico y Emisión del Fallo
JAP/DA/LPN/01/2021	Adquisición de Bienes Tecnológicos, Licenciamientos e Implementación	09, 10 y 11 de junio 2021. Costo \$ 500.00	15 de junio de 2021 10:00 horas	21 de junio de 2021 10:00 horas	25 de junio del 2021 10:00 horas

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección Administrativa de la JAP, sito en calle Av. Miguel Hidalgo No. 61, colonia Del Carmen, alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, Ciudad de México, de 09:00 a 15:00 horas, los días 09, 10 y 11 de junio de 2021, teléfono 55 5279 7270 extensión 8033, página de internet www.jap.cdmx.gob.mx.

La forma de pago es a través de ventanilla bancaria a la cuenta 159278451 o por medio de transferencia interbancaria a la cuenta clabe 012180001592784518 del banco BBVA, a nombre de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. La JAP emitirá el recibo correspondiente contra recibo de pago de la Institución bancaria y entregará un juego en electrónico de las bases.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español.

La moneda en que deberán cotizarse las ofertas será en moneda nacional (peso mexicano).

No se otorgarán anticipos.

El lugar para la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios será en el domicilio de la "Convocante".

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Ciudad de México a 03 de junio de 2021

(Firma)

C. P. Ramón Raúl Carballo Zamora
Director Administrativo

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria N°. 003/2021

La Alcaldía Venustiano Carranza por conducto del **Arq. José Roberto Román Uriostegui, Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53 apartado A inciso 2 fracción XII, inciso 12 fracciones II, III, IV, V, VI de la Constitución Política de la Ciudad de México y de conformidad con los artículos 3° apartado A, fracciones I y IV, 23, 24 inciso A, 25 apartado A, fracción I, 26, 28 y 44 fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivos de la Alcaldía Venustiano Carranza, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 25 de agosto de 2020, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública en la modalidad de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado de los siguientes trabajos:

No. De licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
3000-1061-003-2021	Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Sistema de Drenaje en las colonias: Ampliación Caracol, Arenal 1a. Sección, Álvaro Obregón, Jardín Balbuena, Ignacio Zaragoza, 4 Árboles, Moctezuma 1a. Sección, Pueblo Magdalena Mixiuhca, Lorenzo Boturini, El Parque, Valentín Gómez Farías de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza)			19 de julio de 2021	15 de diciembre de 2021	150 días naturales	\$8,756,811.00
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único		Fallo	
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora		Fecha y hora	
\$5,000.00	11 de junio de 2021 14:00 hrs.	14 de junio de 2021 11:00 hrs	18 de junio de 2021 11:00 hrs	24 de junio de 2021 10:00 hrs		30 de junio de 2021 11:00 hrs	
No. De licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
3000-1061-004-2021	Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Infraestructura de agua potable en las colonias: Azteca, Ampliación Venustiano Carranza, Ampliación Penitenciaria, 4 árboles, Moctezuma 2da. Sección y Lorenzo Boturini de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza)			19 de julio de 2021	31 de octubre de 2021	105 días naturales	\$3,741,429.00
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único		Fallo	
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora		Fecha y hora	
\$5,000.00	11 de junio de 2021 14:00 hrs.	14 de junio de 2021 13:00 hrs	18 de junio de 2021 13:00 hrs	24 de junio de 2021 13:00 hrs		30 de junio de 2021 13:00 hrs	

Los recursos fueron autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SAF/SE/969/2020** de fecha **21 de diciembre de 2020**. Las bases de la licitación y sus anexos, se encuentran disponibles, para consulta y venta en la Subdirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900,

Ciudad de México; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, del **09 de junio de 2021** y hasta el día **11 de junio de 2021**, fecha límite para adquirir las bases, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas, comprendiendo un lapso de TRES (03) días hábiles.

1.- La adquisición de las bases de licitación, se realizará en la Subdirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Ciudad de México. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

Escrito de solicitud por parte del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, su objeto social, nombre o razón social, domicilio completo para recibir notificaciones, ubicado dentro de la Ciudad de México y teléfono (s), en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial).

Dicho escrito se presentará en original, para su revisión y cotejo y una copia simple ante la Subdirección Técnica quien emitirá una Orden de Cobro con la que el interesado acudiría a la J.U.D. de Caja y Tesorería de la Alcaldía quien le recibirá el o los pagos expidiendo el o los recibos correspondientes. El cheque será certificado o de caja a nombre de **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO/SECRETARIA DE FINANZAS/TESORERIA DEL GCDMX**. Con este recibo o recibos, el interesado acudiría a la Subdirección Técnica quien le hará entrega de las Bases de Licitación, sus anexos y el Catálogo de Conceptos, quedando de esta manera el interesado inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición. El concursante es el único responsable de registrarse dentro del plazo establecido y cumpliendo con las formalidades descritas para la compra de bases, debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para obtener el cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no inscribir, registrar y participar en la licitación correspondiente.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, fracción VII para participar en el concurso, se requerirá acreditar la experiencia técnica y la capacidad financiera - administrativa y de control, conforme a lo solicitado en las bases de concurso, y a lo siguiente:

a) Copia de la constancia de registro de concursante definitivo vigente, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mismo que deberá expresar el capital contable requerido para la licitación correspondiente, así como las especialidades solicitadas, presentando original para cotejo.

b) Acreditar el capital contable mínimo requerido en el cuadro de referencia de cada licitación con copia de la Declaración Anual del Ejercicio 2019, Balance General, Estado de Resultados, Cuentas Analíticas y Razones Financieras de; Capital Neto de Trabajo, Índice de Solvencia, Índice de la Prueba del Ácido y Razón de Endeudamiento, (deberá presentar originales para cotejo), los cuales, no deberán exceder los 180 días naturales de elaborados previos a la fecha de presentación y apertura de sobre unico, mismos que deberán presentarse firmados por contador público que cuente con cédula profesional.

c) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia.

d) Escrito de promoción en papel membretado de la empresa en el cual, el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo previstas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Ciudad de México correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, así como, las que indica el circular número SF/CG/141111/2007 emitida por la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

El concursante que resulte ganador en la licitación que haya participado, deberá presentar para la firma del contrato copia simple (presentando original para cotejo) de la constancia de no adeudo de las contribuciones señaladas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Ciudad de México y la Circular número SF/CG/141111/2007 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 06 de agosto de 2007.

e) Los interesados, que para participar decidan asociarse, deberán acreditar en forma individual los requisitos antes señalados, además de entregar en el plazo administrativo señalado una copia del convenio notarial a que se refieren los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 49 de su Reglamento, existencia legal de las personas morales de la agrupación, Datos de los capitales contables de las personas morales de la agrupación y documentos con los que se acreditan, Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación, Definición de la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligara a realizar, Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Designación de representante legal común, otorgándole poder amplio y suficiente para firmar la propuesta y designar representante para asistir a la presentación de las propuestas, apertura de propuestas y fallo de la licitación, por tratarse de actos de administración, estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que se haya designado por el grupo de empresas. En caso de que no decidan asociarse, deberá manifestarlo por escrito.

Los documentos referidos del inciso a) al e), se deberán anexar por parte del licitante en la propuesta técnica, conforme a las bases de licitación.

- 3.- El lugar de reunión para la visita de obra será: la oficina de Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Subdirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra en papel membretado, anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) visita(s) de obra(s) será obligatoria.
- 4.- El lugar de celebración para la(s) Sesión(es) de Junta(s) de Aclaraciones será: la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones en papel membretado, anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) junta(s) de aclaraciones será obligatoria.
- 5.- La Sesión Pública de Presentación de proposición y apertura de sobre único se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.
- 6.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 7.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 8.- Para cada una de las licitaciones de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 9.- Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las bases de cada una de las licitaciones podrá ser negociada.
- 10.- No se otorgará anticipo para la ejecución de la obra que contempla la Licitación Pública Nacional de la presente Convocatoria.
- 11.- Las condiciones de pagos; serán mediante estimaciones con períodos máximos mensuales, las que serán presentadas por “el contratista” a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 12.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con fundamento en lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativa requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y/o haber presentado el precio más bajo,
- 13.- Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que, en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Alcaldía, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada.

CIUDAD DE MEXICO A 02 DE JUNIO DE 2021

(Firma)

ARQ. JOSE ROBERTO ROMAN URIOSTEGUI
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

E D I C T O S

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

EDICTO**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.****EMPLAZAMIENTO**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, seguido por **HEWLETT-PACKARD OPERATIONS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** en contra de **FERNÁNDEZ EDUCACIÓN, S.A. DE C.V., FERNÁNDEZ EDITORES, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA JUAN CROMBERGER, S.A. DE C.V.** expediente **625/2018**. El C. Juez Mtro. en Derecho FRANCISCO RENÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**:

“... Se tiene por presentado a Ricardo David Valdivieso Nagaya y Priscila Geraldine Martín Moguel, en su calidad de apoderados de la parte actora **Hewlett-Packard Operations México, S. de R.L. de C.V.**, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada del instrumento notarial, exhibida. Sin que se tenga como apoderado legal a Ricardo Valdivieso Castillo, toda vez que no obra su firma autógrafa en el escrito de demanda. Por señalado domicilio el que señala para oír y recibir notificaciones y documentos, y por autorizadas a las personas que menciona para los fines que refiere. Señalando como Registro Federal de Contribuyentes HPO0106272A2, y exhibiendo copia simple del mismo. Se tiene al promovente, demandando en la vía ejecutiva mercantil de **Fernández Educación, S.A. de C.V., Fernández Editores, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Juan Cromberger, S.A. de C.V.**, por conducto de sus apoderados legales, el pago de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de USD \$126,087.88, por concepto de suerte principal insoluta del pagaré de fecha 1 de noviembre de 2016; y demás accesorios. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 171, y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1391, 1392, 1395 y demás relativos aplicables del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuesta requiriéndose a los demandados, para que en el momento de la diligencia hagan pago a la parte actora a través de quien su derecho represente, de la cantidad reclamada y cuyo importe ha quedado precisado, así como sus accesorios legales, y no haciéndolo así, embárguenseles bienes de su propiedad suficientes para garantizar las referidas prestaciones, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la propia parte actora. Con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, debidamente selladas y cotejadas, del original de la cédula de notificación conteniendo el mandamiento de ejecución, así como con copia simple del acta de la diligencia, empláceseles para que dentro del término legal de ocho días, hagan pago de las cantidades reclamadas o se opongan a la ejecución, haciendo valer las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas, debiendo además señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante boletín judicial, según el artículo 1069, del Código de Comercio ... Con fundamento en el artículo 1061 fracción V del Código de Comercio, se requiere a los demandados para que cuando contesten la demanda indiquen su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su Clave Única de Registro de Población (CURP) y anexen copia de dicho registro ...”

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021
C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.

Publíquese por tres veces de manera consecutiva, en el periódico local Milenio y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)